N.º 23.

25 H

ERD.s
año
1730
1732
1734

c. 50

~~c. 49~~

~~c. 50~~

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Ayunta sobre registro de Arigo

En la Villa de Coxa de los Cavalleros a doce dias del mes de Henero de mil setecientos veinte y nueve años estando juntos en Ayuntamiento los Sres. D. Pedro de Marta y Juan Fran.co Correa D. Felix de Arbues D. Thomas Petinto D. Fran.co Ferrer D. Martin Gonzalez y D. Jacinto de Ribas Rex.res y D. Miguel Salinas Pro. Gral. fue propuesto que por quanto se experimentava en esta Villa y demas pueblos de el contorno que diariamente subia el Arroz del Arigo y disimuladamente se extraia, que por tanto pareciendo al Ayuntamiento se hiciese registro de los Vezinos y se embargase en su poder, como tambien el de los forasteros para que tomada la razon y asiento de la porcion de cada uno se pudiera hacer juicio se abria el bastante para el abasto de la Panaderia, y los Sres. Rex.res acordaron salir por todas las casas donde al parecer ubiera Arigo y que este se embargase para dha Panaderia y en ella se fuera desaviendo a ocho libras por Real, disponiendo se fuese matando a proporcion e igualdad y en ello cavino otro Pro. y lo firmaron y firmen

Pedro de Marta

Thomas Perez Petinto

Martin Gonzalez

Miguel Salinas

D.n Felix de Arbues

Fran.co Ferrer

Jacinto de Ribas

Ante mi

Ayun.to Placido Casanova Es.

Acuerdo sobre orden del Real Acuerdo

En la Villa de Boca de los Caballeros a [illegible] Agosto dia del Mes de Octubre de mil ochocientos veinte y nueve hallandose Juntos en Acuerdo en la Sala de Audiencia de esta Real Intendencia de Hacienda los Señores Dr. Don Pedro de Nava Ministro Decano, Dr. Don Ignacio Correa, Dr. Don Pedro Tenorio, Dr. Don Juan Manuel Gonzalez y Dr. Don Miguel Salinas Ministros Togados de esta Real Intendencia de Hacienda por el Rey nuestro Señor que Dios guarde, se leyó un oficio del Excmo. Señor Capitan General de este Departamento Don Francisco Dionisio Vives de fecha de hoy en que acompaña copia de la Real Orden de 18 de Diciembre proximo pasado en que S.M. se sirve aprobar la providencia que tomó el Excmo. Señor Capitan General de este Departamento de mandar salir de esta Plaza para la de Veracruz a la Fragata de Guerra nombrada la Prueba, y que se verifique la salida de dicho Buque en el primer tiempo favorable que se presente, y en el que se ordena que el Ministro de esta Real Hacienda Don Juan Manuel Gonzalez pase a Veracruz a encargarse de la Contaduria de aquella Real Hacienda, y que el Ministro Don Miguel Salinas pase a esta Plaza a encargarse de la Contaduria de esta Real Hacienda, y enterados los Señores Ministros de la citada Real Orden acordaron se pase oficio al Excmo. Señor Capitan General de este Departamento manifestandole que los Ministros no se consideran necesarios para el cumplimiento de la citada Real Orden, pues en el caso de que se crea conveniente que alguno de ellos salga a tomar posesion de la Contaduria de Veracruz, es indispensable que el que haya de salir lleve consigo los Libros, Papeles y demas pertenecientes a la Contaduria de esta Real Hacienda, pues de lo contrario se originarian muchos inconvenientes, y que en la actualidad no se halla en esta Plaza ningun Buque de Guerra que pueda conducir a Veracruz a los Ministros, pues el Bergantin Goleta Guardacostas de esta Real Intendencia se halla en Carenas, y que aun cuando se hallara en disposicion de hacerse a la Vela, no podria verificarlo por la falta de Marineria que tiene, pues solo cuenta con veinte y dos hombres de Mar, y que para completar la Tripulacion de dicho Buque se necesitan cuarenta y dos hombres



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Para despachos de oficio que [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

DON PHELIPE, POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Assistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorìos, à quien lo contenido en esta nuestra Carta tocare, y fuere notificada, y à cada vno, y qualquier de vos, salud, y gracia: Sabed, que por el Capitulo veinte y dos de la Ordenanza del año de mil quinientos y cinquenta y dos, y por el diez y seis del año de mil seiscientos y quatro, y Auto acordado de los de nuestro Consejo de veinte y ocho de Septiembre de mil seiscientos y quarenta y ocho, se previene, y manda, que los Receptores, y Depositarios de penas de Camara, y gastos de Justicia de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, en fin de cada año traygan las cuentas de dichos efectos al Consejo, y los alcances à poder de los Receptores de ellos, pena de veinte mil maravedis por cada vez que lo dexen de hacer, y que à su costa se embie persona con el salario que fuere justo à tomar las dichas cuentas, y cobrar los alcances que de ellas resultaren; y que los Corregidores, Alcaldes Mayores, Tenientes, Alcaldes Ordinarios de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, no hagan condenaciones de proveìdos; y que los maravedis de gastos de Justicia no se gasten en otros efectos, que los dispuestos por Derecho; y en los mandamientos de soltura, hagan que los Escrivanos assienten las condenaciones con que fueren mandados soltar los presos, proveyendo se cobren de los deudores, para lo qual tengan libro donde se sienten las que hicieren, durante el tiempo de sus oficios, aplicando à dichos gastos de Justicia lo que por Leyes les pertenecen; y las que hicieren, y debieren hacer legitimamente, las executen, y cobren, y pongan en poder del Escrivano de Ayuntamiento, y cada año le tomen cuenta de las dichas condenaciones, y lo que importare el alcance lo remitan à esta Corte à poder de los Receptores Generales de dichos efectos en fin de cada año, y embien testimonio al Consejo de averlo executado. Y porque todo lo referido se ha faltado por los Corregidores, que han sido de essas Ciudades, y Villas, y por los Alcaldes Ordinarios, y de la Hermandad de las Villas, y Lugares de su Jurisdiccion, y Partido, por cuya causa no ay razon en la

Con-

Contaduria de nueſtras penas de Camara, y gaſtos de Juſticia de las condenaciones que han tocado à dichos efectos, de las que ſe han hecho por dichos Corregidores, y Juſticias, en las cauſas, y negocios que ante sì han paſſado, y las que han reſultado de penas de campo Concejales, y de Ordenanzas, aplicadas à los miſmos efectos; y para que en ellas ſe ponga el cobro conveniente con el menos gravamen que fuere poſsible de los Pueblos, y ſus vecinos; porque nueſtro animo, y voluntad, es eſcuſar à nueſtros ſubditos, y vaſſallos las moleſtias, y vejaciones, coſtas, y gaſtos que ſolian ocaſionarles los Executores, que ſe deſpachaban à ſu cobranza; y para que eſta ſe conſiga ſin ellas prompta, y afectivamente, viſto por los del nueſtro Conſejo, ſe acordò dàr eſta nueſtra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y à cada vno de vos, que luego que la recibais, al miſmo tiempo que deſpacharedes los Executores verederos à las Villas, y Lugares de las Juriſdicciones, y Partidos de vueſtros Corregimientos, y à las eximidas de ellos à la cobranza de los debitos Reales, les deis el Deſpacho para que hagan notificar à las Juſticias de las dichas Villas, y Lugares, que dentro de veinte dias embien à vueſtro poder, y de los Eſcrivanos ante quienes deſpacharedes teſtimonio autentico de las cauſas que en cada vna de dichas Villas, y Lugares ſe huvieren fulminado, y huviere avido condenaciones de penas de Camara, y gaſtos de Juſticia, y las Ordenanzas, aplicadas à dichos efectos: Y aſsimiſmo teſtimonio de las cauſas que eſtuvieren pendientes, y por ſentenciar, juntamente con teſtimonio de las vltimas cuentas que ſe huvieren tomado de los dichos efectos, ò de no averſe tomado, y por què razon; y las condenaciones cauſadas, las han de entregar dichas Juſticias en poder del depoſitario de ſu Partido dentro de los dichos veinte dias, y en el miſmo termino han de ſentenciar las cauſas pendientes, de que puedan reſultar algunas condenaciones; y dentro de otros ocho dias luego ſiguientes, entreguen en la miſma forma todas las que ſueren executivas, y las de las cauſas que eſtuvieren ſentenciadas en rebeldìa, ò apeladas, ſin averſe ſeguido la apelacion dentro del termino en que ſe debiò hacer, ſobre cuya cobranza procedan las dichas Juſticias contra qualeſquier perſonas en cuyo poder paràren, ò contra los Reos à quienes huvieren ſido impueſtas, que las ayan ſatisfecho breve, y ſumariamente, como por maravedis, y haber nueſtro, haciendo todos los Autos, apremios, y demàs diligencias que convengan; y no lo cumpliendo aſsi las dichas Juſticias en los terminos referidos, deſpachareis perſona, à ſu coſta, que lo execute, y cobre dichas condenaciones; y ſi para los dichos teſtimonios, y cuentas reconocieredes, que en las dichas Villas, y Lugares ha avido fraude, ò coluſion en la forma de tomar dichas cuentas, y dàr los teſtimonios referidos, lo preſentareis al nueſtro Conſejo por mano de

Don

Don Pedro de Larreategui y Colòn, del nueſtro Conſejo, y Camara, que tiene à ſu cuidado la Superintendencia, y cobranza de dichas penas de Camara, y gaſtos de Juſticia, para que os dè la orden de lo que aveis de executar en razon de ello; y en las cuentas que ſe os remitieren por las dichas Juſticias, no recibireis, ni paſſareis en data las cantidades de maravedis, que ſin orden nueſtra ſe huvieren gaſtado, y librado de los maravedis tocantes à penas de Camara; y por lo que mira à gaſtos de Juſticia, tampoco paſſareis las partidas que ſe dieren en data, por averſe gaſtado en cera de Rondas, ni en aderezo de Carceles, ni otros algunos, excepto los que ſe huvieren gaſtado en defenſa de nueſtra juriſdiccion Real, y en hacer juſticia de los Reos, conſtando no aver tenido bienes; y aſsimiſmo paſſareis en data ſeis reales de vellon, que mandamos ſe dèn de los dichos efectos de penas de Camara, y gaſtos de Juſticia en cada Villa, y Lugar al Veredero, ò Perſona que llevare, entregare, y hiciere notificar à las Juſticias el dicho nueſtro Deſpacho; en el qual mandareis aſsimiſmo ſe notifique à las dichas Juſticias, y ſe prevenga, y anote en los libros donde ſe ſientan, y deben ſentar las dichas condenaciones, *que para en adelante en fin de cada año embien teſtimonio à la Contaduria de dichos efectos de las cauſas que huviere avido, en que ſe ayan aplicado condenaciones à ellos, ù de no averlas avido, remitiendo juntamente à poder de los Receptores de eſta nueſtra Corte las cantidades de maravedis pertenecientes à dichas penas de Camara, y gaſtos de Juſticia, pena de veinte mil maravedis, que ſe les ſacaràn para gaſtos de Eſtrados de nueſtro Conſejo; y en las partes, y lugares donde no tuvieren Certificacion de dicha Contaduria, de aver cumplido en cada vn año con lo referido, procedereis à la cobranza de dicha multa contra las Juſticias, ò depoſitarios que huvieren ſido omiſſos.* Y mandamos à los Eſcrivanos de Ayuntamiento, ù otro qualquiera de las dichas Villas, y Lugares, que notifiquen los Deſpachos referidos à dichas Juſticias, hagan las anotaciones, que vàn prevenidas, luego, y ſin dilacion, ſin llevar por ello derechos algunos, pena de diez mil maravedis, que ſe les ſacaràn de ſus bienes, y hacienda, en caſo de contravenir: Todo lo qual querèmos, y mandamos no ſe aya de entender, ni entienda con los Lugares de Señorìo, y Abadengo, en que los dueños de ellos tuvieren Privilegio para percibir dichas penas de Camara, por lo tocante à ellas, ni en las Villas eximidas donde huviere Corregidor nueſtro, por averſele encargado eſto miſmo para ſu diſtrito: Y hareis remitir à eſta nueſtra Corte à poder de dichos Receptores los alcances que reſultaren de las cuentas que tomaredes, y teſtimonio, y relacion de todos los Lugares, comprehendidos en vueſtros diſtritos, por mano de dicho Superintendente, y de todo lo que huvieredes executado, en virtud de eſta nueſtra Carta, que para todo lo ſuſodicho os damos poder, y comiſsion en forma tan baſtante, como es neceſſario, y de derecho en tal

caſo

Para despachos de oficio quatro mrs.

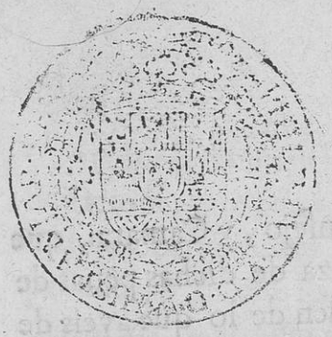

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

caso se requiere; y lo cumplireis, con apercibimiento, que ademàs de que se os harà cargo de ello en la residencia que se os tomàre de vuestro oficio, no se os admitirà pretension, ni Memorial alguno en el nuestro Consejo de la Camara: Y mandamos, que de esta nuestra Carta se tome la razon en la Contaduria de penas de Camara, y gastos de Justicia del nuestro Consejo, y que al traslado impresso de ella, firmada del infraescripto nuestro Escrivano de Camara mas antiguo de los que en èl residen, se dè tanta fee, y credito como al original. Dada en Madrid à veinte y siete de Julio de mil setecientos y diez y seis años. Don Luis de Miravàl. Don Garcia Perez de Aracièl. Don Lorenzo de Morales y Medrano. Don Pedro Joseph Lagrava. Don Alvaro de Castilla. Yo Don Miguèl Rubin de Noriega, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, la hice escrivir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Salvador Narvaez. Teniente de Chanciller Mayor. Don Salvador Narvaez.

Es copia de la original, que està sentado en los libros de la Contaduria del Consejo, de mi cargo, de que certifico

Dn. Josephe Aldecoa

136 mrs

Para el quarto de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Auto

En dha Villa de Exea de los Cavalleros en onze dias del mes de Febrero de mill setecientos y veynte y nuebe annos: El Sor. Lizdo. Dn. Fernando Legarda Zuniga Abogado de los Rs. Consejos, Juez particular en virtud de Zedula de S. M. y Sores. de su Rl. Consejo de Castilla en Sala primera de Govierno. Para tomar cuentas y rebeer las dadas por los Rezeptores, Depositarios de las Rs. penas de Camara, gastos de Justicia, penas de ordenanza Conzejales, y de Campo, y Justificar el cobro y beneffiçio, forma y obserbanzia, que se ha tenido por las Justicias ordinarias, y demas Juezes y Ministros, y demas Personas, con quien habla dho Rl. orden, de todas las Ciudades, Villas y Lugares del Arzobispado de Zaragoza en dhos efectos = Haviendo visto estos Autos con los testimonios puestos en ellos, dados por el Sr. del Cabildo y Ayuntamto. de esta dha Villa

y las Declaraciones recividas a D.n Juan Thomas Emilio Th.e de Correg.or que fue en esta dha Villa, Miguel de Ratia y Antonio Lopez Vecinos de ella, y la Justificaz.on q.e de estas Deposiciones y los referidos testimonios, resulta en asumpto de haverse ô no hecho saber el R.l orden de S.M. expedido en el anno pasado de Setecientos diez y seys, y que D.n Antonio Gutierrez Alcalde maior que fue de esta dha Villa, y las demas de su Partido, es muerto, y que no le quedô caudal alguno, y que se ignora el paradero del Marq.s de Cabaseliche, Corregid.or que fue de el, por lo cual es indable se prozeda â la exacc.on de las condenaciones que constan, de uno de dhos testimonios. Recojieron los suso dhos, y se llebaron de esta dha Villa, proponiendo, como tambien se enuncia era para entregarlas al Depositario de estos efectos de la Cabeza del Partido, como es la Villa de Sos; y reconoziendose, como se reconoze Justificado a dhos Autos, que en este Juzgado

y por los Juezes que lo han sido, desde el año de setecientos diez y ocho, no se ha observado la legal, como debida forma en dho cobro y beneficio de los mencionados Efectos: Y atendiendo â que lo referido puede hauer prozedido, de hauer ignorado como Legos que han sido los que han Administrado dha Jurisdiccion, que estavan obligados â esta observancia. Y teniendo presente que no se puede de positibo afirmar que les haia constado dho Rl. orden del mencionado año de diez y seys, y que de hauerlo ignorado haia prozedido dha inobserbancia: Y reparando asi mismo en que de detenerse mas dho Sor. con su Audiencia en esta Villa para practicar cualesquiere otras diligencias que conduzcan â aberiguar si las dhas cuatro Condenaciones han entrado en la Depositaria, de dha Capital que no es de la Comprehension de la Visita de dho Sor., por lo que estas se hacen mas difiziles, y costosas, como las que respeten la prueba de las

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Fianzas que dhos Ministros tenga dadas ô no para proceder contra sus fiadores â la cobranza de dhas condenaziones, que perzibieron indebidamte, se pueden causarle, y fuera preciso se causasen mas costas, y salarios: Y deseando reparar este perjuicio â las partes, y con la brebedad posible y menos costo de los Pueblos hacer la Visita de su Encargo = Dexo que solo Condenaua â las Justicias que hauian sido en esta dha Villa desde el año de setez.s diez y ocho hasta el de Veinte y siette, thenientes de Corregdor. en dos mill mrs por mitad â cada uno â q.e solo reducia la dha multa, aplicando, como la aplica dho S.r para gastos de Estrados, de dhos S.res del R.l Consexo, y en las Costas, y Salarios Justamte, debengados

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

y que se arreglen â tasacion que se haga por dho S.or Esto atento â las razones motibadas, y â que los dhos Thenientes no Exerzen Jurisdiccion, si no es en el tiempo que no se halla en esta dha Villa el Corregdor ô Alcalde maior del Partido y mandô se continue la dha Visita, dejando Entregada al actual S.or Theniente de Corregdor de esta dha Villa, Requisitoria, que haga conduzir por segura mano â la Justicia de dha Villa de Sos, para que remita â dho S.or Justificacion de si las cuatro condenaziones ya zitadas Entraron en poder del dho Depositario de aquella Capital, y el Paradero, y salida de ellas, haciendole cargo â dho S.or Th.e recoxa Estas resultas, y que las remita â dho S.or Juez, â la Villa Ciudad ô Lugar donde se halle veni-

das que sean asu mano, despachadas por
la dha Justicia de Sos, por hauer de
ser en el Contorno, y zercania de esta
Villa, donde dho S.r resida algunos di-
as; cuia Requisitoria sea asimismo, pa-
ra que se remita y haga remitir por dhas
Justicias testimonio de las fianzas q.
dho Corregor. y Alcalde maior ten-
gan dadas, con expresion de los bie-
nes que Ypotecaron los fiadores
su situazion y domizilio de estos: Y asi
mismo mandó se notifique â dho S.r the-
que de aqui en adelante cumpla y
guarde, y haga guardar y cumplir
el dho R.l orden, Cuia Copia im-
presa, se le entregue y otorgue recibo
que conste â Continuazon de estos Au-
tos de ella, haciendo se forme
Libro que rubrique dho S.r theniente
donde se sienten, y vaian poniendo
todas las Condenazones, que resulten de es-

le Juzgado, de las Causas Criminales, pa
ra la Camara de S. M., y gastos de Just.a,
como las penales de ordenanza conzejales y de
Campo, aplicando â S. M. la terzera parte
de cada una de dhas condenaz.s, en cuyo li=
bro q. este en poder del Ess.no de Ayuntam.to,
y en cuio poder entren las dhas Con=
denaziones, y penas, tomandole Quenta
â fin de cada un año la Just.a, para remi
tir los alcanzes, y estas â la Contaduria
y Thesoreria Gen.l del R.l Consexo,
como se prebiene por dho R.l orden, y p.r cabeza
de dho Libro un traslado de dha Copia
impresa authentica, y la dha Copia en el
Libro Capitular corr.te de este Ayuntam.to
Y asi mismo mandô se notifique â dho S.r Lle
no permita, que Persona alguna cobre ni per
ciba de los Reos, ni extraiga del Deposi
to cantidad alguna que pertenezca â las dhas
condenaz.nes resultantes, de las Causas, y no=
gozios del Juzgado de esta dha Villa
con apercibim.to, que se le harâ cargo, y se co
brarâ de sus bienes, y â mas se prozederâ â lo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

que haia lugar en derecho: Y que todo lo cumpla y haga cumplir, pena de que se imbiarã Persona â su Costta â sacarle ô â el q. fuere inobediente irremisiblemte la Multa de los Veinte mill mrs, con que se conmminan las Justicias que dexen de cumplir la dha Rl. orden = Y assi mismo mandô dho Señor se notiffique al mencionado Señor theniente ponga special, cuidado en el modo con que obra la Justicia del Lugar de Ribas de esta Jurisdiccion en el cobro y Administrazion de las penas de Campo Conzexales, de su termino = Y para que se obserbe con Inteligenzia estte Mutto se de y Entregue â dho S.r theniente

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Testimonio con inserzion â la Letra de el; el cual se ponga y haga dho Señor poner â continuazion de la dha Copia Impresa del Rl. Despacho, y en el Libro Capitular, para que pueda constarles â los succedentes, y no puedan unos ni otros alegar ignorancia: Y por este su Auto asi lo mandô y firmô doy Fee = Lizdo. Zuñiga = Ante mi = Joseph Fern.do de Cordova =

Con Cuerda con el dho auto que original con los demas de la Comision del dho Sr. Juez en que ba entendiendo y aora quedan en mi Poder a que me Remito el que le fue hecho saver y notificado al dho Sr. Thte. de Correxo. actual desta Villa de Jea de los Cavalleros y para que conste en Virtud de lo mandado doy el presente en ella en onze de febrero de mill sette zos. y veyntte y nuebe años y en fe de ello lo signe y firme = Entre Reng.s = en dhos efectos = balga

En testimo. de verdad

Joseph Ferz de Cordova

Ayuntam.to de Guardias.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a seis de Marzo de mil setezientos veinte y nueve estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los S.res D.n Pedro de Marta Ten.te Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Ten.te de Correx.or y Rex.res de ella fue propuesto que por quanto en conform.d de las Ordinaciones y Estatutos de la Villa, se prebiene que en el corriente mes deuen nombrarse Guardias para el cuydado del sementero de la Huerta, que en su cumplim.to se nombren aquellos Suxetos q. se tubieren por mas al proposito para llamarlos y darles Juramento, y dhos señores Rex.res nombraron a Simon Benavente Fran.co Rey, y Esteuan la Cima menor vezinos de dha Villa por ser personas muy al caso para dho empleo, y que lo han seruido en otras ocasiones, a quienes se llamase y diesse el Juram.to en la forma acostumbrada y se publicase vando como auia nombradas Guardias asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee=

Pedro de Marta y Brun — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Rey Juan Placido Casanova Es.no

Ayuntam.to sobre sauaceg.a de Biota

En la Villa de Exea de los Caualleros a Veinte de Marzo de mil setecientos Veinte y nueve, Estando Juntos los S.res D.n Pedro de Marta y Brun Ten.te de Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Perez Petinto D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rexidores fue propuesto, Que por quanto en el Corriente mes de Marzo deue hacerse la Presentacion de Sauaceguia en la Villa de Biota, Que Portanto el Ayuntam.to nombre el Capitular q. ha de ir a hacerla y la Persona que a de serlo, y otros Señores Rexidores nombraron para hacer dha Presentaz.on al Rexidor D.n Martin Gonzalez, y para el dho Empleo de Sauaceguia para el presente año a Joseph de Riglos por ser Persona que sabra desempeñar su Empleo, pues lo fue en el año proxime pasado hauiendo cumplido con su obligacion sin auer motivado ninguna Quexa asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee=

Pedro de Marta
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez
D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo Placido Casanoua Ess.no



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

En la Villa de Casa de los Cavalleros a Quinze de Febrero de mil setecientos veinte y nuebe estando juntos en el Ayuntam.to los S.res D.n Pedro de Marta Ben.do Corregidor, D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y D.n Mig.l Salinas Pror. Gral. fue propuesto, que por quanto aunque se avia suplicado por parte de la Villa a los Conservadores de la Concordia de Jensalistas, que le prestaren una porcion de dinero con q. comprar alguna cantidad de trigo para el abasto de la Panaderia y especialm.te para el Pago del trigo que hay en la Abadia, y no se avia conseguido determinase el Ayuntam.to el modo y forma de conseguirlo, y otros S.res Rex.res acordaron se escribiese al S.or Juez Conserv.or para su logro, y que no siendo bastante, se diese peticion en el Acuerdo, y en ello convino otro Pror. Gral. y lo firmaron y firme=

Pedro de Marta y Brun — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas
Miguel Salinas

Ante mi Raymundo Placido Casanova Es.

Ayunt.to sobre componer los azudes

En la Villa de Exra de los Cavalleros a primero de Abril de mil setez.os veinte y nueve años estando juntos los S.res D.n Pedro de Marta y Brun D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez Rex.res y D.n Miguel de Salinas Pror. Gen.l se propuso, que por quanto con las grandes abenidas de los Rios de estos dias pasados a sucedido auerse llevado todas las azudes de la mayor parte de las Begas p.r cuyo motibo no puede entrar agua en ninguna de ellas, y ser muy preciso el regar las Huertas, por tanto el Ayuntamiento delibere con la mayor Orev.d disponer se redifiquen dhos azudes, gastando lo que fuere preciso para su Redificac.on y en vista de dha propuesta dhos Señores Rex.res acordaron, que el dia sig.te se ponga p.r execucion el componer los azudes, para lo qual se llamen personas practicas q. en su vista digan lo que se necesita prebenir y la gente que a de concurrir para su Redificac.on y se gaste lo necesario y vaya persona que cuyde de la obra q. se hiciere y en ello conuino dho Pror. y lo firmaron y firmo

Pedro de Marta y Brun — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Miguel Salinas

Ante mi Raym.do Placido Casanova Es.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.



Ayuntam.to p.a pidir licencia a Biota de redificar el azud de Camarales

En la Villa de Exea de los Cavalleros a quinze de Abril de mil setezientos veinte y nuebe años estando juntos en Ayuntam.to los S.res D.n Pedro de Marta y Brun Gen.l Correx.or D.n Felix de Arbues D.n Thomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rexidores y D.n Miguel de Salinas Pror. Gral. fue propuesto que en atencion a averse llevado el Rio el azud de Camarales y aver informado que para redificarlo y construirlo era mas seguro y permanente ponerlo dentro del termino de Biota, y ser precisa para ello licencia de aquella Villa, deliverase el Ayuntam.to pedirla p.r carta, como otras ocasiones se avia hecho y en vista de dha propuesta dhos Señores Rex.res acordaron se escribiese pidiendo el permiso y licencia para hacer dho azud y q. se despachase propio, y en el convino dho Pror. Gral. y lo firmaron y firmes

Pedro de Marta y Brun
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez
Miguel Salinas
D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

Ante mi Raym.do Placido Casanovas

Ayunta. sobre los Sermones del Patron Sn. Juan

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a quatro de Mayo de mil setecientos veinte y nuebe, estando juntos en Ayuntamto. los Señores Dn. Pedro de Marta y Brun, Dn. Felix de Arbues, Dn. Thomas Perez Petinto, Dn. Franco. Ferrer, Dn. Martin Gonzalez y Dn. Jacinto de Ribas Rexres. y Thente. Corregor. fue propuesto, que pareciendo al Ayuntamto. hacer eleccion de Predicadores para los Sermones del Patron Sn. Juan Bautista proponia para el de la natibidad al Pe. Predicador Genl. que reside Conventual en el Convento de Sn. Franco. de esta Villa y para el de la Degollacion al Dr. Dn. Franco. Gonzalez, por ser suxetos q. sabran desempeñarlos, y dhos Señores Rexres. eligieron a los suxetos propuestos para predicar dhos Sermones y que al dho Dr. Gonzalez se le participe por carta de la Villa adonde se halla, y al Predicor. Gral. se le aga recado, y lo firmaron y firme

Pedro de Marta y Brun — Dn. Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Franco. Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo Placido Casanova Sro.

Fee Dilig.ª En la Villa de Xerez de los Cavalleros a doze de Mayo de mil setez.tos veinte y nuebe estando Juntos en las cassas del Ayuntam.to de ella los S.res D.n Pedro de Marta Ten.te de Corregidor D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Perez Petinto D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Reg.res fue propuesto que p.r quanto se avian Juntado a tener Ayuntam.to y no se ofrecia cosa especial q. tratar ni acordar, el presente es.no lo pusiera p.r testim.o como lo hize de q. doy fee.

Raym.do Placido Casanova es.no

Fee Dilig.ª En la Villa de Xerez de los Cavalleros a veinte de Mayo de mil setez.tos veinte y nuebe años estando Juntos en las Casas de dha Villa los S.res D.n Pedro de Marta Ten.te Corregidor D.n Felix de Arbues D.n Thomas Perez Petinto D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez Reg.res dixeron no se ofrecia cosa alguna q. tratar ni conferir en Ayuntam.to y respecto de averse Juntado para tenerle, que el es.no lo pusiera p.r testimonio como lo hize de q. doy fee.

Raym.do Placido Casanova es.no

Ayunt.to En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y quatro del mes de Mayo del año mil setecientos veinte y nuebe estando juntos en Ayuntamiento los S.res D.n Pedro de Marta y Brun Ten.te Corregidor D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Perez Petinto D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez Regidores y D.n Miguel Salinas Pro.r Gen.l fue propuesto que reconociendose el gran consumo de pan q. hay en la panaderia, y el poco trigo y harina q. hay para tan preciso abasto, teniendo noticia de q. en la Villa de Sos tienen trigo algunos particulares para vender, se escriba a su Ayuntam.to pidiendo licencia y permiso de poderlo sacar p.r tenerlo vedado, y dhos S.res Reg.res acordaron se escriviese a aquella Villa y fuese persona a hacerla dilig.a de buscar trigo quando no lo ubiese en Sos p.r otros pueblos de la Montaña y en ello convino de lo Pro.r General y lo firmaron y firme=

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez — Miguel Salinas

Ante mi Raym.do Placido Casanova Es.no

Veinte Maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Ayuntamiento En la Villa de Coxa de los Caballeros a Quince de Julio de mil setecientos veinte y nueve años estando Junto en Ayuntamiento los Señores Don Juan Thomas Emilio Ybenedicte Corregidor Don Felix de Arbues Don Pedro de Marta Don Juan Ferrer, y Don Martin Gonzalez Regidores mayor parte se propuso que reconociendose algunos inconbenientes por auer Puerta abierta a los Carnicerias que cae al Trasmuro, por lo qual con disimulo puede introducirse lo que se quiere sin tener noticia, que para ebitarlos delibere el Ayuntamiento la Probidencia de que se cierre y abra por Puesto Publico, y dichos Señores Regidores deliberaron en que se mande cerrar dicha Puerta que cae al Trasmuro, y que en las Principales que caen a la Plaza en una de ellas se ponga llave por la Ciudad y no por otra parte se aya de entrar en dichas Carnicerias, asi lo acordaron y firmaron y firme

Juan Thomas Emilio — Don Felix de Arbues
Pedro de Marta — Juan Ferrer
Martin Gonzalez

Ante mi Raymundo Placido Casanova

Ayunta.do En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y nuebe de Julio de mil setecientos veinte y nuebe estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los S.res D.n Juan Thomas Emilio, D.n Felix de Arbues, Don Pedro de Marta, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Ben.te de Correx.or y Rex.res

Se propuso, que respecto de ser preciso, el aver de componerse los Caminos, continuando como se a empezado, para lo qual es necesario escombrar todas las acequias que confrentan con aquellos, a fin de que despues puedan mas facilm.te repararse, se delibere el dar cumplimiento y tomar la Probidencia conveniente, y otros S.res Rex.res acordaron, que con la mayor brevedad se mande a los interesados a quien toca, escombren las Ceguias confrontantes con los Caminos, para q. estos puedan componerse inmediatam.te y asi lo acordaron otros Señores Rexidores y lo firmaron de q. doy fee

Juan Thomas Emilio — D.n Felix de Arbues
Pedro de Marta y Brun — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo Placido Casanova Es.no



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Ayunt.

En la Villa de Loxa de los Caualleros a treinta y vn dias del mes de Julio del año mil setez.os veinte y nueve, estando juntos en Ayuntam.to los S.res D.n Juan Thomas Emilio, D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta, D.n Thomas Petinto, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Ten.te de Corregidor y Rex.res fue propuesto, que por parte del Guardian y Comunidad del Conuento de los Capuchinos de esta Villa, con el motibo de auer canonizado a S.n Fidel de la orden, y teniendola de su Prov.l para celebrar tres festibidades con Sermones, suplicaba al Ayuntamiento el fauor de hacer vna de las expresadas fiestas, y que la Villa deliberase sobre la suplica expresada y dhos S.res Rex.res deliberaron, que respecto de q. la Villa se halla muy corta de medios actualm.te a causa de los nuevos gastos que se le an ofrecido, y no pudiendo hacer la fiesta con el zelo y debocion que desea, que se den al Conuento cinquenta R.s de limosna, para q. le sirban en ayuda del gasto el dia que celebrare su fiesta dho Conuento, asi lo acordaron y firmaron de q. certifico

Juan Thomas Emilio — D.n Felix de Arbues

Pedro de Marta y Brun — Thomas Perez Petinto

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Raym.do Placido Casanoua

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En la Villa de [illegible] los Cavalleros
de Enero de Agosto de mil setecientos veinte y
nueve estando juntos en Ayuntam.to los S.res
D.n Juan Thomas Emilio Thenente Correx.or D.n
Felix de Arbues D.n Pedro de Marta D.n Thomas
Lezanto D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez
Rex.res y no estubo el Pror. Gral. por hallarse enfermo
y se propuso que respecto de conocerse ya bastantem.te
el estado de la cosecha de trigo de este año, y siendo
tiempo competente para ponerse el precio, delivere el
Ayuntamiento señalarlo, y de los señores Rexidores
todos unanimes y conformes acordaron ponerlo a precio
de quarenta R.s el cahiz, y que se publique dando
prebiniendo que en pena de treinta reales
ninguno pague ni cobre ninguno genero de deudas
asi lo firmaron y deliberaron de q.e doy fee

Juan Thomas Emilio — D.n Felix de Arbues
Pedro de Marta y Bruno — Thomas Perez Petinto
Fran.co Ferrer — Martin Gonzalez

Antonio Raymundo
Plácido Casanova Es.no

Ayto. Cobal
Pror. Gral.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y un dias del mes de Agosto de mil setez.tos veinte y nuebe años estando juntos en Ayuntam.to en la Sala Consistorial de dha Villa el Señor Marq.s de Cavaselicho Govern.or politico y Militar de este Partido de Cinco Villas y los S.res D.n Pedro de Marta, D.n Thomas Petin D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y mayor parte de los q. componen dho Ayuntam.to y fue propuesto, que respecto de q. D.n Mig.l Salinas a exercido el Empleo de Pror. Gral. de esta Universid.d bastante tiempo y hallarse actualm.te enfermo, y necesitandose de q. aya quien sirba el dho oficio, que proponia la Persona de D.n Joseph de Hera en quien concurren las prendas necesarias, y dhos Señores Rex.res aprobaron dho nombram.to de Pror. Gral. hecho en el referido D.n Joseph de Hera y se mando notificarsele para que lo acepte y jure, asi lo acordaron y firmaron de q. doy fe.

Cav.l Marques de Cavaselicho
Thomas Perez Petinto
Jacinto de Ribas

Pedro de Marta y Br.
Martin Gonzalez

Ante mi Raymundo
Placido Casanova

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a treinta y vn dias del mes de Agosto de mil setecientos veinte y nueve, estando juntos en Ayuntamiento en la sala consistorial de ella, el Ill.e S.r Marq.s de Cavaseliche Gouern.r de este Partido, Don Pedro de Marta, D.n Thomas Petinto, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y mayor parte del Ayuntam.to se propuso p.r dho S.r Gouernador que respecto de auer cumplido Juan de Sagaste su empleo de Mayordomo de la Villa, y q.e siendo muy al proposito Miguel de Ayessa se le nombre para q.e exerza dho empleo, y dhos S.res Rexidores acordaron quedase por nombrado, y se le notifique para que de las fianzas en la forma acostumbrada y le firmaron de q.e doy fee.

J. Marques de Cavaseliche — D.n Felix de Arbues

Pedro de Marta y Brun

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Raym.do Placido Casanova es.no

Ayuntamiento de la Villa de Oxa de los Caualleros a dos de Octubre de mil seiscientos y nueve, estando Juntos y Ayuntados los Señores D. Juan Thomas Emilio Ponce de Leon, Corregidor, D. Felix de Arbues, D. Pedro de Mauleon, D. Thomas de Iturbide, D. Thomas Leruiti, y D. Martin Gonzalez Regidores del Ayuntamiento, Dixeron que por quanto se esta Experimentando la Saca de Trigo que hay de la Villa de Oxa a la Costa de Andalucia, y para que no falte el Trigo necesario para el Sustento de los Vezinos de esta Villa, y Forasteros, que Suelen Venir a ella, y para que se Sepa la Saca que se hiziere, y a quien se da, y para que Persona, y a que Partes, y para que Efecto, y para que se Sepa la Cantidad que queda en esta Villa, y Vezinos de ella, para que se Sepa lo que ha de Sacar cada Vezino, y Forastero, y para que se Sepa lo que ha de Sembr

Ayunta.do En la Villa de Exea de los Cavalleros a quatro de Sep.e de mil setecientos veinte y nuebe, estando juntos en Ayunta miento los Señores D.n Juan Thomas Emilio Teniente de Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta D.n Thomas Petinto, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rexidores se propuso, que respecto de aver conseguido la Villa p.r influxo y interposicion del D.or D.n Francisco Gonzalez, el q.e ubiera venido al Ill.mo S.or obispo de Aulona, a desempeñar el Sermon de la Degollac.on del Patron que le tenia encomendado la Villa, por aver adolecido, que en gratificac.on a tales fabores pareciendo al Ayuntam.to remunerarselos, se le ofrecan ambos Sermones de la Natividad y Degollacion de su Patron del año primero viniente, y dhos S.res Rexidores todos unanimes y conformes acordaron el q.e se den dhos Sermones al referido D.or Gonzalez, y que se le haga carta en la forma acostumbrada y lo firmaron de que doy fee.

Juan Thomas Emilio — D.n Felix de Arbues

Pedro de Marta y Brun — Thomas Perez Petinto

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo Placido Casanova S.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En la Villa de Exca de los Cavalleros a quatro
Oct.e de mil setez.s veinte y nuebe, estando Junto en
Ayuntam.to en la sala Consistorial de ella, el Ill.e Sr.
Marq.s de Cavaseliche Govern.r D.n Felix de Arbues
D.n Pedro de Marta, D.n Thomas Perez Petinto y D.n
Martin Gonzalez Rex.res y mayor parte q. componen
su Ayuntam.to se propuso, que noticioso de que el
legado y obra pia llamado del Canonigo Mardura
de Cien Cruzes de trigo de q. es Patrona la Villa y los
Curas de ambas Iglesias, al Colector q. lo recoxe todos los
años se le dan p.r su trabaxo quatro alm.s de trigo p.r cada
las que podian servir en adelante para aumento del dho
Legado, y para ello podia precisarse a los Labradores a
quienes se les reparta que lo lleven en el tp.o acostumbrado
al Granero que señalare el Ayuntam.to y que su mayor
domo lo reciba y este a su cargo de guardarlo asta q. se reparte
y dhos S.res Rex.res todos conformes aprobaron dha propuesta
y deliberaron el q. se ponga p.r execucion, pues resulta el
beneficio de irse aumentando anualm.te dho legado y asi lo acor-
daron y firmaron de q. doy fee.

El Marques de Cavaseliche — D.n Felix de Arbues

Pedro de Marta — Thomas Perez Petinto

Martin Gonzalez

Ante mi Ray.do
Placido Casanova

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Quatro de Octe de mil setez.s Veinte y nuebe, estando Juntos en Ayuntam.to Los S.res Marq.s de Cavaseliche Gover.r D.n Felix Arbues, D.n Pedro de Marta, D.n Thomas Petinto, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res se propuso p.r dho S.r Gover.r como haviendole informado el dho S.r Decano D.n Felix de Arbues, que la Villa tenia obtenida a su favor Una sent.a por la qual se expresa q. los dos Curas de ambas Parroq.s tengan la obligacion de celebrar las misas todos los dias por el Pueblo, como lo prebiene dha sent.a la que no se posee por execucion y que para ello se les notifique a dhos Vicarios para su Cumplim.to, y no haviendolo se hagan las diligencias convenientes para que cumplan con dha obligac.n y dhos S.res Rex.res acordaron el que se aga lo prevenido en la Propuesta haviendo todas las dilig.as necesarias a expensas de la Villa pues va a lo grar el Pueblo un tan gran benef.o y lo firmaron y firmo.

El Marques de Cavaseliche
Pedro de Marta
Martin Gonzalez

D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto
Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo Plaudo Casanova Es.no

En la Villa de Exa de los Cavalleros a dos de
de mil setez.tos veinte y nueve, estando junto en Ayun-
tam.to en la sala Consistorial de ella, los S.res Don
Juan Thomas Emilio Ben.te Correx.or D.n Felix de
Arbues, D.n Pedro Marta D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co
Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.
y D.n Joseph Herla Proc.r Gral se propuso como
avia Suxeto que deseava entrar en la Provision
del abasto del azeyte en la tienda, y que havia
el Partido de darlo a diez menudos la libra
por tiempo de un año, libre el de las Iglesias y que
treinta arrobas de Vistreta q. tendra sp.re en la
tienda p.r qualq.a contratiempo, o tardanza q. pudiera
aver, y dhos S.res Rex.res conformes acordaron que en
atencion a la Correspond.a que la Villa tiene con fha
Pertussa y los muchos años que probee la tienda
que se le participe el Partido que hace el
pretendiente, a fin de que haviendo la misma
Conven.a sea preferido p.r el tanto dho Pertusa
y en lo mismo, convino dho Proc.r General
lo firmaron y firme.

Juan Thomas Emilio — D.n Felix de Arbues
Pedro de Marta y Bruno — Thomas Perez Petinto
Fran.co Ferrer — Martin Gonzalez
D.n Jacinto de Ribas — D.n Jph de Herla Proc.r Gen.l

Ante mi Ayun.to
Placido Casanova S.no

En la Villa de Loxa de los Cavalleros a diez y ocho de
Oct.e de mil setez.s veinte y nuebe, estando atentos en Ayuntam.to
los S.res D.n Juan Emilio, D.n Pedro de Marta, D.n Thomas Petinto
D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas
Rex.res se propuso que p.r quanto el azud de Luchan esta desecho
de forma q. no pueden moler los Molinos de q. se le experimenta
el Detrim.to de no encontrarse Pan para vender en el Pueblo
se tome la Probid.a de Repararse dho azud y que en el
interin se mase y venda Pan en la Plaza, y asimismo se
Compongan los demas azudes de las otras Begas q. igualm.te
lo necesitan a Causa de las avenidas tan grandes de los
Rios, y dhos S.res Rex.res acordaron, que a fin de q. no falte
Pan al Pueblo se embie luego a moler algunas Cargas
y que con toda brevedad se reparen los azudes de las
Huertas, y Compuesto el de Luchan se arriende este como
Siempre lo a estado, y q. se pregone luego para q. todos
los Vecinos q. quisieren masar p.a vender lo executen dando
nuebe Libras p.r Real asi lo acordaron y firmaron
de q. doy fee.

Juan Thomas Emilio
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez
Pedro de Marta y Brun
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo
Placido Casanova Es.no

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Rosinta

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y cinco de Oct.e de mil setez.s veinte y nuebe, estando juntos en Ayuntam.to los S.res D.n Juan Emilio Ibe.z de Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Pedro Marta, D.n Jonas Petinto y D.n Martin Gonzalez Rex.res y D.n Jph de Ezla Pror Gral fue propuesto que por quanto avia quien deseava entrar a prober la tienda de aceyte p.r tpo de un año a precio de diez m.s la libra y respecto de S. Fran.co Pereira, a q.n se le avia escrito p.r si queria p.r lo tanto continuar en dho abasto, el que avia respondido diciendo no se atrebia a hazer tal partida con cuyo motibo avia cumplido la Villa con la atencion que se delibero p.r Ayuntam.to de los dias pasados, que por tanto se deliviere el hacerla Cap.n con el pretendiente al dho precio y mayor conven.a de los Vez.s y dhos S.res Rex.res acordaron el que se hiciera la Capitulacion con Juan La Lana y esforzar en ella el mayor benef.o de los Vez.s con los pactos convenientes y en ello convino el Pror Gral y lo firmaron y firme.

Juan Thomas Emilio

Pedro de Marta y Brun

Thomas Perez Petinto

Martin Gonzalez

D.n Jph de Ezla

Por su mandado

Raymundo Casanova

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a catorze de Dez.e de mil setez.os veinte y nuebe años, estando juntos en Ayuntam.to los S.res D.n Felix de Arbues, Rex.or decano y como tal Ben.te de Correx.or p.r enferm.d de D.n Juan Thomas Emilio, D.n Pedro Marta, D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y Don Jacinto de Ribas Rex.res se propuso que por quanto se experimenta la mucha saca de trigo que hay de la Villa, redundando en grave perjuicio de los vez.os y del Coman, y respecto de q. hay dinero de la Villa con q. poder comprarlo; que p.r tanto se vede el sacarlo y se mande q. los vez.os no puedan venderlo a forasteros, sino que lo lleven a poder del que tiene el din.o que lo pagara a razon de quarenta R.s siendo de buena calidad, y dhos S.res Rex.res acordaron el que se publique vando en la forma propuesta y lo firmaron de q. doy fee.

D.n Felix de Arbues — Pedro de Marta y Brun

Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Ante mi Raym.do

Placido Casanova

Veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

En la Villa de Ortexa a los Caualleros ayuntamiento de Febrero de mil Setecientos y treinta, estando Juntos en Ayuntam.to en la Sala Consistoriales de ella, los SS.res D.n Juan Thomas Emilio Bord.e de Corsex.a D.n Felix de Aguirre D.n Pedro de Marta D.n Thomas Perez, D.n Juan Perez D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Regidores de dicha Villa, Juez Pres.te el S.r Corregidor de dicha Villa, fue propuesto por dicho S.r Corregidor que auiendose Recibido orden de S.M. Magestad (Dios le guarde) de la Contribucion Iuese Seruido mandar se repartiese la que ha de pagar en el presente año Que se ha recibido en este Ayuntamiento Por tanto arreglandose al dicho orden se ponga por los SS.res Regidores y dichos SS.res Regidores acordaron se republique Vando en Cinco dias de esta fecha para los Vez.os q. hubieren q. Representar algun Disminucion a que Salgan dichos Caualleros, y nombraron por Repartidores a dichos Caualleros, y nombraron por Repartidores a dichos Caualleros, y nombraron por Repartidores a

En la Villa de Exea de los Cavalleros a doze de Febrero
mil setezientos y treinta, estando Juntos en Ayuntam.to en
forma acostumbrada los S.res D.n Juan Thomas Emilio Ten.te de
Correx.or D.n Pedro de Marta D.n Thomas Petinto, D.n Martin
Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y D.n Joseph de Herla
Proc.r Gen.l fue propuesto, que por quanto seria muy Conveniente
que se manifestasen y valuasen, nuebam.te todas las Haziendas
de los vezinos, por auer muchas heredades mexoradas de la nueba
valuac.on por tanto resoluiese el Ayuntam.to el que se ex-
cutase, para segun la tasacion que resulte formar el Repar-
de la Contribuc.on del corriente año, y otros S.res Rexidores
acordaron se execute el manifiesto de las Haziendas y su valua-
cion por los motibos propuestos, y para q. dho Repartimiento
pueda azerse a la Justificac.on que se manda en las
ordenes expedidas a este fin, y que para ello se abi-
a los vezinos concurran a manifestar cada uno lo que
tiene con las cargas de Censos q. paga traxendo Certificacion
de los Puestos a quien los pagan, y en ello Conbi-
dho Proc.r General le firmaron y firme = y no-
braron para tasadores de otras Haziendas a Felix Sarri-
y Andres Sanchez Labradores, y los nombrados para Repar-
tidores de la Contribuc.on de este año de q. doy fee =

Juan Thomas Emilio
Thomas Perez Petinto
Jacinto de Ribas

Pedro de Marta y Bri-
Martin Gonzalez
D.n Jph de Herla Proc.r Gen.l

Ante mi Raymundo
Llaudo Casanova Es.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Ayunt.o de la Qua.ma

En la Villa del Xra de los Cavalleros a Veinte y Quatro de Febrero de mil setecientos y treinta estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los S.res D.n Juan Thomas Emilio Teniente de Corregidor D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta, D.n Tomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y Don Jacinto de Ribas Rex.res fue propuesto, que en atencion a las conocidas prendas q. concurren en el P. fr. Bernardo de Ricla Capuchino Guardian del Conv.to de Calatayud y Predicador actual de la Quaresma de esta Villa, las q. se an conocido bastantem.te por los sermones primeros q. a predicado, como p.r el crecito y estimac.on en q. se alla condecorado, que pareciendo al Ayuntam.to se le de segunda Quaresma, y los Señores Rex.res todos unanimes y conformes acordaron y resolvieron el darsela, pues redunda en Gloria de la Villa tener orador tan celebre, y que se le haga la carta como se acostumbra y lo firmaron de q. doy fee.

D.n Felix de Arbues

Pedro de Marta

Juan Thomas Emilio

Thomas Perez Petinto

Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Antemi Raym.do

Placido Casanova Sec.

Ayuntam.to sobre el Ajuste de Zera

En la Villa de Exea a los Cavalleros a primero de Marzo de mil setezientos y treinta, estando juntos en Ayuntam.to los S.s D.n Juan Thomas Emilio Hon.te de Correx.or D.n Pedro de Marta D.n Tomas Petinto D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas se propuso como, por quanto Joseph Gely a representado a la Villa como no podia continuar en la conduta que termina este año el dia de S.n Mig.l en la forma que tiene echa la Capitulaz.on lo ponia en noticia del Ayuntam.to para q. se tome la Provid.a correspondiente al mayor Beneficio de los Vez.os y que asimismo proponia del verase el Ayuntam.to quien avia de quedar con el abasto de la Zera de las Yglesias y tambien q. Rex.or a dar a la Presentaz.on del Savaceguia de Biota, y los S.res Rexidores acordaron se tomara la Provid.a conveniente respecto a la Conducion de Boticario, y en quanto al abasto de la Zera acordaron quedase p.r Miguel Ayesa al precio de tres R.s y ocho menados la libra, y quedo nombrado para hazer la Presentaz.on de Savaceguia de Biota D.n Pedro de Marta y Brun Rexidor asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee

Juan Thomas Emilio — Pedro de Marta

Thomas Perez Petinto — Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo Placido Casanova Es.no

Ayuntam.to y Concejo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VALE TRE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

En la Villa de Exca. los Caballeros adiputados del Comun de Abril demil Setec.os y Treinta, estando Juntos los S.res D.n Juan Emilio Jorge de Cornejo, D.n Felix de Andres, D.n Pedro de Marta, D.n Tomas Cipriano de S.n Juan, Teran D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto Ribas Alcaldes y D.n Joseph de Mata Sindico Personero y Juntamente dados Juntos en Ayuntam.to y Concejo los Regidores de esta Villa, y hecho pregonar al Corredor publico a fin de q.e toda Persona acudiese a Concejo intervinieron y callaron pres los Sig.es Regidores D.n Lucas Dominguez, Dn Garcia, Alg.l Calbo, Balthasar Calbo, Juan de Bruni, Juan de Garcia, Juan Sagarte, Gabriel Melgarejo, Joseph de Espe, Juan Alvarado, Antt.o Valentin Dolano Calbo, Lucas Dias Balthasar Salina, Joph Polanco, Diego de Loira Joph Lecaro, Benito Calvo, Andres Sanchez, Alg.l de Mar.a Pedro de Loira, Juan Antt.o Lacada, Dom.o de Arroyo, Joph Alonso y Joph Longa, Fran.co Aragues, Martin Bernuel, Jean.o Blanco Antt.o Mayato Past.r Alegre, D.n Nicolas Alg.l Conde Dorado Vgas, Tomas Jimenez, P.o Carbello, Benito Perez, Joph Cambra Joseph Burgaleta, Augn de Lecea, Tomas Navarro, Joph Cor Joph Perual, Alg.l actuante Ber.n de Manuel y Joseph Bernal, Segr.o que p.r Lo S. Juez de Quanto las Condiciones de Boticarios, Medicos, Cirujanos y Abogados Condiciones p.r la Villa Cordaron sus Capitulaciones el d.a de Sig.e y de p.r deste año, y Preparadas vuelta Capitulas y Condiciones a leer Siguientes a cuia Vuelta de las Sig.es S. de la R. Just.a de este Reyno, p.r orden sobre Modo y forma de Conducir sus electos en los Concejos Gen.s y que del Benef. Siguientes Haviendo Noticia de R.l Acuerdo de esta Audiencia

Vden

Suelen auer los mas Alcaldes ordinares de este Reino executan
Solam.te los Ayuntam.tos las elecciones de Medico Cirujano
Boticario a q.e los acostumbran, siendo mas conforme con voca
q.e semejantes Casos, el Corregr x.or de todos los Cer.os para que
Votando estos cada uno de q.e ya en las formalidades necesa
se executen las condiciones, y despedidas de ellos siguientes, q.e
Cuyo modo se han experimentado y penden en esta Corte. Y a
incidentes, y q.e fin de evitarlos, Para auto q.e apruebe, y Mesicol
se acuerda Carta orden a todos los Corregr.es de este Reyno, para
cada uno en los Pueblos de su Distrito de las mas pro
Prud.te q.e fin se observen las expresadas condiciones de Medico Cirujano
y Boticario se executen y agan en los tres q.e se acostumbran por
Corregr.es x.or de todos los Cer.os para lo q.e solam.te se les Conce
Licencia y facultad se les otorga, llamando las 24 oras antes y expresa
les el fin para q.e se convocan, y en todo Corregr.or con Decreto y
Secretario, y con libertad q.e la Persona q.e fuiere elegir, y despu
Prefiriendo electo q.e sobre mas votos, pena de q.e no executando
asi otras elecciones, se mallara en Cinquenta D.s a los de
Ayuntam.to Cuya Resolucion participo a V.S. de orden de
Acuerdo por lo q.e toca a este Partido, para q.e resulta V.S. de
puntual Cumplim.to Dios g.e a V.S. m.s a.s Madrid 7 Octu
de 1729. D.n Juan Luis Lozano y Marq.s de Camarena
Lo tanto en Cumplim.to del referido orden respondan a
Corregr.or q.e la Condicion de Boticario a San.s Cosen y Dam
Jelv, y haciendo ambos un mismo Precio q.e Cuesten y expendan a
las Medicinas contenidas y expresadas en la actual Cap.n de
la diferencia de aumentado o minuido q.e cada Persona de
Comprendidas en paga, y q.e para ello se tome razon cada Corregr.or
una alcubia y una aba, y el q.e fuiere votar q.e ofrezca
Succesivamente la alcubia, y el q.e pareciere la aba, y Cuenta dare
Boticario en la forma referida, hecho la Conducta q.e los Sanit.s Cap
q.e mayor Cuenta de Votos y Medios de Corregr.or fuiere Capaz
en adelante el q.e Pueblo se resolvio continuasen q.e otros
años y q.e el Ayuntam.to fuiese la Cap.n con los Pactos y condicio

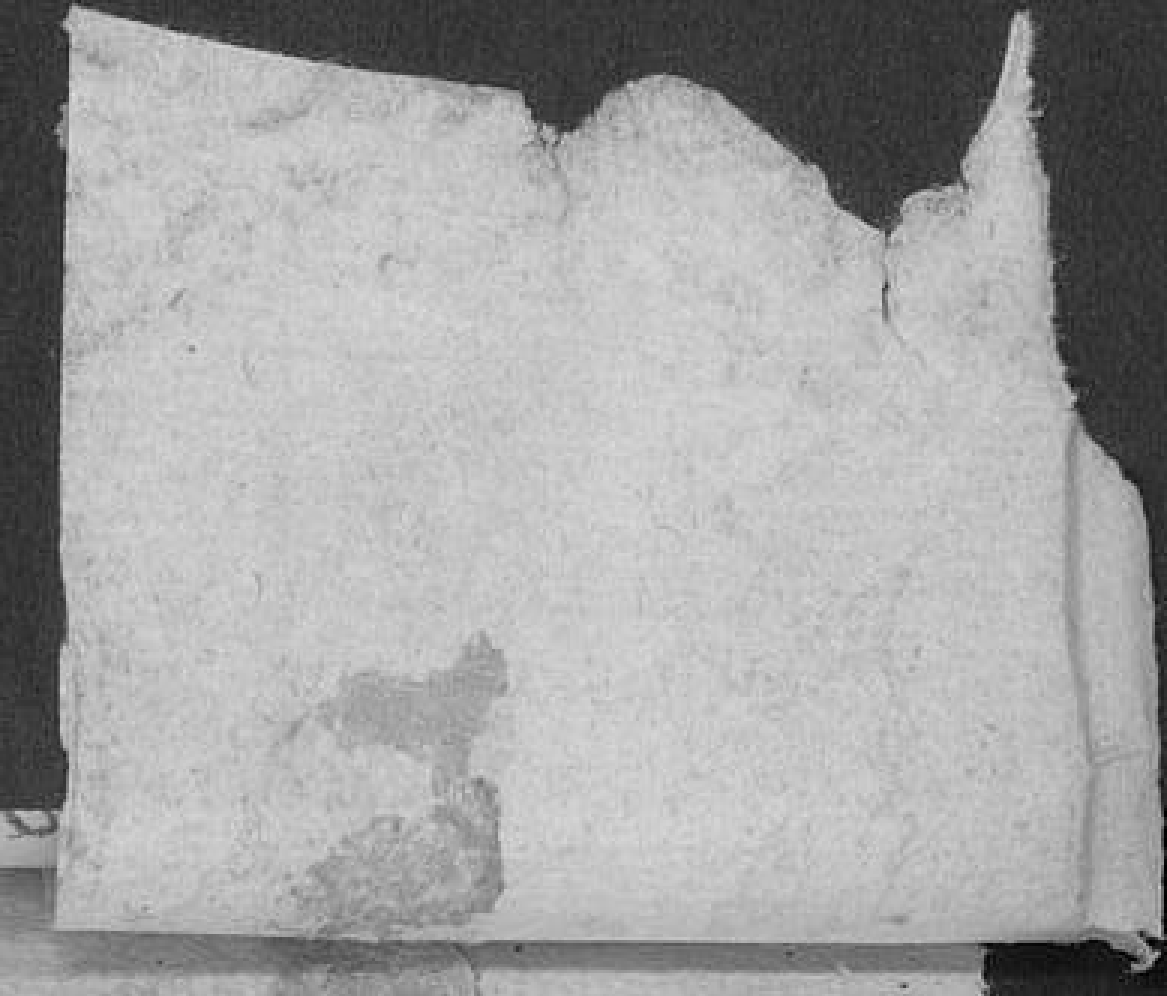

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA.

Que sobre q. mas conuenientes, y cumplido a la paga
cho a los Cirujanos, resolvio el Concexo q. no se diese
nueba Cedulon, sino que cada Cirujano que quisiere en libertad
de poderse cedulon en el que quisiere, con tanto
q. Cirujano
q. Cirujano
q. Cirujano

Concexo Gral

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y cinco de Abril de mil setez.tos y treinta, Haviendose Juntado los S.res D.n Juan Fran.co de Venero Alcalde mayor del Partido y Correx.or Regente en el, D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta, D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y otros Job en la Prior Gen.l mandaron Juntar el Concexo de los Vez.s q. fueron abisados el dia antezedente, y hecho pregonar al Pregonero publico de dha Villa, q. todos los Vez.s acudiesen a Concexo a las Casas de ella, y haviendo Concurrido los Sig.tes Duque de Boira, Mig.l de Ratia, Juan de Sagaste, Jph Cenoua, Juan Aguaron, D.n Benito Alvarez, Mig.l Erles Pedro Erles, Jph Gomez, Juan Tabia, Jph Recax, Benito Palacio, Juan Sarria Marco Sarria el D.or Berre, el Dotor Tenaq, Jph Alaman, Lucas Arias, Luis Navarro, Martin de Sagaste, Jph Monente, D.n Miguel Salinas, Jph Ydoyne, Jose Bega, Bern.do Senelle, Joseph Gely, Jph Pequera, Fern.do Bear, Ant.o Abad, Andres de Boira, Mathias La Casa, Balt.r Erles, Andres Sanchez, Pedro de Boira, Jph Serrano, Valero Calvo, Felix Sarria, Juan de Recax, Balt.r Salinas, Luis Lezano, Joseph Navarro, Mathias Petinto, Miguel Ayessa, Fran.co Navarro y Ant.o Valentin, y asi Juntos y Congregados, p.r dho S.or Alcalde mayor y Correx.or regente fue propuesto a dho Concexo Que respecto al averse Juntado los dias antezedentes para la Conducion de algunos de los Sirvientes de la Villa q. cumplian sus Capitulaciones, no avia quedado resuelto el conducir Cirujano, siendo asi q. la orden de los S.res de la R. Aud.a que leyo al Concexo, previene q. se conducca, pero no el que dexe de conducir, y supuesto de ser precisa la Conducion de Cirujano, se resuelba, hacerlas en la conformidad q. refiere la citada orden, si pareciere al Concexo, que se de al Cirujano Juan Fran.co Vinqueira conducido p.r el Ayunta

Desde mil setecientos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Veinte Cabizes de Trigo de Condutas con los quales y con los Vecinos q. quieran conducirse con el, se tiene p.r cierto permanezera en la Villa, y de esa suerte podra cada Vecino conducirse con quien le pareciere, lo deliuere y resuelba el Concexo y oida dha Propuesta acordaron y resolvieron q. al dho Binqueira se le den dhos Veinte Cabizes de Trigo y q. se repartan p.r los S.res del Gobierno y Pr.or Gen.l y en esa forma se conduzca p.r tiempo de tres años, y Luis de Lezano protesto dho Reparto y en quanto a la conduccion de albeitar dho Concexo acordo, se este y execute lo acordado en el antezedente, y dhos S.res del Ayuntamiento lo firmaron de q. doy fee.

Dn. Juan Fran.co de Venera — Dn. Felix de Arbues

Pedro de Marta Bruin — Thomas Perez Petintos

Fran.co Ferrer — Martin Gonzalez

Jacinto de Riba — D. Jph de Herla Pr. Gen.l

Ante mi Raymundo Lacido Casanova

Ayuntam.to En la Villa de Exea de los Cavalleros a onze de Mayo de mil setez.os y treinta, estando juntos en Ayuntam.to en la sala Consistorial de ella, los S.res D.n Juan Thomas Emilio, Ten.te de Correx.or D.n Felix de Arbues Don Pedro Marta, D.n Thomas Petinto D.n Fran.co Ferrer, Don Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res se propuso que por quanto avia algunos Caminos publicos que faltavan componerse, como tambien algunos Puentes que deve abe rigarse a quien pertenezie componerlos, y siendo preciso p.a la mexor permanencia de los Caminos el aver de escombrar algunas Ceguias confrontantes, que por tanto se tome la Probidencia de executarlo, supuesto que es el tiempo mas conveniente y de menos que azer para los vezinos y otros señores Rexidores conformes acordaron el que se continue la composicion de los Caminos y reparo de los Puentes aprobechando la ocasion del tiempo que es el mas desocupado asta la siega, y lo firmaron de que doy fee=

Juan Thomas Emilio — D.n Felix de Arbues

Pedro de Marta y Bruni — Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer — Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo Plaudo Casanova Ess.no

Ayun.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En la Villa de Exca de los Cavalleros a a Quince de Junio de mil setez.os y treinta, Estando Juntos en Ayuntam.to los S.res D.n Juan Thomas Emilio Ten.te de Correx.or D.n Felix de Arbues D.n Pedro de Marta D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y D.n Jph de Herla Sindico Pro.r fue propuesto, Que Por Quanto el D.n Juan Zenaque se ha despedido de la Conduta p.r irse ala Cartuxa y Peña flor Que p.r tanto se tome la Providencia p.r el Ayuntam.to a hazer las Diligencias Convenientes para medico q. en su Puesto y lugar sea Conducido, y los S.res Rexidores acordaron, Que noticiosos p.r algunos empeños y Cartas q. se an escrito sobre Medicos, Que en Cumplim.to de Orden del R.l Acuerdo respecto a Conducidos, se Junte el Concexo Gral y se propongan aquellos q. se tubieren p.r mas habiles y de la mexor experiencia, y en ello Convino el Vrar General, y lo firmaron de q. doy fee.

D.

Juan Thomas Emilio — D.n Felix de Arbues
Pedro de Marta — Thomas Perez Petinto
Fran.co Ferrer — Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas — D.n Jph de Herla

Ante mi Raymundo Placido Casanova Esc.no

Ayunta. En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte y
tres dias del Mes de Junio de mil setez.os y treinta años
estando Juntos en Ayuntam.to los S.res D.n Juan Thomas
Emilio Then.te de Correx.or D.n Felix de Arbues, Don
Pedro de Marta, D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Perez,
D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y D.n Jph
de Ezla Pro.re fue propuesto, que por quanto el Consejo
Gral de los Vezinos p.r mayor numero de Votos a ganado la
Conducta de esta Villa el D.r Pedro Pueyo Medico de la
Villa de Luna, como consta del dho Consejo, por tanto deliber.
el Ayuntam.to darele Quenta para q. comparezca a hazer
la Capitulaz.on y dhos Señores Rexidores acordaron
se le escriva al dho D.r Pueyo, participandole la Resolucion
del Consejo y como abia quedado por el la Conduc.
de esta Villa para q. quando gustare venga a otorgar su
Capitulacion en la forma acostumbrada y dhos Señores
firmaron de q. doy fee=

Juan Thomas Emilio
Pedro de Marta
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez
D. Jph de Herlas

Ante mi Raymundo
Plácido Casanova

Ayuntam.to

Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTA.

En la Villa de Caceres a Veinte y Un dias del Mes de Julio de mil setecientos y veinta, Estando Juntos en Ayuntam.to los S.res Dn Juan Thomas Emilio Sbert.e Alcalde Mayor, Dn Felix de Arbues, Dn Pedro de Maxta Thomas Perez Regidores, Dn Thomas Quinto Dn Juan Gonzalez Jurado Dn Martin Gonzalez Quinto de Alcabalas, Dn Joseph de Hexta Procurador Gen.l de Caceres y su Tierra, Dn Juan Gonzalez Jurado, Dn Martin Gonzalez Regidor y Dn Joseph de Hexta Procurador Gen.l de Caceres y su Tierra, Dixeron que por quanto faltan algunos dias para el gran Concurso de Ganados Lanares que ha de aver en esta Villa, y es mui Cargoso el Gasto, y molestia que causan muchos Pastores, Ganaderos y Dueños de dichos Ganados, Los Ganaderos que estan al presente en esta Villa, Suplicaron a este Ayuntam.to se sirviese de mandar se les diese Licencia para que puedan Cortar Leña para sus Lumbres, y Rancheos, en los Montes de esta Jurisdiccion, Sobre el Precio de dho Corte, se avia practicado Diligencia por parte de dhos Joseph Gely, Ynes Consulta de Sobrestado Diligencias en Ayuntam.to y auerdo pedido, Que los Dueños de dhos Ganados Lanares, Moliendo en esta Villa Cada Quarenta y dos R.s de Vellon cada Noche cada Libra de Cada Ganado Lanar, para los Gastos de Ayuntam.to Deliberen si deue Admitirse la Propuesta hecha por dhos Gely, en Virtud de dha Diligencia y en Virtud de dha Propuesta dhos S.res Justicia y Regim.to resolvieron que sin perjuicio de Tercero, y para evitar Pleytos y Diligencias se execute lo Propuesto por dho Gely y que para el Dia de Mañana Veinte y dos del Corriente Mes, Se Pregone por Bando en esta Villa, y su Tierra, Con Asistencia del Escrivano de Ayuntam.to Y Firmaron Firme=

Juan Thomas Emilio
Dn Felix de Arbues
Pedro de Maxta y Bruna
Thomas Perez Regidor
Juan.co Gonzalez
Martin Gonzalez
Quinto de Alcabalas
Dn Joseph de Hexta Procr Gen.l
de Caceres y su Tierra
Ante mi Raym.o Calixto Casanova Scrib.no

En la Villa de Exea de los Cavalleros
a veinte y siete de Julio de mil setezientos
y treinta, estando juntos en Ayuntam.to los S.res
D.n Juan Thomas Emilio Ben.te de Correx.or
D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta Don
Thomas Petinto y D.n Jacinto de Ribas
mayor parte de Rex.res se propuso, que p.r quanto
sean pasado m.us dias desde q. en el Pleito de la
Bardena, se interpuso la Apelaz.on por parte de la
Villa para el Consexo de Haz.das y haviendose
tenido noticia de q. el Processo, no se avia embiado
de Zarag.a se disponga el escrivir para q. se remita a Ma
drid y no se pase el tp.o de la Apelaz.on y dhos S.res Rex.res
acordaron se escriva p.r el primer Correo a los Conserv.res
instando para q. luego se remita dho Pleito a la Corte
y asimismo, se les inste, y haga a la Memoria la obra
del Messon que se a pasado mucho tiempo del señalado
en la Concordia, sin q. se tome Provid.a ninguna
para disponer los materiales nezesarios y lo firmaron
de q. doy fee=

Juan Thomas Emilio — D.n Felix de Arbues — Pedro de Marta
Thomas Perez Petinto — Jacinto de Ribas

Ante mi Raym.do
Placido Casanova

33

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Quatro del mes de Agosto de el año mil setezientos y treinta, estando Juntos en Ayuntam.to Los S.res D.n Juan Thomas Emilio Ten.te de Corregidor D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta, D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, Don Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res se propuso Que q. quanto se avia notificado un Despacho del Consejo Real de Hacienda Que ha sido leydo en Ayuntamiento por el Qual se manda q. si dentro de Quince dias no se Remite al dho Consejo los autos q. se a mandado sobre la Apelacion del Pleito de la Bandera, q. pasados se declara ria q. desierta dha Apelacion, Que el Ayuntam.to deliverase lo mas Conveniente sobre lo q. se contiene en dha Real Provision Y asi mismo Que señale dia para hacer el Reparto de los Medicos, y dhos S.res Rexidores acordaron se despachase Propio a los Conservadores de Zarag.a participandoles la novedad y escribiendoles Remitiendo Copia del Despacho, para q. luego se tomase la Provid.a de Remitirse a Madrid dho Pleyto sin omision de tiempo, y Que para el Reparto de la Cobranza de los Medicos se señala el dia Lunes primero Viniente asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee=

Juan Thomas Emilio — D.n Felix de Arbues
Pedro de Marta — Thomas Perez Petinto
Fran.co Ferrer — Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo Plácido Casanova Es.no

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Ayuntam.to

En la Villa de Exca de los Cavalleros a Veinte de Agosto de mil setezientos y treinta, estando Juntos en Ayuntam.to Los S.res D.n Juan Thomas Emilio Ten.te de Correx.or D.n Pedro de Marta D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez Rex.res se propuso que por parte del Guardian del Conv.to de S.n Fran.co se a representado la gran necesidad de Piedra q. tenia p.a la Continuaz.on de la Fabrica de la Yglesia, sin tener los medios necesarios para su obra, si la Villa no les favorecia con el arbitrio de la Piedra, y los S.res Rexidores Conformes acordaron que en atencion a ser la Villa Patrona del Conv.to deve arbitriarle en quanto pudiere, y respecto de aver Junto al Estudio de Gramatica unos Bajos q. han sido Corrales y no se a podido averiguar sus Dueños, y tener en los Fundam.tos alguna porcion de Piedra, se les aplica p.a ayuda de su fabrica lo firmaron y firme: y en el Convino el Rr.or Gen.l y firmo

Juan Thomas Emilio — Pedro de Marta

Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

Ante mi Rayn.do

Placido Casanovas

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y
Quatro de Agosto de mil setezientos y treinta, estando
Juntos en Ayuntam.to los S.res D.n Juan Thomas Emilio
Ben.te Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta
D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez Rexidores
fue propuesto que por quanto hay diferentes Heredades
Confrontantes con Cequias y estas con los Caminos publicos
y a fin de q. estos se conserven limpios y expeditos en la
Conformidad q. sean compuesto, se tome la Providencia de
hazer que todos los herederos confrontantes con dhos Caminos
escombren las acequias q. a cada uno le pertenece, prefixan
doles el tpo. que pareciere necesario; y en vista de dha Pro
puesta dhos S.res Rex.res acordaron que todos los vezinos y tenen
tenientes q. sus eredades confinan con los Caminos publicos
ora sean Carreteras, o Qualesq.a otros, escombre cada uno la
Confrontation q. le corresponde p.r todo el mes de Setiembre
entendiendose aquellas Cequias q. necesitaren escombrarse
y se publique p.r bando, con prebencion q. pasado dho termino
se mandara escombrar de Quenta de la Villa a expensas de
los q. le tocare y lo firmaron y firme=

Juan Thomas Emilio
Pedro de Marta y Brun
Martin Gonzalez
D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer

Ante mi Raymundo
Plácido Casanova Es.no

Quinto mrevenciones

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y

En la Villa de Madrid a tres de Setiembre de mil setecientos y treinta y un años estando Junto en Ayuntam.to los Sres. D.n Juan Gomez Emilio Alcalde de Corte por S. M. D.n Felix de Arbieto, D.n Andres Martin D.n Thomas Perez Pinto D.n Juan Perez Martin Gonzalez y D.n Faustino de Ribas Regidores que hacen oficio de Alcalde por S. M. dixeron que por quanto se ha dado noticia a su Mag.d de la Casa que se le tiene prevenida para su Real Persona en la Villa de Valdemoro, para que se digne mandar lo que fuere de su Real agrado, y combeniencia, y respecto de que la Ciudad, y Sres. Regidores de ella, unanimes acordaron que para dicha Casa se tomase otra que pudiese ser mas combeniente y capaz para la Real Familia de su Mag.d y respecto de que la Casa propia de D.n Joseph de Ulloa y Tenorio, que oy es de D.n Juan Antonio de Ulloa su hijo, es la mas combeniente para dicho efecto, y para que pueda disponerla se le participe la Real Resolucion del Excelentissimo Señor Duque de Medina de las Torres, y Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro, Mayordomo mayor de su Mag.d y Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora, que Dios guarde, para que se sirva mandar lo que fuere de su Real agrado, y combeniencia, y para que se le participe a dicho

En la Villa de Exea de los Cavalleros a cinco dias del Mes de Oct.e de mil setezientos y treinta años estando Juntos en Ayuntam.to Los S.res D.n Juan Thomas Emilio Ben.te de Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer Don Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res se propuso que p.r quanto era tpo en q. se hacian diferentes Pagas y Cobranzas de Vezinos en Trigo delibere el Ayuntam.to el Precio a que deve Cobrarse, y pagarse, y o los S.res Rexidores acordaron y deliveraron que todas las Pagas y Cobranzas q. devan hacer los Vezinos a qualesquiera forasteros y naturales de la Villa en Especie de trigo aya de ser al precio de treinta y dos R.s el cahiz y que para su noticia y observancia se publique p.r Vando apenando en Veinte Reales p.r cada vez a qualquiera que lo tomare, o entregare a menor precio del señalado por la Villa y lo firmaron y firme=

Juan Thomas Emilio — D.n Felix de Arbues

Pedro de Marta y Brun — Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer — Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo Placido Casanova Es.no

Copia de Auto acordado
sobre los Nros. Agost.

Veintemesa 1 9.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Zaragoza y Set.e prim.o de mil setecs y treinta Acuerdo extraord.o el Exmo. de Alvarado Capitan General de Aragon, Presidente de la Real Audiencia de Aragon, Subdelegado de Rentas, Correos, Postas, Bagages, Diligencias, Caminos, Ventas, Pontazgos, Barcas, Puentes, Portazgos, Peajes, Barreras, Alcabalas, Cientos, Millones, Tabacos, Naipes, Papel sellado, Salinas, Minas, Aguardientes, Nieves, Bebidas, Aduanas, Fielatos, Tercias, Tercias Reales, Tercias Decimales, Tercias Excusadas, Tercias Viejas, Tercias Nuevas, Tercias Reservadas, Tercias Extraordinarias, Tercias Ordinarias, Tercias Extraordinarias Reservadas, Tercias Extraordinarias Excusadas, Tercias Extraordinarias Viejas, Tercias Extraordinarias Nuevas, Tercias Extraordinarias Decimales, Tercias Extraordinarias Reales, Tercias Extraordinarias Ordinarias, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas, Tercias Extraordinarias Reservadas Viejas, Tercias Extraordinarias Reservadas Nuevas, Tercias Extraordinarias Reservadas Decimales, Tercias Extraordinarias Reservadas Reales, Tercias Extraordinarias Reservadas Ordinarias, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Nuevas, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Decimales, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Reales, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Ordinarias, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Decimales, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Reales, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Ordinarias, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Reales, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Ordinarias, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Ordinarias, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales Ordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales, Tercias Extraordinarias Reservadas Excusadas Viejas Nuevas Decimales Reales

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y ocho de Sebre. de mil setez.s y treinta estando juntos en ayuntam.to los S.res D.n Juan Thomas Emilio Ten.te Corregor. D.n Felix de Arbues D.n Pedro de Marta D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res fue propuesto que con el motivo y ocasion de haver venido a esta Villa el medico de la de Luna y Boticario de la de Ayerbe de orden del Protomedico del Reyno a visitar la Botica de Fran.co Coscon, al qual devia la Villa visitarsela por ser el conducido para en adelante, que pareciendose al Ayuntamiento se haga la visita y reconocim.to formal por parte de la Villa de todas las drogas simples y medicinas compuestas, ademas de la q. deven hacer p.r su com.on dhos medico y Botic.o y q. echa hagan estos relacion del modo q. tiene dha Botica y dhos S.res Rex.res acordaron se hiciese dha visita y reconocim.to pues deviendo hacerse segun las ordinacion y reales, para ver si tiene lo estipulado en la capitulacion, y declaren dhos comisarios lo q. entendieren, y q. para ello concurra todo el Ayuntam.to en forma, asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee=

Juan Thomas Emilio — D.n Felix de Arbues

Pedro de Marta y Brun — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo Claudio Casanova Sec.



Sello quarto, vien-
te maravedis, año
de mil setecientos
y treinta

En la Villa de Xerez de los Cavalleros
veinte y ocho de Setiembre de mil setez.os y treinta, estando
Juntos en Ayuntam.to los S.res D.n Juan Thomas Emilio
D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta D.n Fran.co Ferrer
y D.n Jacinto de Ribas mayor parte de Rex.res fue propuesto
Que por quanto se avia hecho la Visita y Reconocim.to
la Botica de Fran.co Coscon p.r el D.or Pueyo y Ph.co Casanova
Boticario de la Villa de Ayerbe, Por tanto se les abi
Comparecan a declarar lo q. entendieren, y otros S.res Rexidores
Acordaron hiciesen Relaz.on para q. conste de ella en este Libro
de Acuerdos, y haviendo Comparecido otros Medicos y Boticarios
afirmaron diciendo q. otra Botica es muy suficiente de toda
de forma q. para Pueblo de mayor Poblacion q. este podia ser
y Que asi lo comprendian por lo que avian visto y encon-
trado en dha Botica y lo firmaron y firme.

Juan Thomas Emilio — D.n Felix de Arbues
Pedro de Marta y Brun — Thomas Perez Petinto
Fran.co Ferrer — Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo
Placido Casanova Sc.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a quince dias
del mes de Octubre de mil setez.tos y treinta, estando Jun-
tos en Ayuntam.to el Ill.e S.r Marques de Cavaselicho Gover-
nador y Corregidor de este Partido de Cinco Villas, y los señores
D.n Felix de Habres, D.n Pedro de Marta, D.n Thomas Petinto
D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas
Rex.res fue propuesto, que porquanto el año proxime passado
quedo acordado p.r ayuntam.to que las quatro almudes de
trigo q. se daban al Coletor p.r cada caiz, del legado del
Canonigo Mandura, quedasen para aumento de poder repar-
tir mayor porcion a los Labradores, quedando a cargo del
mayordomo de la Villa el recibirlo y distribuirlo, y respecto
de que en el reparto de este año se a dexado de repar-
tir un Caiz una anega y quatro alm.s q. se avian des-
tinado a la Persona nombrada para recoxer y entregar
el trigo por su travaxo, cuyo aumento deve repartirse sola-
mente por el Ayuntam.to por ser acordado de su orden
y no con intervencion de los demas Patrones, que p.r tanto
se reparta el Caiz y diez y seis almudes de trigo q. falta
y que en adelante el trigo que se fuere aumentando
se reparta en dia distinto que el del legado del referido
Canonigo y se asiente en repartim.to separado, respecto de que
este aumento es independente del legado, p.r resumir en si
mismo el Ayuntam.to este travaxo de cobrarlo y distribuirlo
dando el Granero suficiente, p.r cuya razon le compete el Drecho
como cobrador, y p.r mirar el mayor aumento y beneficio del
Pueblo dexa a su utilidad el expresado aumento, contentando
se de llevar al Granero los mismos a quienes se les reparta
y no necesitarse de cobrador, de todo lo qual se forma-
ra y abra libro aparte adonde se asiente todo el
trigo que se repartiere del dho aumento y en
vista de dha propuesta dhos señores Rexidores
la aprobaron y confirmaron, como tambien

SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA.

En la Ciudad de Sta Fee en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos treinta años estando en Audiencia publica de Mano y Acuerdo los Señores Presidente y Oydores que la componen, y haviendo visto los Autos de Residencia que se siguen contra el Señor Don Joseph de Ortega Monroy Presidente que fue de este Nuevo Reyno, y Governador de la Provincia de Santa Marta, y Cartagena, y Capitan General de ellas, y Juez Privativo de Rentas Reales, y Alcabalas de este Nuevo Reyno, y Provincias de Santa Marta, y Cartagena, y Comisario de la Santa Cruzada, y Subdelegado de la Real Audiencia de la Contratacion de Sevilla, y Juez Conservador de la Nao de Filipinas, y Juez Privativo de Tabacos, y Naypes, y Visitador General de Alcabalas, y Tabacos, y Naypes de la Provincia de Cartagena, y Juez Privativo de Tabacos, y Naypes de la Provincia de Santa Marta, y Juez Privativo de Tabacos, y Naypes de la Provincia de Mariquita, y Juez Privativo de Tabacos, y Naypes de la Provincia de Antioquia, y Juez Privativo de Tabacos, y Naypes de la Provincia de Neyva, y Juez Privativo de Tabacos, y Naypes de la Provincia de Pamplona, y Juez Privativo de Tabacos, y Naypes de la Provincia de Tunja, y Juez Privativo de Tabacos, y Naypes de la Provincia de Socorro, y Juez Privativo de Tabacos, y Naypes de la Provincia de Velez, y Juez Privativo de Tabacos, y Naypes de la Provincia de Girón

En la Villa de Exea de los Cavalleros à veinte del mes de Nobre. del corriente año mil setecientos y treynta estando juntos en las salas altas delas Casas de la Villa el Illre. Sor. Marques de Cavaseliche Govor. Politico y Militar y los Señores Don Felix de Arbues, Don Pedro de Marta, Don Thomas Petinto, Don Franco. Ferrer, Don Martin Gonzalez y Don Jacinto de Ribas Regidores fue propuesto que por quanto Juan Franco. Vincueyra Maestro Cirujano y Conduzido en esta Villa se le concedio lizencia para passar à la Conduta de la Villa de la Almuma por ser de mas valor, y ser preciso el Conducir Cirujano havil para beneficio dela Salud de todo el Pueblo, y para fin de que la eleccion sea acertada es muy conveniente se pongan Edictos assi en esta Villa como en la Ciudad de Zaragoza para que los Cirujanos que quisieren concurran à la oposicion = Determinaron dhos SS. se pongan sin dilacion dhos Edictos, señalando el dia ocho del proximo mes de Dezre. para dha oposicion, y q. para el examen de los q. assi concurrieren, nombraron à dho Juan Franco. Vincueyra Sugeto habil y en quien concurren las Calidades de Christiandad y Ciencia; y assi mismo eligieron à los Dotores Pedro Berne y Pedro Pueyo Medicos de esta Villa en quienes concurren las mismas Calidades; y hecha dha oposicion los tres juntos propongan à dhos SS. mediante juramento los benemeritos para fin de elegir el mas ydoneo para esta Conduta, y q. hecha se junte el Conzejo General para fin de elegir el mas havil, assi lo acordaron y firmaron de q. doy fee =

Mn. Felix de Arbues — Franco. Ferrer — Martin Gonzalez

Sr. Marques de Cavaseliche — Pedro de Marta — Thomas Perez Petinto — Jacinto de Ribas

Antte. mi

Agn. Gil de la Corona

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veynte y dos de Nov
del Corriente año mil setecientos y treynta estando en las
altas Consistoriales de esta Villa el Ill.re S.or Marques de Ca
selliche Gov.or Politico y Militar los SS. D. Felix de Arbu
D. Pedro de Marta, D. Fran.co Ferrer, Don Martin Gonzal
y D. Jacinto de Ribas Reg.es fue propuesto q. por quan
su Señoria tiene su residencia en esta Villa y ser bastant
las dependencias que concurren y piden su assistencia y p
ello, no poder assistir continuamente a los Ayuntam.os que
celebraren, que por tanto su Señoria conferia authorid
bastante al dho S.or D. Felix de Arbues Regidor Decano
ra que siendo conveniente pueda juntar el Ayuntam.to
diante participacion a su Señoria, assi lo acordaron y f
maron de que doy fee =

El Marques de Cavaselliche — D.n Felix de Arbues
Pedro de Marta y Brun — Thomas Perez Petintos
Martin Gonzalez
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

Ante mi
Agustin Gil de la Corona

En la Villa de Exea de los Cavalleros à diez dias del mes de Dezre. del Corriente año mil setecientos y treynta estando juntos en las Salas altas delas Casas dela Villa, el Ilmo. Sor. Marques de Cavaseliche Govor. Politico y Militar los SS. D. Felix de Arbues, D. Pedro de Marta, Don Thomas Perez Petinto, Don Franco. Ferrer, D. Martin Gonzalez, y D. Jacinto de Ribas Regidores, fue propuesto q. respecto de no aver concurrido para el dia ocho señalado, otro Cirujano que Antonio Lopez y este aver dado Memorial al Ayuntamto. suplicando, que supuesto que la Villa avia mandado poner edictos para dho dia ocho y oposicion de la Conduta y aver estado el puntual para entrar en ella se sirviera de hazerle la honrra de que se le examinara y dhos SS. assi lo acordaron y con efecto señalandole por ora à las dos dela tarde de dho dia y que se hechasse Vando para q. los Cirujanos que residen en esta Villa, si quisieran oponerse à dha Conduta se hizieran adelante como tambien los Vezinos que quisieren hallarse presentes à dha oposicion y examen concurrieran à las Casas dela Villa à dha hora y assi lo acordaron y firmaron de que doy fee =

El Marques de Cavaseliche

Pedro de Marta y Bruno

Franco. Ferrer

Jacinto de Ribas

Dn. Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto

Martin Gonzalez

Ante mi

Agustin Gil de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En la Villa de Exea a los Cavalleros a onze dias del mes de Dezre. del corriente año mil setecientos y treynta estando en las salas altas delas Casas dela Villa el Illre. Señor Marques de Cavaseliche Govor. Politico y Militar, los SS. D. Felix de Arbues, D. Pedro de Marta, D. Franco. Ferrer, D. Martin Gonzalez y D. Jacinto de Ribas Regres. fue propuesto que por quanto Antonio Velilla avia suplicado al Ayuntamto. se le admitiera a la oposicion y examen de esta Conduta y que se le señalasse hora para el, dhos SS. se la concedieron y señalandole el dia de oy a las quatro dela tarde, assi lo acordaron y firmaron de q. doy fee =

El Marques de Cavaseliche

Dn. Felix de Arbues

Pedro de Marta y Bruin

Thomas Perez Petitbott

Martin Gonzalez

Franco. Ferrer

Jacinto de Ribas

Ante mi

Agustin Gil de la Corona

SELLO QVARTO, VN
TE MARAVILLIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

En la Villa de Exea de los Cavalleros à diez y seys dias del mes de Dezre. del Corrte. año mil setecientos y treynta estando juntos en las salas altas Consistoriales de esta Villa el Illre. Sor. Marques de Cavaseliche Govor. Politico y Militar los SS. D. Felix Arbues, D. Pedro de Marta, D. Thomas Petinto, D. Franco. Ferrer, D. Martin Gonzalez y Don Jacinto de Ribas Regs. fue propuesto que por quanto las Guardias del Monte de esta Villa avian cogido à cierto Vezino de la Ciudad de Tudela con dos Cargas de Carbon en el termino de la Sardas de esta Villa las q. avian conduzido à ella y le fue Informado à su Señoria por dhos SS. Regs. que el costumbre y pena q. tenian los q. hazian Carbon en dho termino siendo del Reyno de Navarra, tenian perdidas las Cavallerias, cogiendolas Cargadas que por tanto se vendan las aprehendidas al dho Vezo. de Tudela, assi lo acordaron y firmaron de q. doy fee =

D. Marques de Cavaseliche

Dn. Felix de Arbues

Pedro de Marta y Brun

Thomas Perez Petinto

Martin Gonzalez

Franco. Ferrer

Jacinto de Ribas

Ante mi

Agn. Gil de la Corona

En la Villa de Exea de los Cavalleros à diez y ocho dias del mes de
Dezre. del Corriente año mil setecientos y treynta estando en las
salas altas de las Casas de la Villa el Ill.e Señor Marques
de Cavaseliche Gov.or Politico y Militar del Partido
de Cinco Villas los Señores D. Felix de Arbues
Don Pedro de Marta, Don Thomas Perez Petin
Don Francisco Ferrer, Don Martin Gonzalez
y Don Jacinto de Ribas Regidores fue propuesto
Que por quanto los Dotores Pedro Berne y Pedro
Pueyo y Juan Fran.co Vincueyra havian entregado
la Graduacion de los Opossitores de la Conduta de
Cirujano de esta Villa que por tanto se junte
el Conzejo General para fin de proveher dha
Conduta y que para ello se heche bando para el
dia Veynte y uno de los Corrientes assi lo acordaron
y firmaron de q. doy fee = Dn. Felix de Arbues

El Marques de Cavaseliche — Thomas Perez Petinto
Pedro de Marta y Brun — Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas
Franco. Ferrer — Ante mi Agustin
Gil de la Corona

En la Villa de Exea de los Cavalleros â Veynte y Vno del mes
de Dez.re del Corriente âno mil setecientos y treynta haviendo
dosse juntado el Ill.re S.or Marques de Cavaneliche Gov.or Politi
co y Militar del Partido de Cinco Villas; Los SS. D. Felix
de Arbues, Don Pedro de Marta, Don Thomas Perez Petinto, D.
Fran.co Ferrer, Don Martin Gonzalez y Don Jacinto Ribas
Reg.es Mandaron juntar el Conzejo Gene.l de los Vezinos que
han sido avisados el dia antecedente y hecho pregonar â
Miguel Santos Corredor de esta Villa, que todos los Vezinos
acudieran â Conzejo â las Casas de esta el dia de oy â la
hora señalada y con efecto concurrieron y se hallaron pre
ssentes los Infratos y Siguientes = Primeram.te D. Miguel
Salinas, Don Balthasar Salinas, Don Lucas Dominguez, Don
Benito Albarez, Mathias Petinto, Lucas Alias, Mig.l Ayesa
Joseph Geli, Pedro Erles, Joseph Gomez, Miguel Perez,
Antonio Valantin, Miguel de Arratia, Miguel Erles, Joseph
Serrano, Balthasar Erles, Fran.co Navarro, Joseph Ydoyre,
Mathias la Casa, Juan de Sagaste, Andres Sanchez, Joseph
Racax, Juan Sardin, Juan de Aguaron, Juan Villanueva
Martin de Cambra, Pedro Ventura, Gabriel Melguerejo,
Antonio Abad, Joseph Baquero, Fran.co Lazaro, Sevastian
Espunzeda, Fran.co Lambea, Thomas Navarro, Joseph de
Vega, Miguel de Falzes, Pedro Aragues, Joseph Parral,
Fernando de Berges, Lucas Fenolle, Joseph Clemente, An-
tonio Lazaro, Joseph Coton, Roque Fenolle, Babil Ari-
elz, Pedro de Ypas, Joseph Frasno y Joseph de Fuentes, y
assi juntos y Congregados por su Señoria dho S.or Marques
fue propuesto â dho Conzejo General q. respecto de haverse

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

hecho la Oposicion para la Conduta de Cirujano de esta Villa y con
efecto graduado en primer lugar a Antonio Lopez Maestro Ciru-
no sugeto habil e Inteligente para dho Empleo, q. por tanto y cum-
pliendo por los SS. de la Real Audiencia provehido y para fin de
Conduzir Cirujano proponia al Conzejo dho Sr. Marques al Refer.
Antonio Lopez el q. admitiria esta Conduta por Cincuenta Ca-
zes de Trigo con la Obligacion de tener un Manzebo y un apre-
diz para barbear y q. a dho Maestro no se le aya de precisa
a barbear si solo a Sangrar y Curar, y por quanto es Conveni-
Conducir otro Cirujano habil por ser el pueblo muy Crecid
y desseoso su Señoria de mirar por el, y que este bien seru-
to proponia al Conzejo para q. determinara lo hazedero: y oy
dhas propuestas por todo el dho Conzejo y estando Cerciora
todos los Conzejantes de la havilidad y Suficiencia del dho Antonio Lop
Resolvieron todos Conformes y ninguno discrepante y quedo la Conduta
el expressado Antonio Lopez y que hiziera su Capitulacion: Y en q
to al Segundo Cirujano determino todo el dho Conzejo Unanimes y co
formes dexarlo a la Disposicion de su Señoria dho Sr. Marq. que como
buen Cetador de la Salud y conveniencia del Pueblo la mirara Conduzir
al Cirujano que tuviere por Conveniente y por la Cantidad de Trigo q
te parezera, assi se acordo y firmaron dhos SS. Regidores de q doy

El Marques de Cavaschicone — Dn. Felix de Arbues
Pedro de Marta y Brun — Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez
Franco. Ferrer — Antemi Agustin
Jacinto de Vilas
Gil de la Corona Not.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Ayuntam.to de La Quaresma

En la Villa de Exea de los Cavalleros á siete dias del Mes de febrero de Mil, setezientos y treinta y uno, estando juntos en Ayuntam.to los SS.es D.n Pedro de Marta, D.n Thomas Perez Petinto, D.n Francisco Ferrer, D.n Martin Gonzalez y Don Jazinto de Ribas Regidores, por Indisposizion del Ill.re Señor Marq.s de Cavaseliche Govern.or Politico y Militar deste Partido de Cinco Villas y del Señor D.n Felix de Arbues Regidor decano de ella Junto el dho S.r D.n Pedro de Marta á los expresados Señores á Ayuntam.to y fue propuesto por Aquel que en atenzion á las conozidas Prendas que concurren en el R.mo Padre Frai Bernardo de Ricla Guard.n actual del Conv.to de Capuchinos de la Ziu.d de Calatayud, y Predicador actual de la Quaresma desta Villa las que se han experimentado bastantem.te en la Quaresma que Predico el año proximo pasado en esta misma Villa, como tambien por el Credito y Estimazion en que se halla condecorado, y ser costumbre que á tales sujetos, y pareziendo al Ayuntamiento y ser mui probechoso el Zelo que se experimento en dicha Quaresma pasada se le de terzera Quaresma, si les pareze á dicho Ayuntamiento; y dichos Señores Regidores Vnanime y Conformes acordaron y resolbieron el darsela pues redunda en Gloria de la Villa tener vn tan Zelebre y vtil orador, para cuio fin se le haga Carta en la forma acostumbra

Y asi lo acordaron y resolvieron, y firmaron de que yo el Escrivano y Secretario de dho Ayuntamiento doi fee=

Pedro de Marta y Brun — Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer — Martin Gonzalez

Jacinto de [illegible]

Ante mi

Ag.n Gil de la Corona Sr.o

Ayuntam.to planten

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

En la Villa de Caca de los Cava.os a los doze dias de los Cor.tes mes y año Estando en Ayuntam.to el Sr. Señor Marq.s de Cavaseliche Govern.or Politico y militar de este Partido de Zinco Villas y Superintend.te gral de Rentas R.s y Salinas en el, los S.res D.n Felix de Arbues, D.n Pedro Martta, D.n Thomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, Don Martin Gonzalez, y D.n Jazinto de Ribas y D.n Joseph de Herla y Enrriquez Pror gral, Propuso su Señoria Que porq.to y en virtud de lo mandado por S. M.d fueran plantados Arboles en diferentes Puestos desta Villa los que, y la maior Parte se avian perdido, y deseando S. Señoria exerzitar el buen Zelo que se ha experimentado en este Pueblo se buelvan a renobar dhos Arboles, desde la Canaleta asta el Conv.to de S.n Fran.co y desde el Puente asta la fuente alta por el Camino de bañera, dando Un Arbol cada Vezino, y dhos Señores, Estando cada dia experimentando en su Señoria qui su buen Zelo, como tambien el deseo de la Convenienzia de los Vezinos acordaron se Plante dha Arbolera y que para ello se eche Vando para que cada vn Vezino Cumpla en traer los Arboles que a su Parte toque, como lo demas que ocurriere en dha Plantazion. Y assi lo acordaron y firmaron de que doi fee=

El Marques de Quaseliche
D.n Felix de Arbues
Pedro de Martta y Bran
Thomas Perez Petinto
Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas
D. Jph de Erla Proc.r G.l

Ante mi
Ant.o Angel de la Corona

Ayuntam.to sobre las Botigas

En la Villa del Arca de los cau.s a quatro dias del mes de Marzo del año mil setecientos treinta y uno estando en Ayuntam.to el Mo S.r Marques de Cavaseliche Gobernador Politico y Militar de este Part.do de cinco Villas, y S.res D.n Felix de Arbues D.n Pedro de Marta, D.n Thomas Perez Pe-tinto D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Rib Regidores de dha Villa y D.n Jph de Herla Pror General de dha Villa Propuso dho S.r Marques que por quanto se al experimentado en esta dha Villa el abuso de algunos años a esta parte que qualq.te vecino que le aparecido apuesto Botiga a vierta de Especeria y otros generos sin licencia ni vene placito de los señores del Ayuntam.to teniendo en ellas lo que les parece y en muchas ocasiones haver faltado muchos de los alimentos precisos q. deben tener y quando los tienen se imponen los precios como les aparecido, que por tanto si parece al Ayuntam.to se llamen a las casas del a todos los botigueros q. al presente hay en esta Villa los q. manifiesten los generos que tienen para su venta como tambien el q. se les precise desde oy en adelante deban tener en dhas sus botigas los generos contenidos en el Arancel q. se formara y a cada uno de ellos le sera entregado a fin de que no alteren los precios de lo q. en el se les señalare justificado el coste y portes como tambien lo q. pueden tener de bonificacion en su venta



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

y al q. a lo referido no adereciese se le obligue a cerrar su botiga entendiendose q. deban traer de dhos generos testimonio de sus compras y no encontrandolos asi mismo, y q. en adelante ninguna persona pueda habrir botiga sin licencia del Sr. Marq. o del Ayuntam.to y para ello se le chevando en vista de dha propuesta dhos SS. Regidores lo acordaron todo en la forma referida y q. se practique en la forma q. se previene y lo firmaron de q. doy fee =

El Marques de Cavaseliche — Dn. Felix de Arbues

Pedro de Marta y Brun — Thomas Perez Pitinbolt

Fran.co Ferrer — Martin Gonzalez

Jaunto de Ribas

Ante mi

Ant.o Gil de la Corona Sr.

Ayuntam.to Sobre los Botigueros

En la Villa de Exea de los Cavalleros a los Cinco dias del mes de Marzo del Corr.te Año mill sett.s y trem.ta y uno: Estando en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS.s D.n Felix de Arbues Reg.r Decano, D.n Pedro de Marta, D.n Thomas Perez Petrito, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, y D.n Jazinto de Ribas Reg.r fue propuesto por dho S.r D.n Felix, que en cumplim.to de lo acordado por el Ayuntam.to en el dia quatro del que corre, avian concurrido los Botigueros, que al pnte ay en esta Villa a fin de poner en execucion lo acordado, y que pareciendo al Ayuntamiento se mandaria entrasen en la Sala consistorial paraque a cada uno se les previsase de tener desde oy en adelante los generos precisos, y que deven tener; Por lo que dhos Señores mandaron entrar a Jph de Bega, Pedro Castillo, Juan de la Diezma, Jph. Gonzalbo, y Bernardo Dofin todos Botigueros de esta Villa; y estando pntes por dho Señor D.n Felix se les previno lo que el Ayuntam.to avia resuelto de que desde oy se les havia de poner por aranzel todos los generos que deven

Veinte maravedis.

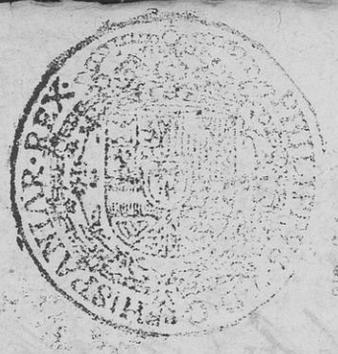

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

tener en sus Votigas, Como tambien los precios que
deuen llevar de cada vna Cosa, Vonificado el coste
portes, y Vonificacion de Venderlos, que vno, y otro
seles prevendra por el Arancel, que a cada vno se
les entregara, y que precisam.te ayan de tener dhos Je
neros no Cumpliendo con dezir no los encuentran, si
no es que deuan traer testim.o de ser Cierto; Y que no
adereciendo a esto seles mandaria cerrar sus Votigas;
y para todo ello se trayra los precios de dhos Jeneros
y a como se Venden en la Ciu.d de Zaragoza, Y oy dho
por los susodhos todos Conformes se obligaron a cum
plir con todo lo Referido, y tener los Jeneros expresa
dos en el Aranzel, que seles a leido, sauido el precio
de cada Cosa, y Vonificandoles portes coste y Venderlos,
Y dhos S.s en Vista de dha a rep.n asi lo acordaron y
firmaron doy fee =

D.n Felix de Arbues — Pedro de Marta y Brun

Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer

Martin Sorrales — Jacinto de Ribas

Ante mi

Ag.n Gil de la Corona

Ayunt.º Sobre Cauazeq.ª
de la Villa de Biotta

En la Villa de Grea de los Caualleros à ocho dias del mes de Marzo del Corr.te Año mill sett.s y treinta y uno. Estando en Ayuntam.to de tabla el Ill.re Señor Marq.s de Cauaselichelyor, Politico y militar deste partido de Cinco Villas, y Juez priva tivo de Rentas Reales, y Salinas en el, los S.s Don Fe lix de Arbues, D.n Pedro de Marta, D.n Thomas Pe rez Petinto, Don Fran.co Ferrer y D.n Jacinto de Ribas Reg.s, fue propuesto por su S.a de que era preciso se nombrase un Señor Reg.r para que passe a la Villa de Biotta apresentar Sauazequia en este Corriente mes, como es costumbre, y que pareciendo al Ayun tam.to se nombrase à D.n Jazinto de Ribas; y con efecto quedo nombrado para dho fin; y assi lo acordaron, y firmaron de que doy fee =

El Marques de Cauaselichelyor — D.n Felix de Arbues
Pedro de Marta y Brun — Thomas Perez Petinto
Fran.co Ferrer — Jacinto de Ribas

Ante mi
Ant.o Gil de la Corona S.ri

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Dilig.a

Doy fee Yo el Ess.no que oy dia onze del mes de Marzo de mill sett.s y treinta y vno, Ha biendose juntado en Ayuntam.to la mayor parte de los S.res Reg.s no vbo que proponer de que doy fee

Ag.n Lil de la Corona

Ayuntam.to Sobre que los Cons.s se les haga saver den las Q.s

En la Villa de Exea de los Cavalleros a los quin-
ze de Marzo de mill Sett.s y treinta y uno stando en
Ayuntam.to de tabla el Ill.re Señor Marq.s de Cavase-
liche Gov.r Politico, y Militar de este partido; y los
Señores D.n Felix de Arbues: D.n Pedro de Marta
y D.n Thomas Perez Petinto Reg.r y D.n Jph. de S. Cruz Proc.r Gen.l Propuso su Señ.a
que respecto que los Conserv.s Censalistas de esta Villa
deuen presentar las quentas en cada un Año, Lo que
asta de presente no lo an executado: se participa al
Adm.r de esta Villa, que auise a dhos Conservadores a fin
de que por todo el Corr.te mes den las quentas; y que
no lo haciendo se les embargaran los efectos pro-
cedientes de los propios de esta Villa; y dhos Señores
los parecio conveniente dha Resolucion y que se
practique en la forma prevenida, dasi lo acor-
daron y firmaron de que doy fee =

D. Marques de Cavaseliche
Pedro de Marta Bruno
D. Jph de Marta Proc.r Gen.l

D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto

Ante mi
Ag.n Gil de la Corona S.r

Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

48

Ayu[illegible] Que [illegible] de [illegible]

En la Villa de Caca de los Cavalleros a veinte y ocho de Marzo de mill sett.s y treinta y uno. Estando en Ayuntam.to en las Salas altas de las Casas de la Villa el Ill.re Señor Marq.s de Cavaselicheg.or Politico, y millitar de este partido, Los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Nibas Reg.s y D.n Jph. de Erla y Enriquez Pror. Sindico: fue propuesto por su S.a dho Señor Marques, que porquanto se le a pedido, y suplicado por algunas Personas de esta Villa, que se experimenta grandes perjuicios de no estar las Vegas con la limpieza que se requiere; y deseando su Señoria que todo el pueblo logre el beneficio de tener las dhas Vegas limpias para la maior conveniencia de el; que parecia a su Señoria muy conveniente se pusiera en practica lo referido; como tambien el que para su conservacion y buen Regimen se nombren Procuradores en cada una de las dhas Vegas, para que estos, cuiden de dhas

escontras, y de lo demas, que tengan por
conv.te para dhas Vegas en la forma, que se
practica en la Vega de Lasemon, y que lo der
terminado por dhos Procuradores surgio todo
efecto; y que para ello se junten todos los he
rederos de todas las Vegas a fin de poner todo
lo Referido en practica para el dia Veinte y
siete del que corre, hechando Vando para ello
el que asimismo se fixe en los puestos acostum
brados, y se ponga asimismo a continuacion de
este acuerdo; a dhos S.s Reg.s comprendiendo ser
lo Referido muy conv.te asi lo acordaron, y
firmaron de que doy fee =

D. Marques de Quaseliche — D.n Felix de Arbues
Pedro de Marta y Brun — Martin Gonzalez
Jaime de Riba — D. Jph de Erla Proc.r

Ante mi

Ygn.o Gil de la Corona S.no

Fee

En la Villa de Grea de los Cavalleros
a los ocho de Abril de mill sett.s y treinta y
uno; Haviendose juntado en Ayuntam.to los
los S.res D.n Felix de Albues, D.n Pedro Marta
D.n Fran.co Ferrer, Don Martin Gonzalez, y
D.n Jacinto de Ribas Reg.s no ocurrio cosa par
ticular, que proponer, por lo que dhos Señores
mandaron, que de el S.r Alcalde oponga Fee y dili
gencia, la que firme =

Ant.o Gil de la Corona S.r

Ayuntam.to Sobre nombram.to de Reg.r del Hospital

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a quinze de Abril de mill sett.s y treinta y vn años, estando en Ayuntam.to los Señores Marq.s de Cavaseli chefor, Politico, y militar de este partido de Cinco Villas, D. Felix de Arbues, D. Pedro de Mar ta, D. Fran.co Ferrer, D. Martin Gonzalez y D. Ja cinto de Ribas Reg.s fue propuesto por su Señoria que respecto de hazer algunos años que D. Thomas Petinto Reg.r lo es del Santo Hospital del mercado de esta Villa, y que es razon se le atienda al tra baxo, que a tenido, como tambien a alibiarlo en algun modo, que si parecia al Ayunta miento se nombraria a D. Pedro de Mar ta tambien Regidor para dho Santo Hos pital por concurrir las circunstancias de aplicacion, y compasion a dho Hospital y a dhos Señores Regidores oyda dha propuesta

todos conformes a deneciendo aque queda
te nombrado dho D. Pedro de Marta en
tal Regidor y con efecto quedo nombrado por
dhos Ayuntamiento y asi lo acordaron y firmaron, de que doy fee do el Sr.no

El Marques de Cauaseliche
Pedro de Marta y Brun
Fran.co Ferrer
Dn. Felix de Arbuis
Martin Gonzalez
Jacinto de Riba

Ante mi
Dn. Gil de la Brona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Ayuntam.to

En la Villa de Grea a los treinta y vno de Mayo de mill Sett.s y treinta y vno stando en Ayunta m.to de tabla el Ill.re Señor Marq.s de Cava seliche Gov.r Politico, y millitar de este partido Los Señores D. Pedro Marta, D. Martin Gon zalez, D. Jacinto de Ribas, y D. Jph de Cala Sindico Pror. fue propuesto por Su S.a que res pecto que D. Juan de Emilio, y Juan de Re car vezinos de esta Villa an Regado dos Campos cada vno el suio sitios en Camarales, auiendo pasado el munido, que les a tocado; Que por tanto si prozede justo el thenor de las ordina ciones de pena, y tala se executo, Y visto por dhos Señores lo declarado por Munidor y Regadores de dha Vega, que los Referidos Don Juan Emilio, y Juan de Recar, an Regado sin derecho por auer pasado el Agua; De terminaron que este pague diez Reales de pena

en atencion auer justificado no auer tomado
el Agua a fuerza, sino es que el Regador no se
mito en cosa alguna; y en quanto a D. Juan
Emilio no auer justificado lo que le convenia
determinaron, que en quanto a la primera Regada
pague otros diez Reales, de pena, y en quanto a la
segunda Regada pague la pena, y tala en la for
ma y como se previene por las ordinaciones de
la Villa, por auer faltado a lo que en ellas se pre
viene; y asi lo acordaron, y firmaron de
que yo el Secretario doy fee =

D. Marques de Cayaseliche — Pedro de Marta y Bru

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

D. Jph de Herla Proc.r Gen.l

Ante mi

Ant.o Gil de la Corona

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Ayuntam.to sobre el Abasto de Corderos

En la Villa de Crea a los Siette de Junio del mill sett.os y treintas vno, stando en Ayuntam.to el Ill.mo Señor Marq.s de Cavaselichegor, Lot.o y militar de este partido de cinco Villas, y Juez privativo, y los Señores D. Pedro Marta, Don Thomas Perez Petinto, D. Fran.co Ferrer, D. Martin Gonzalez, D. Jacinto de Ribas, Reg.s y D. Jph de Orla Sindico Pror.; fue propuesto por la Señoria dho Señor Marq.s que por qu.to el Arrendador de Carnizerias, segun sta pactado en la Escritura de obligacion, deve matar, y que se venda el tiempo en ella expresada Corderos segun el estilo, y practica, y que respecto, que se sta experimentando la Cortedad de crias de Corderos de este Año, y a poca, que ay, son muy de poco provecho generalm.te, y que segun a hecho constar dho Arrendador aprocurado por distintos puestos la Solicitud, y logro de

Corderos p.ª su obligacion, y desempeño,
lo que no a sido dable su logro, sino es muy
poco; de forma, que en breve tiempo se consu-
miran Aos; y afin de que el Pueblo tenga la
Recompensa, se le atienda en el Arbitrio, que por
falta de dhos Corderos mereze; que si parecia
al Ayuntam.to que dho Arrendador se le precisara
a que concluidos de matar los Corderos, que tiene;
aquel tiempo, que faltare asta su obligacion; y
quando el Ayuntam.to le mandare matar Vaca, en
lugar de Cordero, para Reintegrar aquel arbitrio
que se le podia perjudicar al Pueblo; lo execute; Y
dhos Señores en Vista de dha propuesta; y Viendo
la Conveniencia, que se le sigue al Pueblo, acor-
daron lo Referido; y que se le aga saver al Arr.or
y lo firmaron de que doy fee =

El Marques de Cavaseliche — Pedro de Marta y Bruz
Thomas Perez Petindo — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Dn Jacinto de Ribas

Ante mi

Ant.o Gil de la Corona

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

Ayuntam.to sobre el sermon de la Degollacion =

En la Villa de Arca de los Cava, a los veinte y quatro del mes de Junio de mill setecientos y treinta y uno; estando en Ayuntam.to el Señor Marq.s de Cavaselche Gov.r de este partido los S.s D. Pedro de Marta, D. Thomas Perez Petinto, D. Fran.co Ferrer, D. Martin Gonzalez y D. Jacinto de Ribas Reg.s fue puesto por su S.a que quanto el dia de oy se an celebrado las glorias de nro. Patron San Juan, aviendo predicado el Rev.do Padre fray Fran.co Alonso Predicador Gnl. y Guardian actual del Convento de nro. Padre San Fran.co de esta Villa, con aplauso de todo el Pueblo; y attendiendo a las prendas, y literatura de aquel; si parecia al Ayuntam.to se le diera el sermon de la Degollacion de nro. Patron deste Año, de

Vista de dha propuesta por dhos Señores
Regs determinaron sele de dho Sermon
y que sele de Recado en la forma acos
tumbrada y asi lo acordaron y firmaron
juntto con mi el Secretario doy fee =

El Marques de Cuaselichos — Pedro D. Marta y Bran
Thomas Perez Potintotte — Franco Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Antte mi

Agn Gil de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Ayunttam.to sobre Cierta Pena de Huerta

En la Villa de Exea delos Caua.s a los dos dias del mes de Sep.e de mill Sett.s y treinta y vno, stando en Ayunttam.to en las casas dela Villa en la forma acostumbrada el Ill.re Señor Marq.s de Cauaseliche, los Señores D. Felix de Arbues, D. Pedro Marta, D. Thomas Perez Martinto, D. Fran.co Ferrer, y D. Martin Gonzalez fue propuesto por dho Señor Marq.s que respecto que Ant.o Valantin vecino desta Villa hauia manifestado vna pena de vn rebaño de ganado propio de D.a Theresa Ena en virtud delo prevenido por la Cordia por star en la huerta apacentando dos dias despues de auer llovido, lo que no puede executar; que afin de resolver si era, o, no pena dhos Señores; en vista dela relacion hecha por el dho Valantin, y Fran.co Rey Guardia de dha huerta, determinaron dhos Señores sea pena; excepto D. Felix de Arbues, que auiendo

oydo á Simon Benavente tanbien guardia
que sin embargo de lo adverado por los dhos
Valantin, y Rey, que no era de parecer ser pe
na, ni termino que no se justifique con otro testigo
que estubiera labrando en dho parage, de si
llovio, o, no bastante pues aunque lloviera algunas
gotas, no era motivo para prendar dho ganado,
ni sacaron; sin embargo dhos señores determi
naron ser pena, y lo firmaron doy fee =
Y por quanto no es pena de ordenanza la referida, su
señoria la distribuio primera parte a su Sa, la
segunda al Ayuntamto, y la tercera al Denuncia
dor, en la forma prevenida en la Concordia y
lo firmaron doy fee =

= El Marques de Cavaselicho

Dn Felix de Arbuis

Franco Ferrer

Thomas Perez Petinto

Martin Gonzalez

Ante mi

Agn Gil de la Corona Srio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Ayuntam.to sobre Res.
ponde a vna Carta

En la

Libro de acuerdos del Ayto

1731

1731

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Ayunt.to sobre el abasto de la tienda del Azeite

En la Villa de Exea de los Cava.s a los Veinte y siete de Sep.e de mill sett.s y treinta y uno; Estando en Ayuntam.to el Ill.re Señor Marq.s de Cavaseliche Jos.a politico, y militar deste partido. Los Señores D. Felix de Arbues, D. Fran.co Ferrer, D. Martin Gonzalez, Don Jacintto de Ribas Regidores, y D. Jph de Cala Pror Sindico, fue propuesto por su S.a que respectto que el Arriendo de la tienda del Azeite dulce, se finaliza el proximo mes de Octt.e, y que respectto que por parte de Juan, la Vana vecino de la Ciu.d de Barbastro, se ha hecho la manda de diez y siette dineros por libra de Aceite; haviendo el Arriendo por espatio, y tiempo de un Año lo que es conveniente al Pueblo por experimentarse grande cortedad de cosecha en este Año; si que parecia al Ayuntam.to se fixara cartel en la plaza publica de la Villa por si havia quien hiciera mejor Postura; y dhos Señores Regidores

teniendo presente dha Propuesta aprova-
ron se fixe Cartel en los puestos acostum-
brados para dho fin, y lo firmaron de que
doy fee =

Fran.co Ferrer
Dn. Jacinto de Ribas

Doy fee y el es.no que en virtud de lo que
se manda por el acuerdo antezedente, se fixo
el Cartel prevenido con quinze dias de
termino, y lo firme

Dn. Gil de la Corona

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Ayuntam.to

En la Villa de Crea a los siette de Octe. de mill sett.s y treinta y un Años; Estando los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, Reg.s y D.n Jph de Cerla Pror. Sindico; propuso dho D.n Felix de Arbues; que respecto de haverse experimetado la total destruccion, que causan los vecinos en los montes de la Villa por la tolerancia de que hiciessen leña muerta en ellos; a pasado a hacerse abuso de ello; cortando en lugar de leña seca y muerta, pinos verdes de pie, y que de no perturbar este abuso de que lleben leña a los lugares circunvecinos; llegara el caso de destruhir los montes; Si que pareciendo al Ayuntam.to se publicaria vando para que ningun vecino corte leña a fin de llevarla a la ciud.d de tudela, ni otras partes; para que cesse dho Abuso, y se observe lo prevenido en la

ordinacion de esta dha Villa; Acordaron se cre
cutte lo Referido por ser conv.te para la ma
nutencion de dhos montes; Y asi lo acorda
ron, y firmaron de que doy fee =

Dn. Felix de Arbues, Thomas Perez Patinto
Franco Ferrer, Dn. Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas, Dn. Jph de Herla Proc.r Gen.l

Ante mi

Agn. Gil de la Corona

Veinte maravedis.

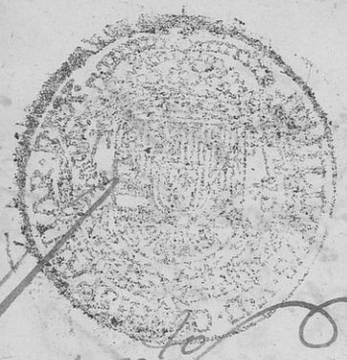

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Ayuntam.to

En la misma Villa a los ocho de Octt.e de mill Sett.s y treinta y vno, stando en Ayuntam.to los Señores Marq.s de Cava Felische Gov.r Politico, D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta y Brun, D.n Thomas Perez Petin, Don Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, y Don Jacinto de Ribas Reg.s de esta misma Villa, fue propuesto por dho Señor Marq.s que respecto que se havia fixado cartel en la Plaza publica a fin de ver si havia quien mejor Postura hiciera de la tienda del Aceite dulce, que la parte de Juan la Lana, y Miguel Fralleros vecinos de la Ciu.d de Barbastro; y sin embargo de haverse concluydo los dias señalados por el dho Cartel, no havido persona alguna q hiciera postura alguna; sino la hecha por aquellos; que si parecia al Ayuntam.to quedase la referida pro

bision y abasto por aquellos; y que se
les participase a fin de que remitan
Poder para hacer la Capitulacion. Y
dhos Señores en vista de dha Propuesta
asi lo acordaron y firmaron de que doy
fee

A. Marques de Cauaseliche — Dn. Felix de Arbues
Pedro de Marta — Thomas Perez Potrero
Franco. Ferrer — Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas

Ante mi

Mgn. Gil de la Corona

Ayuntam.to sobre darle la posesion de la plaza de Reg.r de Fran.co Alamon

En la Villa de Crea de los Cava.s a los qua
tro de Nob.e de mill sett.s y treinta y uno; stando
juntos en Ayuntam.to el Ill.re Señor Marques
de Cavaseliche D.n Felix de Arbues, Don Fran.co
de Marta y Brun, Don Fran.co Ferrer, Don
Martin Gonzalez, Don Jacintto de Ribas
Reg.s y D.n Joseph de Erla Pror Sindico; fue
propuesto por su S.a que respecto que Don
Fran.co Alaman havia puesto, y hecho osten
sion de Un despacho de plaza de Reg.r desta
Villa por renuncia hecha por D.n Thomas
Perez Letrinto, que S. Mag.d que Dios g.e le
havia concedido; y que a este fin havia su
plicado a su Señoria lo participara al
Ayuntam.to a fin de que se le diera supo
sesion, como stamandado; y que respecto
que el dia de oy se alla el expresado Don
Fran.co Alaman pareciendo al Ayunta
miento para tomar su posesion: y ha

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

biendo hecho ostension al Ayuntam.to de dho despacho dhos Señores determinaron se le diese la posesion, lo que se ha executado; y que se copie dho despacho en el libro de acuerdos de la Villa como es costumbre y asi lo acordaron y firmaron doy fee = y que asi mismo juro en manos de su Señoria de hauerse biel y fiel m.te de auerse bien y fiel m.te en su empleo de tal Reg.ro y que cumplira con lo que asi toca doy fee =

D. Marques de Cauaseliche — D.n Felix de Arbuz

Pedro Martay Brun — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

D. Jph de Mexia Proc.r Gen.l

Ante mi

Ag.n Gil de la Corona

Copia del titulo

Don Felipe (por la Gracia de Dios) Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sizilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordoba, de Corzega, de Murzia, de Jaen, de los Algarbes, de Alxezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme, de el Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurgde, de Flandes, Tirol y Barzelona, Señor de Vizcaya y de Molina etc.a Porquanto por Parte de Dn thomas Perez Petinto se me ha representado fui servido nombrarle por uno de los Regidores de la Villa de Exea; Suplicandome en atenzion â sus Meritos, y a que se halla con abanzada edad y varios achaques que le Imposibilitan la Continuazion en Servir dho Regimto fuese servido nombrar en su Lugar â su Yerno Dn Franzisco Alaman; Y porque me hallo ynformado que en el Concurren las Calidades que se Requieren, he tenido por bien de Condesrender con la Instanzia Referida; Portanto Mi Merzed es que Zessando el menzionado Dn thomas Perez Petinto el Referido Empleo de Regidor de la dha Villa de Exea, entre â Serbirle y exerzerle el Expresado su Yerno Dn Franco Alaman, durante mi mera y libre Voluntad. Y Mando al Conzejo, Justizia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Ofiziales y hombres buenos de ella que luego que con esta mi Carta fueren Requeridos juntos en su

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Ayuntamiento Rezivan de el en Persona el juramento y Solemnidad acostumbrado, el qual asi echo y no de otra manera le den la Posesion del dho empleo y le rezivan, haian y tengan por mi Regidor de la zitada Villa y le guarden y hagan guardar todas las honrras, grazias, Merzedes y franquezas, Libertades, Esemptiones, Preeminenzias, prerrogativas, e Inmunidades y todas las otras Cosas que por razon de dho empleo deve haver y gozar y le deven ser guardadas y le recudan y hagan recudir con todos los drechos y Salarios a el anexos y pertenezientes entera y cumplidamente sin faltarle cosa alguna y que en ello ni en parte de ello ympedimento alguno le pongan ni consienten poner, que yo por la presente durante (como ba dicho) mi mera y libre Voluntad le rezivo y he por rezivido en dho Ofizio y al Uso y exerzizio de el, y le doi facultad para le Usar y exerzer en caso que por los referidos o alguno de ellos a el no sea admitido. Y deste Despacho, se ha de tomar la razon en los Libros de la Contaduria Gral de Datta de mi Rl hazienda donde esta agregada la del Registro gral de Merzedes dentro de dos meses contaderos desde su fecha. Y se declara ha cumplido con el dro de la medianata que toca a esta Mrd. Dada en Sevilla a Veynte y nuebe de

Julio de Mil Setecientos y treinta y uno. Yo el Rey=
Yo Dn Lorenzo de Bibanco Angulo Srio del Rey
nro Señor le hize escrivir por su Mandado = Regis
trada Juan Antonio Romero = Theniente Canzeller
mayor Jua Antonio Romero = Dn Pasqual de Villa
campa = Dn Juan Blanco de Orozco = Dn Francisco de
Arriaza = S M se sirbe venir en que zesando Dn
thomas Perez Petinto en el Exerzizio del empleo
de Rexidor de la Villa de Exea entre a Exerzerle
por el su Yerno Dn Francisco Alaman a quien
conzede S M el empleo para que lo tenga durante
la Real Voluntad de S M = refrendada tres duos
para na Secretaria lo mismo = tomose la razon
del titulo de S M escrito en las dos ojas con esta
en la Contaduria Gral de la Distribuzion de la
Rl hazienda como por el se manda. Madrid y Agosto
veynte i tres de Mil, Setecientos y treinta y uno = Dn Pedro
de Estafania Sorreba = Concuerda con su origi
nal que devolvio a Dn Franco Alaman, y de
orden de dhos Señores lo copie de que doy fee

Ante mi

Agn Gil de la [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Ayuntam.to

En la Villa de Crea a los onze de Nob.e de mill setts. y treinta y uno, el Ill.re Señor Marq.s de Cauaseliche estando en Ayuntam.to con los Señor D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta, D.n Martin Gonzalez, D.n Fran.co Alaman Reg.s y D.n Jph de Erla Sindico Pror.; fue propuesto por dho Señor Marq.s que por qu.to en la arboleda que se plantto en el Año pasado han fallecido, y perdidose muchos de ellos; y que a fin de volverlos a replantar, como es muy conforme a las ordenes de su Mag.d que si parecia al Ayuntam.to se buelva a replantar dha arboleda; y en vista de dha propuesta asi lo acordaron, y firmaron de que doy fee =

El Marques de Cauaseliche

Pedro de Marta y Brun

D. Jph de Herla Proc.r

D.n Felix de Arbues

Martin Gonzalez

D.n Fran.co Alaman

Ante mi

Ag.n Gil de La Corona



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayunttam.to

En la Villa de Exea de los Cavalleros a primero del mes de Enero de mill sett.s y treinta y dos años; estando en Ayunttam.to el Ill.re Señor Marq.s de Cavaseliche Gov.r Politico y militar de este partido de Cinco Villas, los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, y D.n Fran.co Alaman Regidores fue propuesto por dho Señor Marques que respecto que hasta el año, que empieza ha estado, y tenido el abasto del papel sellado de esta Villa Miguel de Arratia Vecino de ella, y que este es sujetto ocupadisimo en dependencias de su Casa, y que es muy poco lo que por ello se le ha considerado; y suplicado al Ayuntamiento

le fauorezca en Relevarle de lo Refe
rido; Y vista dha propuesta dhos Se
ñores le Relevaron a dho Miguel de
Arratia del Referido Consumo; Y para
que Continue dho Consumo de papel nom
braron a Bernardo Dofm Vottiguero
Con que antes se obligue ante el Secre
tario del Ayuntam.to de dar buena y legi
tima quenta de ello, y asi lo acordaron
firmaron de que doy fee

El Marques de Cauaseliche

Fran.co Ferrer

Jacinto de Ribosso

Dn Felix de Arbuiz

Martin Gonzalez

Dn Fran.co Alaman

Ante mi

Ag.n Gil de la Corona S.

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cav.s a seis del mes de Enero de mill Sett.s y treinta y dos años stando en Ayuntam.to el Ill.re S.r Marq.s de Cava seliche, los S.s D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez Reg.s y D.n Jph de Erla Pror. Sindico; fue propuesto por dha Señoria, que respectto, que Dios ha sido servido llevarse para si, a D.n Pedro Marta Reg.r que fue desta dha Villa, y que asi mismo lo era del Santto Hospital del mercado de ella, y que siendo preciso se nombre Un Señor Reg.r para el; que por tanto se Votte y elixa al que parezca al Ayuntam.to y atendiendo dhos Señores al buen zelo, caridad, e, inteligencia de D.n Fran.co Alaman todos conformes eleyeronlo para tal Regidor del Santto

Hospital; y en vista de dha eleccion el
expresado Dn. Fran.co Aleman, con accion
de gracias admitio dho nombramto. y asi
lo acordaron y firmaron y manda
ron a mi el Secretario lo ponga por fee=
y lo firme=

R. Marques de Cavaseliche
Dn. Felix de Arbues
Martin Gonzalez
Fran.co Ferrer
Dn. Fran.co Aleman
Jacinto de Ribas
Dn. Jph de Herla

Ante mi

Agn. Gil de la Corona

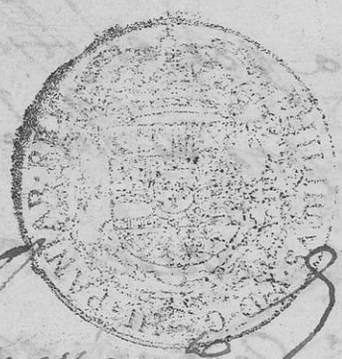

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cavas a los doze del mes de Enero de mill Sett.s y treinta y dos, stando en Ayuntam.to el Ill.mo Señor Marq.s de Cavaseliche Gov.r Politico y militar deste partido, los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Plomer, Reg.s y D.n Jph de Erla, Sindico Pror. fue propuesto por dho Señor Marq.s que respecto de que el puente de San Fran.co se ha experimentado star muy derruido; de forma que ayer mismo se abrio un poco, y que de no estar bar el paso de Carros, y galeras ha de ocasionar mayor ruina, fue pareciendo al Ayuntam.to se publique vando, para que ninguno pase por el con Carro, ni galera hasta

ta que otro se disponga por el Ayunta
m.to y que todos pasen por el Vado sino
es que las abenidas lo estorvasen, y en vis
ta de dha propuesta dhos Señores asi lo
acordaron y firmaron de que doy fee =
Y que se Componga el Vado, a fin de que
puedan pasar sin peligro, interin que
no se Compa el puente y lo firmaron
interim doy fee =

D. Marques de Quaseliche — Dn. Felix de Arbues
Martin Sorozabal
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas
Dn. Jph de Herla Proc.r Gen.l
Dn. Francisco Alaman

Ante mi

Dn. Gil de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayunttam.to

En la Villa de Exea de los Caua.s a veinte y quatro del mes de Enero de mill sett.s y treinta y dos años: Estando en Ayunttam.to el Ill.re Señor Marq.s de Cauaseliche Gov.r Politico, y militar deste partido, los Señ.s D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Aleman, Reg.s D.n Jph de Erla Sindico Pror.; fue propuesto por Su Señoria, que respecto de los repetidos ordenes de Su Mag.d se ha hecho la plantacion de arboles en los paseos, asi en virtud de lo referido, como para su adorno; y porquanto se han perdido muchos de los plantados, que si parecia

al Ayuntam.to se buelban a replantar
todos los que se hubieren perdido;
volviendo a reintegrar los vandos publi-
cados para su existencia; y asi lo acor-
daron y firmaron de que doy fee=

D. Maryquas de Quaseliche
Fran.co Ferrer
Jacinto de Dibas
D.n Jph de Herla Proc.r G.l
D.n Felix de Arbus
Martin Goyal
D.n Fran.co Alaman

Ante mi

Ag.n Gil de la Corona

69

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cavalleros á los diez y seis del mes de febrero de mill sett.s y treinta y dos años, stando en Ayuntam.to en las salas altas Consistoriales de la Villa, Los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, Don Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, y Don Fran.co Aleman Regidores desta Villa, fue propuesto por dho Señor D.n Felix que respecto a que por la falta de agua y tiempo tan seco se allan las Vegas de Remolinos, y trillar sin Regar, Como tambien por haverse experimentado algunas Roturas en la acequia de la Estuertica y poco expedita sta, Que por tanto si parecia al Ayuntam.to se mandara a todos los erederos de la Referida Vega de la Estuertica que a fin de poder subenir con la agua que se pudiere a las Refe

ridas Vegas de trillar y de molinos pongan
expedita la referida Zequia y reparen
las Vorturas que en ella hubiere para la
mejor providencia; y en vista de dha pro
puesta asi lo acordaron y firmaron dhos
Señores con mi el Esno de que doy fee

Dn. Felix de Arbues
Martin Gonzalez
Dn. Franco. Alaman
Franco. Ferrer
Jacinto de Silva

Ante mi
Ant.o Gil de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayunttam.to

En la Villa de Exca de los Cavalleros a los veinte de febrero de mill sett.s y treinta y dos años; Estando en Ayuntam.to en las salas consistoriales de la Casa de la Villa en la forma acostumbrada, los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, y Don Fran.co Alaman, Regidores de esta Villa, fue propuesto por dho Señor Dara Felix Reg.r Decano, que respecto que en estos dias se ha dado al Ayunttam.to quexa formal por el Arrendador de la Carniceria de esta Villa en nombre de su Principal; que muchos vecinos de ella han hecho diferentes quemadas en los Restoros y margines de la huerta en perjuicio de el ganado de dha Carniceria, y a que afin de averiguar, quienes sean aquellos, y tasar el daño que hubieren hecho, si parecia al Ayunta

tam.to se nombrarian a Juan de Buensi
y ~~Fran.co~~ Lazaro Garcia sujetos practicos y que estos
precedida la solemnidad del juram.to pasen
y reconozcan dhas quemadas, y hecho que
vengan a declarar; y en vista de dha propues
ta nombraron a los referidos Juan de Buen
si, y ~~Fran.co~~ Lazaro Garcia para dho fin; y asi lo acor
daron y firmaron de que doy fee = el em
mendado Garcia, y borrado entre palabras
Buensi = y el borrado entre palabras Buensi,
y sobre puesto Garcia = Valgan =

Dn. Felix de Arbues
Martin Gonzalez
Dn. Fran.co Alaman
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

Ante mi

Dn. Gil de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Caua.s a veinte y siete de febrero de mill sett.s y treinta y dos años stando en Ayuntam.to en las salas Consistoriales altas de las Casas de la Villa, los Señores D.n Felix Arbues, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas Regidores, y D.n Fran.co Alamañ.r y D.n Jph de Cala Sindico Pror, fue propuesto por dho Señor D.n Felix de Arbues, que respecto a que al presente se alla en sta Villa un Campanero, y allandose algunas Campanas, que nezesitan undirse, como son las dos de tañer a missa rezada y el embanse lio por star rottas; Que si parecia al Ayuntam.to se trataria con dho Campanero del Ajuste y Composicion de dhas Campanas, a fin de que queden enteram.te buenas; Y en vista de dha propuesta dhos Señores Regidores siendo tan precisas se compongan las referidas Campanas, acordaron se

Compongan como se previene y asi
lo acordaron dhos Señores Regidores
y lo firmaron junto con mi el presen
te Secretario el sobrepuesto y Dn. Fran
cisco Alaman Valga =

Dn. Felix de Arbues Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas Dn. Franco. Alaman
Dn. Jph de Herla Proor. Genl.

Ante mi
Mgn. Gil de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Caua.s a los nueve de Marzo de mill Sett.s y treinta y dos años, stando en Ayuntam.to en las salas altas de la Casa de la Villa los Señores Marq.s de Cauaseliche Gouern.r deste partido, D.n Felix de Arbues, Don Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, y D.a Fran.co Alaman Reg.s fue propuesto por dho Señor Marq.s que respecto a que algunas Personas desta Villa an dado quexa de que D.n Jph de Erla y enrriquez, y D.n Lucas Dominguez Regan del Agua perdida del Zeicazo de trillar parando trauiesas contra lo dispuesto por las ordinaciones de la Villa, y que al pnte la tienen estancada. Por tanto que si parecia al Ayuntam.to que desde el dia de oy se les notificara se abstengan ambos de Regar por dho Ceicazo, y que desde luego las disparen dhas trabiesas en pena

de la prevenida por dhas ordin.s para
de esta forma evitar quantos inconvenien
tes puedan acahecer; y en vista de dha pro
puesta dhos Señores Reg.s asi lo acordaron
Como tambien que el pnte Secretº les notti
fique y haga saver la pnte Resolucion a los
Referidos Dn Jph. de Cala y Dn Lucas Do
minguez para que dentro de segundo dia
cumplan con lo que se manda y lo firmaron
de que doy fee=

El Marques de Cavaseliche — Dn Felix de Arbonis
Dn Franco Ferrer — Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas — Dn Francisco Alamano
Antte mi
Agn Gil de la Torre

Notif.n En Exca a los onze de Marzo del mismo
año yo el Ess.no hize saver dho ayuntam.to a Dn
Jph de Cala en su persona de que doy fee Gil

Otra En la misma Villa dhos dia mes y año yo
el mismo Ess.no hize saver dho Ayuntam.to a Dn
Lucas Dominguez en su persona doy fee Gil

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Caua
lleros â los treze dias del mes de Mar
zo de mill Sett.s y treinta y dos años; Estando
en Ayuntam.to en las Salas altas de la
Casa de la Villa en la forma acostumbra
da el Señor Marq.s de Cauaselichegor,
Politico y militar deste partido; los Seño
res D.n Felix de Arbues y Molloa, D.n Fran.co
Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto
de Ribas, D.n Fran.co Llaman Reg.s y
D.n Jph de Erlay Enriquez Sindico Pro
curador, fue propuesto por dho Señor
Marq.s que respecto â que es preciso se
nombre persona inteligente y practica
para el buen regimen y govierno de las
aguas desta Villa, y que si parecia
al Ayuntam.to se nombraria â Andres
Sanchez labrador, y vecino desta Villa, su
leto en quien concurren las circunstan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

que requieren y que asi mismo era
preciso nombrarsen apreciadores pa
ra los daños, que se experimentan en
los sobrados, que si parecia al Ayunta
m.to se nombrarian a Miguel de Falzes,
y Jph Sagaste labradores practicos para
dho fin. Y en vista de dhas propuestas
lo acordaron, y que los dichos juren
haversen bien y fielm.te en dhos nombram.tos
respectivos y lo firmaron de que doy fee. Yo el
Secretario =

El Marques de Cavaselichos

Dn. Felix de Arbues
Madrid Sarzal

Fran.co Ferrer

Jacinto de Dibas

Dn. Jph de Herla Vrbe Gral

Dn. Francisco Alaman

Ante mi

Ygn.o Gil de la Corona

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Caua.s a los Quinze de Marzo de mill sett.s y treinta y dos años; Estando en Ayuntam.to en las Salas consistoriales de la Casa de la Villa, Los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alaman Reg.s y D.n Jph de Erla, Enriquez Sindico Pror. fue propuesto por dho Señor D.n Felix que respecto a que es preciso se nombre un Señor Regidor a fin de que pase en virtud de lo prevenido a la Villa de Biotta a presentar Zauaquia para en este año de treinta y dos, y que se deue executar dentro del mes de Marzo; y que si parecia al Ayuntam.to quedara nombrado el Señor D.n Fran.co Ferrer para el dho fin, y que en su virtud se escriviera Carta como se acostumbrada al Alcalde la misma Villa de Biotta; y dhos Señores Regidores en vista de dha

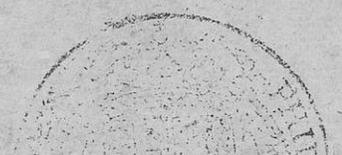

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

propuesta asi lo acordaron y firma
ron de que doy el pnte Secretario
de que doy fee =

Dn Felix de Arbues
Jacinto de Ribes
Dn Jph de Herla Proc.

Franco Ferrer
Dn Francisco Alaman

Ante mi
Miguel de la Coronado

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Caua.s a los diez y siete de Marzo de mill sett.s treinta y dos años stando en Ayuntam.to en las salas altas de las Casas de la Villa, los señores D.n Felix de Arbues, y Molinos, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alaman Reg.s, y D.n Jph de Herla Sindico Prov.r fue propuesto por dho señor D.n Felix que respecto a que preciso se haga eleccion de sujeto docto para que se le confiera la proxima Quaresma de esta Villa del año proximo viniente de treinta y tres; Y teniendo la notoriedad y experiencia buen celo mucha virtud, y ciencia en el Doctor Don Fran.co Gonzalez como por sus sermones, que a predicado en esta Villa y otros puestos condecorados, y tener la calidad tan digna de atender a que es hijo de la Villa, y otras muchas, que al Ayuntamiento le constan. Que si parecia al Ayuntam.to se le daria la dha Quaresma del dho año venturo de treinta y tres; Y en vista de dha propuesta dhos señores Regidores stando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

bien enterado de todo lo Referido
asi lo acordaron, y que en su Virtud
se le escriva Carta participandole lo
Referido. Y asi mismo a que si parecia a la
Ayuntam.to se hiciera eleccion de Abogado
por haver muerto D.n Jph Azara que lo era
de esta Villa, y que concurriendo las circuns-
tancias, que se Requiere en el D.r D.n Braulio
Artasona quedaria nombrado en tal Abogado,
y Vista dha propuesta asi lo acordaron
y firmaron de que doy fee =

D.n Felix de Arbues
Martin Gonzalez
D.r Franco Alaman
D.n Franco Ferrer
Jacinto de Ribas
D.n Jph de Herla Proc. Gen.l

Ante mi

D.n Gil de la Corona

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cavalleros
a los veinte y de Marzo de mill sett.s y treinta y dos
años: Estando en Ayuntam.to en las salas altas
de la casa de la Villa, los señores D.n Felix
de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonza
lez, D.n Jacinto de Ribas, y D.n Fran.co Alaman
Regidores desta Villa; fue propuesto por dho S.r
D.n Felix que respecto de haver embiado maes
tros Arbañiles desta Villa a reconozer la ar
cada del puente de S.n Fran.co para fin de que
se hiciera por aquellos relacion del coste, y
haviendolo executado Miguel Barta, y Jph
Burgaleta: Dixeron no se atrevian componer
lo menos de noventa libras; Y pareciendo a dho
Señor D.n Felix excesivo precio, hizo pasar a ver
dho puente a Miguel Galban, quien ofrecio
darlo compuesto a satisfaccion del Ayun
tam.to por la cantidad de veinte y una libras
y cinco sueldos; Y que pareciendo al Ayunta
miento, que se le diesen con tal que lo dexe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

a toda satisfaccion; y dhos Señores Re-
gidores en vista de dha propuesta asi
lo acordaron y firmaron de que doy
fee =

Dn. Felix de Arbues
Martin Gonzalez
Dn. Francisco Alaman
Franco. Ferrer
Jacinto de Ribas

Ante mi
Dn. Gil de la Corona

Auto

En la villa de Exea de los Cau.s a los
veinte y seis de Marzo de mill sett.s y treinta
y dos años el Ill.mo Señor Marq.s de Caua
lelicho Gov.r Politico, y militar deste parti
do de cinco villas, y Juez Privativo de Rn.s
Reales, y salinas en el, por ante mi el Es.no Dixo
que respecto a que Su S.a tiene provehido el
que el Cauallero Reg.r Decano desta villa
pudiera juntar el Ayuntam.to de ella, no obs
tante la residencia de dho Señor Marq.s en esta
misma villa por la ocurrencia y ocupacion
de dependencias del Real servicio, y median
te algunos motivos que tiene, Deuia de man
dar y mandó que desde el dia de oy, se le notti
fique a aquel no junte dho Ayuntam.to sin
que Su S.a intervenga, ó dispusiere otra cosa
ni termi que resida en esta villa; y para en el
caso de salir de ella a dependencias de S. Mag.d
ó por qualquier otro motivo, nombrara Su S.a du
rante dha Ausencia su then.te y por este asi lo prove
io, y firmo de que doy fee =

Ante mi

Ag.n Gil de la Corona

El Marques de Cauaselicho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

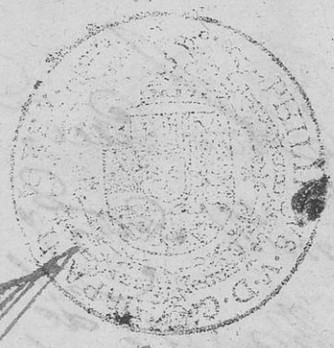

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cavalleros a los treinta y un dias del mes de Marzo del corriente Año Mil setecientos treinta y dos estando en Ayuntam.to en la sala alta de las casas de la Villa El Muy Ill.e S.or Marques de Cavaseliche Gover.or y corregidor politico y Militar de este Partido de cinco Villas y los señores D.n Felix de Arbues y Mutiloha regidor decano D.n Martin Gonzalez D.n Jacinto de Ribas y D.n Fran.co Alaman mayor parte de Regidores de esta misma Villa Propuso su Señoria que respecto al Ayuntam.to que se tubo en el nueve de febrero del pres.te Año sobre el haver travesado D.n Jph de Herla y Enrriquez vec.o de esta misma Villa el Cequiazo escorredero de todas las aguas de la vega de trillar estancandolas en el, en notable perjuicio asi de dho cequiazo porq.e se desancha y pierde como de muchos vecinos de esta Villa, que con so color de recoger las Aguas perdidas trabesando dho Cequiazo se ha experimentado romper las trabiesas a los regadios que con orden y merido riegan en dha vega de trillar, y que tienen su riego prebenido p.a su heredad por la Alfarda de dha vega y contra lo prebenido en las ordinaciones R.les de esta Villa se acordó en el por dhos señores se intimase al expresado D.n Jph de Herla y Enrriquez no trabesase dho Cequiazo ni regase con la Agua que discurriere por el, y la trabiesa que tubiere hecha la hiciese desacer bajo el incurso de la pena que por dha Ordinacion se prebiene; y que sin embargo de haverse intimado dho Acuerdo por el Es.no de este Ayuntam.to a llegar a noticia de su Señoria que dho D.n Jph de Herla y Enrriquez no ha quitado la trabiesa como por el se le mandó; Por tanto dhos Señores conformes han acordado y resuelto se haga visura de dha trauiesa por el presente Es.no Agustin Burgalita. Y

Joseph Cay labradores practicos y que allando dho Cequiazo cruzado desagan la trabiesa que hubiere dexando aquel corriente y expedimto, y que seles intime asi lo executen, y fecho que vengan â declarar: y lo firmaron su Señoria y Señores Regidores y firme =

J. Marques de Cavaselicho
Martin Gonzalez

Dn. Felix de Arbues y Mutilsay
Jacinto de Ribas

Dn. Franco. Alaman

Ante mi

Bernardo Fenolle y Salzedo Esno.

Notificn

En dha Villa de Exea vajo los mismos dia mes y Año dhos Notifique el Acuerdo antecedente â Agustin Burgaleta y Joseph Cay labradores peritos nombrados para la visura que dho Acuerdo prebiene, quienes respondieron estaban prontos para executar quanto por el seles prebiene y manda, de que doy fé =

Fenolle Esno.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cavalleros al primero de Abril del presente Año Mil settecientos treinta y dos estando en Ayuntam.to en la Sala Alta de las Casas de la Villa El Muy Ill.tre S.or Marques de Cavaseliche Governador y Corregidor politico y Militar de este partido de cinco Villas y los Señores D.n Felix Arbues y Mutiloha Regidor Decano D.n Martin Gonzalez D.n Jacinto de Ribas y D.n Fran.co Alaman Regidores de ella Dijo y propuso su Señoria que el presente Escrivano Agustin Burgaleta y Joseph Cay labradores vecinos de esta misma Villa peritos dando cumplimiento a lo que se les mandó por el Acuerdo antecedente celebrado en el dia proximo de hayer sobre hacer visura y reconocim.to del Cequiazo escorredero de todas las aguas de la vega de trillar, han declarado que vajando por el caxero de aquel han visto que dentro del Abadero y enfrente de la torre heredad propia de D.a Juana Bolea muger de D.n Joseph de Herla y Enrriquez estaba cruzado del cequiazo con trabiesa de tierra muy fuerte con entivo de mas de cinco palmos de agua, y aun lado de la trabiesa a la parte de la torre abierta una regatta como de una tercia de ancha y dos palmos de profunda por donde corria como una teja de agua, cuya trabiesa ha hecho quitar el pres.te Es.no en conformidad del Acuerdo antecedente, y de tierra de ella ha formado Cagero en la parte que para ha

dha trabiesa lo auia quitado y desecho dho Dn Joseph de Herla sus factores ô criados; y en vista de esta relacion dhos señores concordes resolbieron y acordaron se intime la pena de Sessenta sueldos Jaqs en que ha incurrido el mencionado Dn Jph de Herla y se execute en cumplimto de lo acordado en el Acuerdo antecedente, y ordinacion que prebiene a los que incurren en cruzar y regar por dho cequiazo, y lo firmaron su Señoria y Señores Regidores y firme =

El Marques de Cauaseliche — Dn Felix de Arbuies

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Dn Franco Alaman

Ante mi

Dern.do Fenolle y Salzedo Esno

Notifn

En dha Villa de Exea de los Caualleros vajo el dia tres del Mes de Abril del corrte Año intime y el Esno la pena que contiene el Acuerdo antecedente â Da Juana Bolea en ausencia de Dn Joseph de Herla y Enrriquez su marido â quien adverti se sirbiese exigirla ô permir en su defecto al Ministro su execucion quien respondio que lo hoia de que doy fe =

Fenolle Esno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayuntam.to

En la Villa de Coca de los Cavalleros, a los seis dias del mes de Abril del Corr.te Año mill sett.s y treinta y dos años. Estando en Ayuntam.to en las salas altas de las Casas de la Villa en la forma acostumbrada los Señores Marq.s de Cavaseliche, D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, y D.n Fran.co Alaman Reg.s fue propuesto por su señoria, que respecto a que segun lo prevenido por instrucciones Reales ha sido costumbre en hazer eleccion por el Ayuntam.to de sujeto vecino de la Villa para Sindico Prior de ella, y que respecto a que D.n Jph de Ortala lo ha obtenido hasta de presente con aprovacion del Ayuntam.to y del pueblo por el referido tiempo, que si parecia al Ayuntam.to concurrido, como concurren las calidades, que requieren en D.n Lucas Dominguez vecino de la Villa se nombraria para tal Sin

dicho Pror en este Corr.te Y en Vista de
dha propuesta dhos Señores Regidores,
asi lo acordaron, y que con efecto se le ha
ga sauer dha eleccion a fin de que sirve
de hauerse bien y fielm.te en lo que fuere
de su encargo, y lo firmaron y acordaron
de que doy fee =

D. Marques de Canaseliche
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas
D.n Felix de Arbuis
Martin Gonzalez
D.n Fran.co Alaman
Ante mi
Ag.n Gil de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayuntam.to

En la villa de Exea de los Caua.s, a los veinte y quatro de Abril de mill seis.s y treinta y dos años, stando en Ayuntam.to en la forma acostumbrada y en las salas altas de la Casa de la villa, el Ill.re S.r Marq.s de Cabaseliche, D.n Felix de Arbues, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, y D.n Fran.co Alaman Reg.s de esta villa y D. Lucas Dominguez Sindico Pror, fue propuesto por dho Señor Marq.s, que respecto a que para la prosecucion de la firma posesoria pidida por D.n Jph de Cala en la Real Audiencia sobre intentar regar por el Zequiazo del prado y aprovecham.to de aguas perdidas, es preciso, que para practicar lo conveniente en nombre de la villa y en barazo de dha firma se nombre Persona que pase a la Ciudad de Zarag.a por Sindico y prosiga dha dependencia hasta su determinacion y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Si parecia al Ayuntam.to se nombraria al ex
presado D.n Lucas Dominguez para dho fin;
y vista dha propuesta dhos Señores Re
gidores asi lo acordaron y que se le entreguen
los documentos, que fueren necesario para
el buen exercito de la expresada dependencia
y lo firmaron con mi el presente Secreta
rio de que doy fee

El Marques de Quaseliche — D.n Felix de Arbues

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

D.n Fran.co Alaman — Lucas Dominguez

Ante mi

Ag.n Gil de la Corona

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cau.s a los
tres de Julio de mill Sett.s treinta y dos años
estando en Ayuntam.to en la sala baxa de las ca
sas de ellas, el Ill.e Señor Marq.s de Cavaseliche
Gov.r Politico, y militar de este partido; Los Seño
res D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Mar
tin Gonzalez, y Don Jacintto de Ribas Re
gidores, fue propuesto por dho Señor Marq.s
que respecto a que esta la siega muy proxima
y que es preciso el que se nombren dos per
sonas inteligentes para que estos passen y reco
nozcan los Caminos, y Carreteras de la huerta,
a fin de si hubiere que hacer se execute pa
ra que queden expeditos, y puedan transitar sin
peligro las Cavallerias, y Carros; si parecia al
Ayuntam.to se nombraria a Roberto Mulsa y An
dres Sanchez; y vista dha propuesta dhos Señores
asi lo acordaron y firmaron de que doy fee

El Marques de Cavaseliche
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas
D.n Felix de Arbues
Martin Gonzalez
Ante mi
Ag.n Jl de la Corona

Ayuntam.to Sobre el Sermon
de Nuestro Patron S.n Juan

En la Villa de Exea de los Caua.s a los siete
dias del mes de Julio del Corr.te Año mill se
tt.s treinta y dos, Estando en las salas baxas de la
Casa de la Villa, el Ill.mo Señor Marq.s de Ca
uaselicha Gover.r deste partido, los Señores D.n
Felix de Arbues D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin
Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, y D.n Fran.co
Alaman Rez.s se propuso en Ayuntam.to era pre
uio elexir persona para conferirle el sermon
de la Degollacion de Nuestro Patron San Juan
para este Año en quien concurran las Calida
des, que se requieren para el desempeño, y que
a este fin si parecia al Ayuntam.to se escriuie
ra Carta al Padre Provincial de Capuchi
nos para q.e este dandole el sermon, lo encomiende
al Religioso, que tenga por conveniente
pues la Villa tiene experiencia de que
en todas las ocasiones, que se le han enco
mendado sermones, ha procurado el desempe
ño remitiendo sujeto muy auill para dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

fm. a Vista dha propuesta por los
señores Regidores, acordaron que en
efecto se le escriva a dho Padre Provin
cial dexando en su mano el referido ser
mon para que lo encomiende a su Religio
so que le pareciere y asi lo acordaron y fir
maron de que doy fee =

El Marques de Cavaseliche
Dn. Felix de Arbues
Franco. Ferrer
Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas
Dn. Franco. Alamo

Ante mi
Dn. Gil de la Corona

Libro de Acuerdos de la Villa de Exea de los Cavalleros del Año 1732

Mas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

84

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cavalleros a los Veinte y siete del mes de Julio del corriente año mill sett.s treinta y dos, stando en Ayuntam.to el Ill.re Señor Marq.s de Cavaschiche Gov.r deste partido de cinco Villas, los Señores D.n Felix de Arbues, y Montilva, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alemán Regidores, y D.n Lucas Dominguez Sindico Pror. desta Villa, fue propuesto por su Señoria que convenia el separarla primicia desta Villa de la maiordomia de ella para cuio fin que si parecia al Ayuntam.to se nombrase una persona arraigada la que tan solam.te hubiera de cuidar y estar a su cargo dhos efectos, para los fines que la Villa dispusiera, y vista dha propuesta por dhos Señores adereciendo a ella y con efecto haviendo votado todos conformes determinaron dexar la eleccion de dha Pers.

na a su Señoria, que atendiendo el buen celo
que se ha experimentado continuamente
con el mismo esperan una acertada eleccion
de su Señoria y asi lo acordaron y firma
ron de que doy fee

D. Marques de Cavaseliche — Dn. Felix de Arbues
Franco. Ferrer — Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas — Dn. Franco. Alaman
Lucas Dominguez

Ante mi
Dn. Gil de la Corona Sº

Auto de Nomin.on

En la misma Villa dhos dia mes, y
año, el Ill.e Señor Marq.s de Cavaseliche
Gov.r Politico, y militar deste partido de cinco
Villas, y Juez Privativo de todas Rentas
Reales, y Salinas en el, por ante mi el Es.no
Dixo que en virtud de la facultad expresa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

da por el Ayuntam.to antecedente y concurrien
do las circunstancia que se requieren en Juan
de Sagaste vecino de esta Villa, lo nombraba y nom
bro para que este tome a su cargo los efectos
que produzieren pertenecientes a la primicia
hasta que por su señoria otro se disponga
y por este asi lo proveio, y firmo de que doy fee

Ante mi

Ygnacio de la Corona

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Caua.s a los quatro de Ag.to de mill sett.s treinta y dos años stando en Ayuntam.to en las Casas de la Villa y salas Vaxas, el Ill.re Señor Marq.s de Cauaseliche los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alaman Reg.s y D.n Lucas Dominguez Sindico Lr.or, fue propuesta por su Señoria que algunas Personas se le han quexado de que se vende el tocino en las Carnecerias desta Villa bastante humedo, y malo, siendo assi que son quexas, que se deuen justificar si son ciertas, que era preciso pasen dos Caualleros Regidores al almagazen donde esta el tocino, y allando algunos tocinos que no sean vendibles, se arroxen para la buena administracion, y vista dha propuesta dhos señores assi lo acordaron y firmaron de que doy fee

El Marques de Cauaseliche

D.n Felix de Arbues

Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

D.n Jacinto de Ribas

D.n Fran.co Alaman

D.n Lucas Dominguez

Ante mi

Ag.to de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayunttam.to

En la misma Villa de Exea de los Cavalleros a los quinze del mes de Agosto del Corr.te Año mill Sett.s treinta y dos años Estando en Ayunttam.to en las salas Vaxa de las Casas de la Villa, el Ill.re Señor Marq.s de Cavaseliche Gov.r Politico, y militar de este partido Los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Fran.co Alaman Cavalleros Reg.s y D.n Lucas Dominguez Sindico Pror. fue propuesto por dho Señor Marq.s que respecto a que se ha dispuesto celebrar fiestas a nuestro Patron San Juan en el dia de su degollacion, y que para ello se han de tomar seis toros para ellos, y siendo costumbre, que para su eleccion el Ayuntam.to de un Cavallero Arzes.r elexe para que en compañia de las personas que gustare convidar pueda salir a hacer dha eleccion, para cuio fin se les mande a los Dueños de los toros, los aprontan

Cerca desta villa para que se puedan
dividir y poner en el termino de Arenas
y vista de dhas propuesta dho Señores nom
braron al Señor Dn. Franco. Ferrer y que se
haga dha eleccion y asi lo acordaron y firma
ron de que doy fee =

Dn. Marques de Cavaseliche

Dn. Felix de Arbues

Martin Gonzalez

Franco. Ferrer

Lucas de Menguez

Dn. Franco. Alaman

Ante mi

Agn. Gil de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Caualle
ros a los veinte dias del mes de Ag.to de mill
sett.s treinta y dos, stando en Ayuntam.to en las sa
las altas de la Casa de la Villa, el Ill.re Señor
Marq.s de Cauaseriche Gov.r de este partido de
cinco Villas los Señores D.n Felix de Arbues
D.n Martin Gonzalez, y D.n Fran.co Alaman, Re
gidores de la misma Villa fue propuesto por
dho Señor Marq.s que respecto a que se le es
crivio el Padre Prov.r de Capuchinos Carta
dandole el sermon de la degollacion a fin de
que embiara sugeto de su Religion, que lo de
sempeñara, y con efecto lo admitio ofrecien
do embiar al Padre fray Jph de Malanquilla
y el dia de oy, se ha recivido carta por el
Correo de dho Padre Provincial, en la que
participa tan grauem.te enfermo el dho

Padre Malanquilla y no poder venir a pre
dicar por lo que y ser el tiempo tan corto
le discurriera y votara el sugeto que pa
reciera hubiera desempeñar el dho ser
mon y concurriendo las circunstancias
se le diera y mantinentiº el dho Señor es
todos conformes de votaron se le diera
al Dr. Dn. Migl. Dominguez Vicario de la
Yglesia de Sta. Maria de esta Villa y el pre
sente Secretario pase recado de la Villa
y asi lo acordaron y firmaron de que doy fee

El Marques de Cauaselicho

Dn. Felix de Arbruz

Martin Gonzalez

Dn. Franco. Alaman

Ante mi

Dn. Gil de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayuntam.to

En la Villa de Exca de los Cavalleros
a los treze de Nobiembre del Corr.te Año de
mill sett.s treinta y dos; Hando en Ayuntam.to
en las Salas altas de las Casas de la Villa
el Ill.e S.or Marq.s de Cavaleriche Gov.r Politico
y militar deste partido de Cinco Villas, los Señ.s
D.n Felix de Arbues, D.n Martin Gonzalez, Don
Jacintto de Ribas, D.n Fran.co Alaman Regidores
y D.n Lucas Dominguez Sindico Prov.r de esta
Villa; fue propuesto por dho Señor Marq.s que
respectto a que los Guardias de los montes de
ella han prendado dos Cavallerias mayores pro
pias la una del Conventto de Capuchinos, y la otra
del de S.n Antton de la Ciu.d de Tudela en Valde
milano, termino de esta Villa, que havian cor
tado unos pinos verdes, contra lo dispuesto
en las ordinaciones Reales de ella, y que
a fin de determinar sobre dhas penas lo que
convenga lo proponia al Ayuntam.to y en vista

de ello dhos Señores a Vna con su Señoria
atendiendo a ser dhas Cavallerias de pues
tos tan piadosos, Resolvieron Remitirles la pe
na, con tal que sattisfagan a los guardias
y se les aperciva, que en adelante se abstengan
de cortar, ni hacer leña; y asi mismo de ser
minaron, que respecto de que se experimen
ta grande detrimento en los montes, que se
abastezen los vecinos de leña, y que la partida
de Valdecuba esta abundante de buena leña y
que no van por estar ni practicables los ca
minos, que a fin de que puedan executarlo,
se pasen a componerlos, para que vayan a
dha partida por leña; y asi lo acordaron
y firmaron de que doy fee Yo el Esno.

Gl. Narzpes de Cavaseliche — Dn. Felix de Arbues
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas
Dn. Franco. Alaman — Lucas Domenguez Pr. Sendico

Ante mi

Agn. Gil de la Corona

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cav.s a
los onze de Deziembre del Corr.te Año mill
sett.s treinta y dos años; Estando en Ayuntamiento
en la forma acostumbrada el Ill.re Señor Mar
ques de Cavaseliche Gov.r deste partido; D.n
Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin
Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co
Alaman Reg.s y D.n Lucas Dominguez Sin
dico Pror.; fue propuesto a que Pedro Ben
tura Arrendador del Abasto de yelo, a suplica
do, que haviendo intentado hechar el agua en
las Balsas para recoxer el yelo se le impiden
siendo asi, que es abasto preciso, se le permi
ta el tomar alguna porcion de la que vaxa por
la acequia del gancho; y viendo ser justo lo
referido determinaron no se le impida el tomar
la Conveniente p.a dho fin; y asi lo acordaron y
firmaron doy fee

El Marques de Cavaseliche
D.n Felix de Arbues
Martin Gonzalez
Fran.co Ferrer
D.n Fran.co Alaman
Jacinto de Ribas
Antteon
Lucas Dominguez
D.n Gil de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayuntam.to de la pos.n de D.n Lucas Dominguez

En la Villa de Exea de los Cav.s a los treze dias del mes de Dez.e de mill sett.s treinta y dos, tando en Ayuntam.to en la forma acostumbrada en las salas altas de las Casas de la Villa el Ill.e S.or Marq.s de Cavaseliche Gov.r de este partido los SS.s D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alaman Reg.s fue propuesto p.r su S.a a que S. Mag.d (Dios le gu.e) havia hecho de la gracia de Regidor de esta Villa y en vacante de D.n Pedro Marta ya difunto a D.n Lucas Dominguez, como en efecto lo havia hecho constar por su titulo; y que a fin de que se le diese la posesion si parecia al Ayuntam.to se mandaria le hera al Secretario; y en virtud de ello, y de palabra en palabra, se leyo, que su tenor y la etra es el sig.te D.n Felipe por la

oracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Gra
nada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y
occidentales. Islas y tierra firme del Mar oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bra
bante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Ti
rol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina
Por quanto por fallecimiento de D.n Pedro Mata
se halla vacante el empleo de Regidor que obtenia
en la mi Villa de Ysea: he tenido por bien de
nombrar para el á D.n Lucas Dominguez Por
tanto mi merced es que ora y de aqui adelante por
el tiempo de mi voluntad sea el referido D. Lucas
Dominguez Regidor desta mi Villa de Ysea en
lugar del mencionado D. Pedro Mata. Den su
conformidad mando al Concejo Justicia Regidores
Caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de la
expresada mi Villa de Ysea que luego que con este
mi Despacho fueren requeridos juntos en su Ayun
tamiento reciban de dho D. Lucas Dominguez en
persona el juramento y solemnidad acostumbrada el
qual asi hecho y no de otra manera le den y hagan
dar la posesion del dho oficio y le reciban hayan y ten
gan por mi Regidor de la dha Villa de Ysea y le guarden

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

y hagan guardar todas las onrras, gracias,
mercedes, franquezas, libertades, esenpciones
preheminencias, preg.s, e, munidades, y todas las
otras cosas que p.r razon del dho oficio debe
hazer, y gozar, y le deben ser guardadas, y le
acudan, y hagan acudir con todos los derechos
salarios, y demas utiles a el annexos, y per
tenecientes entera y cumplidam.te sin faltar
le cosa alguna, y que en ello, ni en parte
de ello embarazo, ni impedim.to alguno le pon
gan, ni consientan poner, que yo por el pnte
durante como va dho mi mera y libre volun
tad, le recivo, y he por recivido al dho ofi
cio de Regidor, y al uso, y exercicio de el
Y de este despacho se ha de tomar la razon
en los libros de la Contaduria general
de Datta de mi Real Hacienda, donde esta mi co
porada la del Registro gen.l de mercedes den
tro de dos meses contados desde su fecha
Y se declara ha cumplido con el derecho
de la medianatta que toca a esta merd. Dada

en Sevilla a Veinte y uno de Nov.e de mill se
tt.s treinta y dos. Yo el Rey tt.o Yo D.n
Lorenzo de Vibanco y Angulo S.rio del Rey nro
Señor le hize escrivir p.r su m.do Registrada D.n
Juan Antt.o Romeo Then.te de Canceller mayor
D.n Juan Antt.o Romeo = Andres Arpo de Valen
cia = D.n Juan Blasco Orned. D.n Fran.co de
Arriaza Tome la razon en la Contaduria
Gen.l de la distribucion de la Real Hacienda, Ma
drid Veinte y siete de Nov.e del 1732 D.n Pedro
Estafania Sorreba = Y en vista del referido
titulo se mandó entrar al expresado D.n
Lucas Dominguez y en cumplim.to de lo m.do
por el, juro a Dios nro Señor y a una se
ñal de Cruz en poder de su Señoria de haver
se fielm.te en el empleo de tal Reg.r y hecho
se sentto en el puestto que le correspondia
en señal de verdadera posesion, e hizo otras
ceremonias de notanttes a ella; a lo que fueron
testigos Roque Calaorra Alguacil y Miguel
Santtos. A luego dho S.or Marq.s propuso, a
que respectto de ser preciso nombrar Dor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sindico, por serlo el expresado Dn. Lucas Dominguez, y este hauer entrado en el empleo de Regr. y que a fin de elexir persona en quien concurran las circunstancias que se requieren proponia a Dn. Carlos Bueno, Dn. Pedro Aguero, y Antt. Biesa para que el Ayuntamto. Vottara y eligiese el que hubiera por Convte. y dhos. Señores todos conformes Vottaron pr. dho. Dn. Pedro Aguero, y lo nombraron en Pror. Sindico; con tal que jurara de hauerse bien, y fielmte. en dho. en cargo para cuyo fin hiciera dho. juramto. en poder de Sudca. y asi lo acordaron y firmaron de que doy fee.

El Marques de Quaselicho

Dn. Felix de Arbues

Dn. Franco. Ferrer

Martin Gonzalez

Dn. Franco. Alamano

Dn. Lucas Dominguez

Ante mi

Agn. Gil de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

97

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Caua, a los treinta y uno de el mes de Enero, del Corr.te Año mill sett.s treinta y tres, Estando en Ayuntam.to en la forma acostumbrada el Ill.re Señor Marq.s de Cauaseliche Gov.r de este partido, los SSes. D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alaman, y D.n Lucas Dominguez y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Sindico prior fue propuesto por dho Señor Marq.s que respecto a que el S.or D.n Fran.co Alaman hauia exercido el empleo de Regidor del Santto Hospital de esta Villa desde el tres de febrero del Año proximo pasado de treinta y dos, asta de pnte, el que tenia las quentas de las entradas de penas, y limosnas, que en dho tiempo hauian pertenecido, y entrado en su poder, como tambien su consumo, para que el Ayuntam.to nombrara de el sujeto, que las registrasse y fecho se le hiciera su lebantam.to en forma

Como tambien, ni sinuo dho Sr. Dn. Franco. se nombra
ra otro Cavallero Regr. de dho Hospital, y en efecto
determinaron para Registrar dhas quentas al
Señor Dn. Felix, y lo nombraron, y que fecho se le
pusiera a su Continuacion su lebantamto. y Res
pecto a nombrar nuebo Regr. de dho Santo Hos
pital, dhos Señores haviendo visto el Celo, Cuy
dado, y Vigilancia del mismo Sr. Dn. Franco. Alaman
en el tiempo, que lo ha exercido, y que con
tinuaria en lo mismo favoreciendo a la Villa
y Santo Hospital determinaron, que de efecto
en tal Regr. del mencionado Hospital por dho
Ayuntamiento, y lo firmaron de que doy fee

Dn. Marques de Quaselicho — Dn. Felix de Arbuis
Franco. Ferrer — Martin Gonzalez
Dn. Franco. Alamar — Dn. Jacinto de Sibaja — Dn. Lucas Dominguez
Dn. Pedro Gon. F. de Aguero

Ante mi

Agn. Gil de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

98

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cav.s a los ocho de febrero del Corr.te Año mill Sett.s treinta y tres años, estando en Ayunta m.to en la forma acostumbrada, el Ill.mo Marq.s de Cavaseda Gov.r deste partido, los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Fran.co Alaman, y D.n Lucas Dominguez Reg.s y D.n Pedro Aguero Sindico, fue propuesto, a que es preciso nombrar persona arraigada a fin de que se encargue del Consumo de la Sal que Su Mag.d ha mandado repartir en esta Villa, y su Cobranza, como tambien Personas para la asistencia y reparto de la Real Contribucion deste Año de todas Clases, para que sin la menor quexa se distribuia, arreglandose al reparto, que ha tocado; Y vista la referida propuesta, y atendien

a la suficiencia de Jph de Ydoype vecino de
dha Villa, y hauil para el manexo de dha
sal, lo nombraron, con tal, que de fianzas legas
y abonadas; y para el reparto de dha Contribu
cion, nombraron a D. Miguel Salinas, Diego
Navarro labrador, a Jph Esparrin, y Miguel
Ayesa y Fran.co Coscon, y asi lo acordaron y
firmaron de que doy fee = Valga el sobrepuesto, y D.n
Pedro Aguero Sn. Alco =
El Marques de Cavaselich
Fran.co Forc
Jacinto de Ribas
D.n Lucas de Miñiquez
D.n Felix de Arbues
Martin Gonzalez
D.n Fran.co Alaman
M. Pedro Gonz. de Ropiro
Ante mi
Ag.n Gil de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

99

Ayuntam.to de la Quar.a

En la Villa de Exea de los Cavalleros a los veinte y dos de febrero del corr.te año mill sett.s treinta y tres, siendo en Ayuntam.to en la forma acostumbra, el Ill.re S.or Marq.s de Cava vaseliche Gov.r deste partido, los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, y D.n Fran.co Alaman, y D.n Lucas Dominguez Reg.s desta Villa y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Sindico Pror. de ella fue propuesto por dho S.r Marq.s que respecto al desempeño, y buen celo del D.r D.n Fran.co Gonzalez en su predicacion de la pnte Quaresma, si parecia al Ayuntam.to se bottara a fin de conferirle la de el año mill sett.s treinta y quatro primero siguiente; Y en vista de lo referido por dhos Señores Regidores todos conformes bottaron, que en efecto se le de dha Quaresma participandoselo me

diante Real deste Ayuntamiento
Y asi lo acordaron y firmaron de que
Yo el pnte Secretario doy fee =

Dn Marques de Quaselicho
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas
Dn Lucas Tomenguez
Dn Felix de Arbuis
Martin Gonzalez
Dn Fran.co Alamanz
Dn Pedro Gonz.a de Aguero

Ante mi
Agn Gil de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

100

Ayuntam.to Sobre nombrar Guardias de la huerta

En la Villa de Exe de los Cavalleros a los veinte y seis de febrero, del corriente año mill settezientos treinta y tres, stando en Ayuntam.to en la forma acostumbrada el Señor Marq.s de Cavaselche Governador de este partido, D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alaman, D.n Lucas Dominguez y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Regidores, y Sindico Pro.r, fue propuesto por su Señoria, que era precisso elexir y nombrar guardias, para el cuydado y custodia de la huerta para este año corriente año, y que asi se excogitasen las personas, que pareciere del casso; y vista la referida propuesta por dhos Señores Reg.ro y pareciendoles del casso Fran.co Rey, Pa

blo Aznaraz y Ygnacio Langlada vecinos
de esta Villa todos conformes determi-
naron queden nombrados para el dho
fin, y para que se les reciva sus juram.
se les haga saver, y asi lo acordaron y
firmaron de que doy el pnte Secretario
doy fee =

El Marques de Cavaseliche
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas
Dn Lucas Dominguez
Dn Felix de Arbuis
Martin Gonzalez
Dn Fran.co Alaman
Dn Pedro Gonz.z de Aguero

Ante mi

Ag.n Gil de la Corona

101

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Agu.ta sobre la pres.a de Sauacequia

En la Villa de Exea de los Caualle-
ros a los seis dias del mes de Marzo del
corriente año mill sett.s treinta y tres; stan-
do en Ayuntam.to el Ju.r S.r Marq.s de Caua-
seliche Governador Politico y militar de
este partido, Los señores D.n Felix de Arbues,
D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n
Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alamany, D.n
Lucas Dominguez, Regidores y D.n Pedro
Gonzalez de Aguero Sindico Pror. desta
Villa fue propuesto por su señoria, que res-
pecto a ser preciso nombrar un caua-
llero Regidor a fin de que pase a la Villa
de Biotta, y en virtud de lo pactado consta
y su concordia presente Sabacequia para
este Corr.te Año, y respecto de hauerlo sido
algunos Jph de Riglos, se presente a este
por ser sujeto muy del caso, y vista la
referida propuesta por dhos señores

Regidores a Cordaron que se nombrado el
Señor Dn Fran.co Ferrer para pasar a dha
Villa de Biotta y que presente en la Ace-
quia a dho Jph de Riglos, y que se escriua
carta para el dia que se hubiere de yr
Y asi lo acordaron y firmado que doy fee

El Marques de Cuarasuliche
Dn Felix de Arbuis
Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez
Dn Fran.co Alamany
Jacinto de Ribas
Dn Pedro Gonz.a de Roquero
Dn Lucas Dominguez

Ante mi
Dn Agn Gil de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Caualle-
ros a los veinte y siete de Abril del Corr.te
año mill Sett.s treinta y tres; Estando en Ayu.to
el Ill.mo Señor Marq.s de Cauaselliche Gov.or
de este partido, los Señores D.n Felix de Arbues,
D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n
Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alamon, D.n
Lucas Dominguez Reg.s y D.n Pedro Gon-
zalez de Agüero Sindico Pro.r de dha Villa,
fue propuesto por dho S.r Marq.s que res-
pecto a que para el dia y fiesta de San
Miguel de Sep.e de este año concluyen algu-
nos de los Conducidos de esta Villa, y que
a fin de que se les pueda auisar los quatro
meses antes, que se acostumbra, si pa-
recia al Ayuntamiento se publique Ban-
do, para que todos los vecinos concurran
el dia de San Phelipe y San thiago por
la tarde para el dho fin y ablar de otra

dependiencias pertenecientes al bien
Publico; y vista la referida propuesta
por dhos Señores Regidores, y Sindico
Procurador determinaron se execute
asi en la referida forma, y asi lo acor
daron y firmaron de que doy fee =

D. Marques de Cavaseliche — Dn Felix de Arbues
Franco Ferrer — Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas — Dn Franco Alaman
Dn Lucas Dominguez — Dn Pedro Gonz. de Aguero

Ante mi

Agn Gil de la Corona Sa

fee de haverse publicado Vando

Doy fee Yo el pnte Secretario, que en virtud
de lo acordado p. el Ayuntamto se publico Vando
el mismo dia y lo firme =

Agn Gil de la Corona

Ayuntam.to y Consejo Gen.l

En la Villa de Exea de los Cavalleros al primero de Mayo de mill Sett.s treinta y tres años, estando en las salas altas de las casas de la Villa el Ill.mo S.r Marq.s de Cabaseliche Gov.r deste partido, los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alaman Rexidores, y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Sindico Pr.or de ella: Y porq.to el dia de oy es el señalado para celebrar el Consejo Gen.l para la conducion de los Sirvientes, mandó dho S.r Marques pregonara Miguel Santos Corredor, que el quisiere subir a consejo lo podra hazer, y mediante dho Vando concurrieron y fueron presentes, los infra escriptos, y sigu.s = Lucas Alias = Fran.co Alias, Miguel Arratia Miguel Cortes = Joseph Gomez, Juan de Buen si = Anttonio Balantin = Juan de Sagaste = Joseph Navarro = Andres Sanchez = Pedro de Boira = Jph Fuentes = Jph Pequera = Juan Sardin = Juan de Racas Juan Palacio = D.n Balthasar Salinas = D.n Mig.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Salinas, felix Sarria, Pedro Cales, Diego de Boira=
Balthasar Cales, Jph Ydoyre= Miguel Lerez
labrador, Jph Espornin carpintero Antonio
Abad labrador, Sebastian Espunceda Vizquero
Antt.o Navarro Jornalero= Antonio Madrego= Lu
cas Fenolle pelaire= Miguel Conil, Juan Villa
nueva, Joseph Gonzalbo, Sebastian Marquello,
Roque Fenolle pelaire, Jph Berdor, Pedro
Garcia, Jph Baquero Paulino Sametzo,
Jph Burgaleta Cantero, Pedro Bentura, Jo
seph Martinez, Fran.co Garcia- Roberto Mulla
Esteban Aznarez, Jph Aznarez, Bapt.a Arienz
Gabriel Urbon, Jph Gasqued= Pedro Navarro
Jph Rosel, Jph Abad, felix Villanueva, Juan
Ximenez, Agustin Burgaleta, Antt.o Lacasa
Fran.co Lozano, Julian Conil, Jph Fernandez
Fabian San Clemente- Pedro Juan- Antonio
Lazaro, Juan Zurita- Prospero Bidarte, Jo
seph Blanco, Jph de Sierra, Jph Enrrique
Pedro Larraz, Jn de Larraz fue propuesto por

Su S.ª a dho conzejo Gral que respecto a con
cluir en el San Mig.l de este año los condu
cidos, y ser preciso el de hauerse de hazer
nuebas conducciones asi de medicos como de
Apoticario, Zirujano, y Albeytar que p.a
este fin eran llamados a concejo mediante
los ordenes a este fin expedidos, y que em
pezando por la conduccion de Apoticario
hauia presentado memorial Jph Geli, y
por el que ofrecia dar a siete Almudes p.r
persona deuiendose contar de dos años
arriba, y al mismo precio por Caballerias, y por
las Cerriles por mitad dando todas las me
dicinas que se han acostumbrado, y que se
contienen en la Capitulacion otorgada por
la Villa, y fran.co Coscon dando la medicina
necesaria sin paga alguna a los Conuen
tos de San fran.co Capuchinos, Hospital
Siruientes de este, y ministros de la Villa
Y asi mismo hauia otro memorial por fran
cisco Martinez, y que a fin de ver la com
ueniencia que hazia fran.co Coscon se le
dixera lo referido, y hauiendo venido a con
zejo el dho Coscon hizo la misma oferta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

que el dho Jph Zeli; Y haviendose bota
do vna y otra por mayor numero de botos
quedo la condula por dho fran.co Cos con
y resolvio el concejo hiziesse su Capitu
lacion; Y en qu.to a los medicos se pro
puso por su S.a se botaran a vna con el
Dotor Zenaque para que de los tres que
daran los dos, que tubieren mas botos; Y
haviendose botado por el concejo los vnos
despues de los otros, y por mayor numero
quedaron admitidos los dhos Pedro Ber
ne, y Pedro Pueyo, y que el Ayuntam.to hi
ziera la Capitulacion; Y en qu.to al Ci
rujano resolvio el concejo dexarlo a la elec
cion de su S.a en todo, y por todo condu
ciendo a quien le parezca; Y en qu.to
al Albeitar resolvio el concejo continue
Antonio Cardiel por otros tres años en
atencion a su buen cuidado, y celo, y que
el Ayuntam.to haga su Capitulacion

Y asi mismo propuso su señoria al Concejo la mucha experiencia, que havia en esta Villa de faltar los mas de los años el trigo, de forma que muchos quebrados se quedan sin sembrar por cuio motivo hay mucha corted, y carestia de pan, faltando asi mismo un posito, que socorra esta urgencia al Pueblo tan precisa, y deseando, que por algun medio se discurra la maior conveniencia sin el menor trabajo para lo referido, y conseguir este fin; si parecia al Concejo propondria su señoria medio suave para el logro, y era el mas proporcionado, y menos gravoso hacer un campo de Concejo sembrandolo, y que su producto en cada un año, quedase intacto, hasta haver un posito de trigo, que pareciese competente para empezar a subvenir a los vecinos, y poder sembrar, y que en este caso se nombrarian dos sujetos inteligentes en la agricultura p.a el cuidado, y buen govierno de dho campo; Y visto por el Concejo el celo de su señoria encaminandose al bien publico, siendo muy conveniente esta determinacion por redundar en beneficio de todo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

A Pueblo a Cordaron se mire y eleja Cam
po aparente p.a dho fin, y que en este Año se
de principio sembrandolo; Cuya Resolucion pro
testaron Lucas Arias labrador, Jph Gomez, D.n Mi
guel Salinas, Paulino Sumelso sastre, Roberto
to mulsa labrador, Juan Ximenez sastre, y Jo
seph Gely, p.a que no les pare perjuicio, y que
daron nombrados por personas inteligentes
Jph Navarro, labrador y Juan Sagaste, y asi lo
acordaron, y firmaron dhos señores del Ayunta
m.to de que doy fee = Los enm.s v.to Valgan =

R. Marques de Cavaselicho — D.n Felix de Arbu
Martin Gonzalez
Fran.co Ferrer — D.n Fran.co Alamanz
Jacinto de Ribas
D.n Lucas Dominguez
D.n Pedro de Aguero
Ante mi
Ag.n Gil de La Corona

Ayuntam.to sobre los Puentes

En la Villa de Exca de los Cavalleros a los siete de Mayo de mill sett.os treinta y tres, stando en Ayuntam.to el Ill.re Sor. Marq.s de Cavaseliche Gov.r de este partido, los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, y D. Lucas Dominguez Rex.dores, fue propuesto por su S.a que respecto a lo mal que se allan los puentes principales por no estar cargados de Cascajos, y los de las Cequias, y Carreteras muy derruidos, de forma, que al tiempo de el acarreo de mieses es fav.r peligro alguna Cavalleria, y a fin de evitar este riesgo, si parecia al Ayuntam.to se mandaran cargar de Cascajos el puente de S.n Fran.co y otros se compongan, haviendo reconocim.to de los que se necesitan reparar, y vista dha propuesta asi lo acordaron y firmaron de que doy fee = el en m.do ra valga =

El Marques de Cavaseliche
D.n Felix de Arbues
Martin Gonzalez
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas
D.n Lucas Dominguez
Ante mi
Ag.n Gil de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Ayuntam.to Sobre el Abasto del Aceite

En la Villa de Exca de los Cav.s a los Catorze de Mayo de mill Sett.s treinta y tres años, Estando en Ayuntam.to el Ill.re Señor Marq.s de Cavaseliche Gov.r deste partido, Los Señores D. Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alamar, y D.n Lucas Dominguez Rexidores, fue propuesto por su Señoria, que respecto a que Ant.o Pertusa probehedor de el abasto de la tienda del aceite dulce finaliza su Arriendo el ultimo de Agosto deste Corr.te Año; Y a fin de que puedan hacer postura el que quisiere y llegue a noticia de todos, se pongan cartes, en los puestos acostumbrados; admitiendo el mexor postor; Y vista por dhos Señores Rexidores la referida propuesta todos conformes determinan, se exe

cute y pongan los referidos Carteles pa-
ra el referido fin. Y asi lo acordaron y fir-
maron de que do el pnte Secretario doy fee

D. Marques de Caurseliche — Dn. Felix de Arbues
Martin Gonzalez
Franco. Ferrer
Jacinto de Arbas
Fr. Lucas Dominguez

Ante mi

Mgn. Gil de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Ayuntam.to sobre que se publique un Bando

En la Villa de Exea de los Cau.s a los veinte dias del mes de Mayo de mill sett.s treinta y tres años, Han do en Ayuntam.to el Ill.re Señor Marq.s de Cavaseli che Gov.r de este partido, los señores D.n Felix de Arbues D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ri bas, D.n Fran.co Alaman y D.n Lucas Dominguez fue propuesto por su señoria, que se esta expe rimentando el abuso; que hay en vender los mar tillos de las Iglesias, y otros muchachos cera en las botigas, y oficiales, y a fin de evitar este abuso si parecia al Ayuntam.to se publicara Bando p.a que ninguno pueda comprar cera en pena de la que se le impondra, y visto por dho S.r lo referido asi lo acordaron y firmaron de que doy fee

D. Marques de Cavaseliche
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas
D.n Lucas Dominguez

D.n Felix de Arbues
Martin Gonzalez

Ante mi
Ag.n Gil de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Ayuntam.to

En la villa de Exea de los Cavalleros à los veinte y dos de Mayo del corr.te año mill sett.s treinta y tres, stando en Ayuntam.to los señores D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Fran.co Alaman y D.n Lucas Dominguez Reg.s parecio D.n Pedro Gonzalez de Aguero Sindico Pror de esta villa, y dixo que diferentes personas, y vecinos de ella se havian mostrado con mucha necesidad de pan por no allarse quien lo quiera vender, y que le havian suplicado, hiciera patente esta urgencia al Ayuntam.to à fin de que se tome pronta providencia de que se amase, y visto por los dhos señores Reg.s el informe, que dho Pror ha hecho, y constarles asi mismo dha necesidad, determinaron, se publique vando para que qualquiera vecino pueda amasar para vender, con tal, que den ocho libras, y media por real, y que no puedan vender pan a ningun forastero mas, que medio real en pena de

treinta Reales aplicados la mitad al Santo
Hospital desta Villa, y la otra mitad al
denunciante; Y asimismo determinaron, que
respecto de que la azud de Luchan esta descom
puesta, y que se allan los molinos sin mo
ler, no obstante de hauer agua, se embien
peones a componerla para bolver el agua;
Y el motibo de que dhos señores tienen para la
prohibicion de pan a los fasteros, es por haber
experimentado, que las amasadores, que diar
riamte. sahan a vender pan a la plaza, se han
retirado, y que los fasasteros sacan el pan
comprado con mucha frequencia, y a talegas,
en perjuicio de los vecinos, por ser en detrimento
de todos, y lo firmaron de que doy fee

Dn. Felix de Arbues
Martin Gonzalez
Dn. Lucas Dominguez
Dn. Franco. Ferrer
Dn. Franco. Alaman
Dn. Pedro Gonzalez de Aguirre

Ante mi

Agn. Gil de la Corona

Ayta. Sobre la Carna.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a los veinte y ocho de Mayo de mill setts. treinta y tres; Hando en Ayuntamto. el Illmo. señor Marqs. de Cavaseliche Gov.r deste partido, Los señores D. felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alaman, y D.n Lucas Dominguez, fue propuesto por dho. señor Marqs. que respecto a que en la escritura otorgada ultimamte. entre la Villa y los Conservs. quedo la Caniceria de ella a fabor de la misma Villa, a una con el abasto del tocino; Y a fin de que se vea si hay, quien la Arriende y llegue a noticia de todos, si parecia al Ayuntamiento si fixarian los Carteles en la forma acostumbrada para que si hay algun Postor se le admita la postura

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Y vista lo referido por dhos señores asi lo acordaron y firmaron de que doy fee =

Al Marques de Cauaseliche

Dn Felix de Arbuc

Martin Gonzalez

Franco Ferrer

Nacindo del Pilar

Dn Lucas Dominguez

Ante mi

Hn Gil de la Cortina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

110

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cavalleros a los Veinte y Vno de Junio del Corriente Año mill Settecientos treinta y tres; Estando en Ayuntam.to los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacintto de Ribas, y D.n Fran.co Alaman Rexidores, y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Sindico Pror de esta Villa, fue propuesto por dho Señor D.n Felix, que respecto a que es preciso hazer eleccion de sujeto para que predique el sermon de la de gollacion de nuestro Patron San Juan en este Corriente, por ser ya tiempo de conferirlo, y que asi se excogitara persona, que desempeñara al Ayuntam.to, y teniendo presente dhos Señores la suficiencia, y desempeño del Padre fray Jph Brea Relixioso Capuchino, y Conventual en el Convento de esta Villa, todos Conformes determinaron se le dé dho sermon, y para su noticia se le participe mediante recado de parte

de la Villa y asi lo acordaron dhos
Señores, y lo firmaron, juntto con mi el pre-
sente Secretario de que doy fee =

Dn. Felix de Arbues

Fran.co Ferrer

Dn. Jacinto de Ribas

Dn. Lucas Dominguez

Dn. Franco. Alaman

Dn. Pedro Gonz.z de Aguero

Ante mi

Dn. Gil de la Corona

Ayuntam.to sobre la Carn.a

En la Villa de Exea de los Cav.s a los veinte y nueve de Junio de mill sett.s treinta y tres años el Ill.re Señor Marq.s de Cabaseliche Gov.r de este partido, los señores D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, y D. Lucas Dominguez Rex.dores fue propuesto por dho Señor Marq.s que respecto a que sin embargo de haverse fixado carteles para el arr.do de las Carnicerias y abasto del tocino, y hasta de p.nte ninguno ha hecho manda alguna, y es pasado el termino, que si parecia al Ayuntam.to se fixase cartel a solas nuevam.te para el tocino, y en quanto a la carniceria respecto de estar cedida a la Villa, que por aora y asta en tanto que no se alle Arrendador, corra por quenta y administracion de la Villa, poniendo un dexelo de inteligencia y fidelidad para el buen govierno, a fin de que no falte el abasto tan preciso; y que asi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

mismo en atencion a que el aumento de las Corralizas nuebas deuiera la Villa percevirlo en cada vn año, como lo executo en vno hauiendo entregado el Lic.do Jph Sagaste Adm.r diez y siete libras, siendo de pnte dho aumento bastante que si parecia al Ayuntam.to se escriuiera a la Conserv.n para que entregue a la Villa dhos aumentos, p.a con ellos poder hacer vn posito de trigo para poner panaderia y subenir las necesidades al pueblo, por los muchos trabaxos, que se experimentan en cada vn año, y en vista de lo referido asi lo acordaron y firmaron de que doy fee =

M. Marques de Cavaselicha

D.n Felix de Arbuias

Martin Gonzalez

Fran.co Ferrer

Jacinto de Ribas

D.n Lucas Dominguez

Ante mi

Ag.n Gil de la Corona

Ayuntam.to, sobre provid.a

En la Villa de Exea de los Cav.s a los diez y
ocho de Oct.e del Corr.te año mill sett.s trem.ta y
tres; stando en Ayuntam.to el M.e Sor. Marq.s de
Cavaseliche Gov.r deste partido de cinco Villas
y los señores D. Felix de Arbues, D. Fran.co Ferrer
D. Fran.co Alaman y D. Lucas Dominguez Rex.dores
fue propuesto por su S.a que respecto a que
se ha experimentado el grave perjuicio que puede
resultar a la salud publica, el que se recojan las
Ubas podridas para hacer vino con el prexto de
que este sirva p.a la administracion de la Casa
y para dar a los criados, y resultando asimismo
descredito a la bodega desta Villa, porque no so-
lam.te deste vino que sacan de las Ubas podridas
se sirben p.a la administracion de la Casa, sino
tambien lo venden al mismo precio, que los vi-
nos buenos, quedandose estos sin vender para
evitar, asi este inconveniente, como el principal
que puede resultar a la salud publica, se pro-
hiba a todos los vecinos, y avitadores de la Villa, que
de qualquiere estado que fueren, no puedan, des-
de oy en adelante, por ningun motibo, ni tiempo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Recoxer el fruto que ste podrido para hacer
Vino, ni por qualquiere otro motibo en pena
de treinta Reales, aplicados por tercias partes
la Vna al Denunciador, la otra al santo Hospital
siendo lexitima qualquiere persona p.a
denunciarlo, y que los Guardias selen sobre ello
como ni tan poco el que puedan Vacimar
ni dar licencia p.a ello los Dueños de los Vinas
en pena de la prevenida por las ordinacio
nes, y que encontrando Vino, en las Casas, que
no haya Vinas, ademas de pagar dha pena
se proceda en lo que haya lugar, y que no dan
Vbas los acarradores en pena de la preven
da y que se publique Vando; y asi lo acor
daron y firmaron de que doy fee =

Al Marques de Cañaseliche — Dn. Felix de Arb
Franco. Ferrer — Dn. Franco. Alamar
Dn. Lucas Dominguez

Ante mi
Ag.n Gil de la Corona

J. M. J. 9

Quaderno de Acuerdos de la Villa de Exea de los Cavalleros del Año 1734

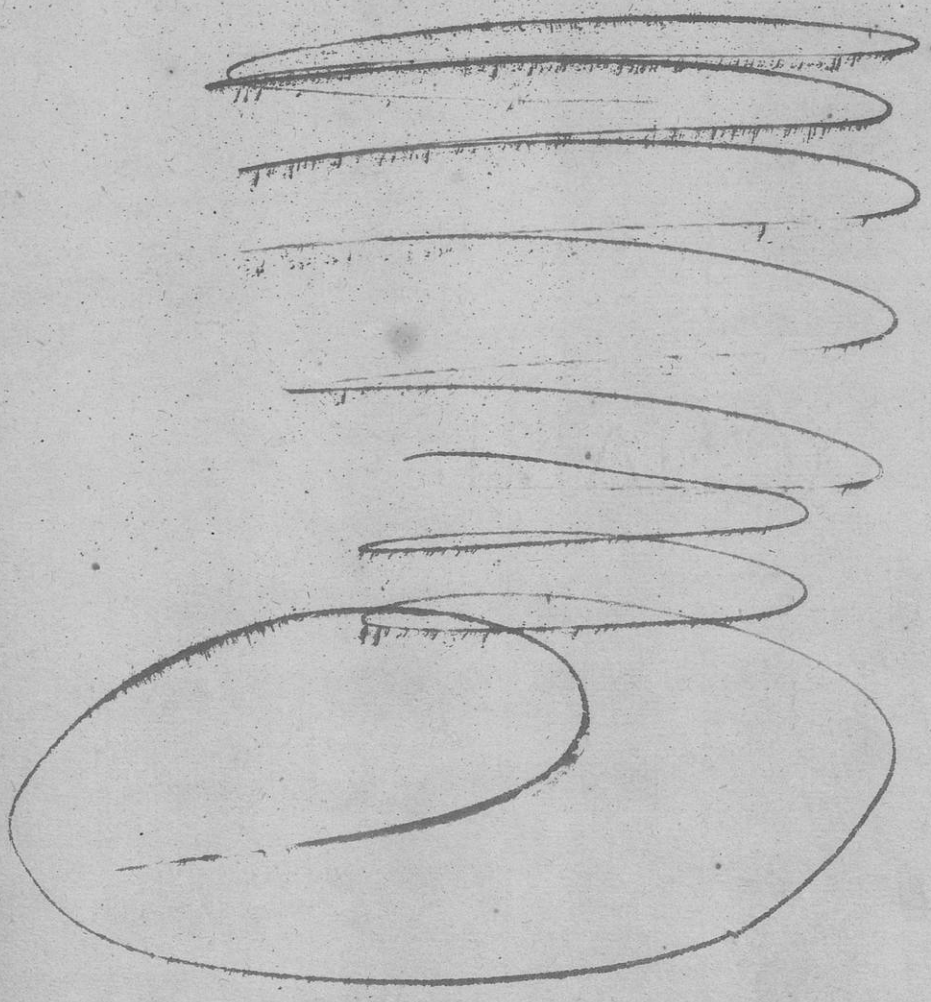



Veinte mar...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cavalleros a los veinte y uno de Enero, del corr.te Año mill sett.s treinta y quatro; estando en Ayuntam.to en la forma acostumbrada, el Ill.mo Señor Marques de Cabaseliche Gov.or de Repartido, los Señores D. Felix Arbues, D. Fran.co Ferrer, D. Martin Gonzalez, D. Jacinto de Ribas, y D. Fran.co Alamañ. y D. Lucas Dominguez Rexidores de la Villa; fue propuesto por su S.a, y dixo, que haviendo tenido noticia de que el capitulo dexa de satisfacer en cada un año las treinta y seis libras por via de satisfacer a los medicos, que tiene obligacion, desde el año mill sett.s veinte y ocho; cargandolos a los vecinos en cada un año, cosa que el pueblo se ha quexado; y que su señoria no podia permitir este grabamen y que asi era precisso tomar providencia para que el dho capitulo satisfaga, como tiene obligacion; y vista por dhos señores Rex.s la referida propuesta, dixeron, que respecto a que la Villa ha tenido justo modo para reconpensar al capitulo por dho motivo el perjuicio, que ha tenido de

hauer alargado ala Villa Ciento Cant.d para
el Abrio del pueblo, por cuyo motibo no podian
asentir a que hubiera el Capitulo el menor per-
juicio; que su Señoria tome la providencia que
guste para dho fin; y dhos Señores Rexidores ex-
presaron a su S.a el que hauia mandado, no se
pagaran libramientos, que fueran firmados de
sus mercedes, y que alguno de dhos Señores de-
seaba saber el modo de despachar, a lo que su S.a
expreso, no deuia no se despachara libramientos,
sino es que fueran firmados de su S.a por el motibo
de, que la Villa ha pagado a muchos hirvientes del
todo, y a otros se les estaba deuiendo, y que a todos
se les pagara a proporcion, y dhos Señores determina-
ron, que en adelante los firme su S.a el primero,
y que hecho tomaran la providencia, que hoy a lu-
gar y lo firmaron doy fee = el enm.do pro = Valga =

El Marques de Canaseliche — D.n Felix de Arbues
Martin Gonzalez
Jacinto de Diaz — D.n Fran.co Alaman
D.n Lucas Dominguez — D.n Pedro de Aguirre

Ante mi
Ag.n Gil de la Corona

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Auto

En la Villa de Exea de los Caballeros a los veinte y quatro de Enero de mill setecientos y treinta y quatro; el Ill.mo Señor Marq.s de Cabaseliche Gov.or de este partido de cinco Villas y Juez Privativo de todas Rentas Reales, y salinas en el por ante mi el es.no Dixo como haviendo llegado a notticia de su S.a por diferentes quexas de algunos vecinos de esta Villa de lo mucho que pagaban, y se le repartia por la conduta de los medicos, lo que no havia sucedido antes, y embestigado el motivo de lo que asi se cargaba a los vecinos, es, el repartirles las treinta y seis libras de plata que el Rev.do Capitulo eclesiastico de esta Villa ha siempre pagado por razon de dha conduccion, y asistencia, que estaban obligados los Dotores, Y sin embargo de que por los Rexidores de esta Villa se ha dexado de repartir la susodha cant.d cargandola a los vecinos por el motivo, que alegan de haber recivido de un prestamo del dho Rev.do capitulo ciertas cantidades, de las que havia pagado sus censos

hasta el Año mill setez.s Veinte y ocho en el
que por adicion de concordia se han decla
rado los susodhos prestamos por deudas, que
actualm.te se han satisfaciendo de la lucion de
los efectos de la Villa, no pudiendo, como no pue
den tener derecho a repartir cantid.s algunas,
grabando a los vecinos, sin expresa licencia de
su Mag.d, y de su Real Consejo: Debia de mandar
mando, que luego m.e continenti, que este auto
les sea notificado, y en el termino de un mes, con
tadero desde el de la notificacion, cobren del
Rev.do Cap.lo las cantid.s que han dexado de per
cevir por razon de conducion de medicos, car
gandolo a los vecinos, con apercevim.to de ha
berlo de pagar de propio; Y las dhas cantid.s se
restituyan a los vecinos, alibiandoles, y abonan
dose en la primera conduta, que se le repar
tiere, y se notifique al mayordomo de la Villa
ponga su recibo a continuacion deste auto,
y el pnte Ess.no fee de hauerse cumpliendo, o, no,
y se les aperciba para que en adelante no
usen de las facultades, que solo a S. Mag.d y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Su Real Consejo Han Reservadas, no repartiendo cantidad alguna, ni gravando a los vecinos, sin expresa licencia del Real Consejo, y lo contrario haviendo, seran severamente castigado, y se procedera en todo lo que haya lugar en derecho, y por este su auto asi lo proveio, y firmo de que doy fee =

El Marques de Cavaselicha

Ante mi

Ag.n Gil de la Corona

Notif.n y

Luego yo el S.no notifique e hize saber el auto antecedente a D. Felix Arbues, a D. Fran.co Ferrer, a D. Jaunito de Ribas, a D. Martin Gonzalez, a D. Fran.co Alaman Rexidores en sus personas de que doy fee =

Ag.n Gil de la Corona

Fee y dilig.ª de haber pasado
Recado de la Villa, al Capitulo

Doy fee Yo el Es.no y Secretario, que los Señores
Dexidores expresados en la diligencia
antecedente, mediante lo probeido en el auto
que suena antte de ella, determinaron que el
S.or D.n Fran.co Ferrer pase Recado al Capitulo
participandole el contenido del mismo auto
con copia de el, y en efecto Yo el mismo Es.no
se la entregue firmada de mi mano; y par
ticipo a dhos Señores haber cumplido con
el expresado Recado; Y p.a que conste lo pon
go por diligencia

Ag.n Gil de la Corona

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Ca-
balleros a los treinta y uno de Enero del
Corr.te Año mill sett.s treinta y quatro; el
Ill.re Señor Marq.s de Cabaseliche Gov.or de
este partido, stando en Ayuntam.to con los se-
ñores D. Felix de Arbues, D. Fran.co Ferrer, D.
Martin Gonzalez, D. Jacinto de Ribas, Don
Fran.co Alaman, D. Lucas Dominguez, Regido-
res, y D. Pedro Gonzalez de Aguero Sindico
Pror, fue propuesto por su S.a que respecto
a haber venido el Reparto de Contribucion,
y sal para este corr.te Año, y a fin de que
se hagan stos con la justificacion prevenida,
era preciso nombrar Personas practicas,
e inteligentes para la valuacion de las ere-
dades mexoradas, y asistencia a los dhos re-
partos, acordaron el nombrar a Felix Sa-
rria, Juan de Sarria y Zabia, a Ant.o Bicta
Miguel Perez, y Diego de Boira vecinos
de esta Villa, a los que se les haga saber

a fin de que Vos se enteren de la
mision que se les encarga y aun
acordaron y firmaron doy fee

D. Marques de Quarsclicho

Dn. Felix de Arbues — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Dn. Fran.co Alamany — Dn. Lucas Dominguez

Ante mi

Dn. Gil de la Torre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to de 27 de Marzo

En la Villa de Orea delos Cavalleros â veinte y siete dias del Mes de Marzo del pres.te Año Mil Settecientos treinta y quatro allandose en Ayuntam.to El Ill.re S.or Marques de Cavaseliche los S.res D.n Felix Arbues D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez D.n Jacinto de Ribas D.n Fran.co Alaman y D.n Lucas Dominguez Correg.or y Regidores de esta Villa para efecto de mirar por las cosas convenientes al bien publico de esta Villa, Dicho Ill.re S.or Marques propuso que respecto de ser preciso haverse de nombrar persona de cuidado y confianza que sirba del empleo de Sabacequia dela Villa de Biota sobre el derecho que tiene dela Agua que discurre por los term.s de ella del Arba de Luesia, Por tanto dhos Señores adereciendo alo propuesto por su señoria y teniendo confianza en Joseph de Riglos vec.o de esta Villa le nombraron dhos Señores por tal Sabazequia con todos los poderes y facultades que como â tal le competen, y lo firmaron dhos SS.res y firme = y Nombraron dhos SS.res â D.n Fran.co Ferrer paraque pase ala dha Villa de Biotta, y ante el Alc.de y Ayuntam.to de ella pres.te por Sabazequia al expresado Joseph de Riglos

El Marques de Cavaseliche

D.n Felix de Arbues

Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

D.n Jacinto de Ribas

D.n Fran.co Alaman

D.n Lucas Dominguez

Ante mi

Bern.do Fenolle y Salzedo SS.rio

En Ayuntam.to del mismo dia Resolucion tomada

En dha Villa de Exea de los Cavalleros vajo el mismo dia
hallandose en Ayuntam.to El Ill.re S.or Marques de Cavaseli-
che D.n Felix Arbues D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gon-
zalez D.n Jacinto de Ribas y D.n Lucas Dominguez Corre-
gidor y Regidores de esta Villa su Señoria y dhos Seño-
res dixeron que respecto de que D.n Fran.co Alaman Regidor
y del Hospital de enfermos de esta Villa se ha experim.do
el granzelo conque con aplicacion y mucho cuidado ha sol-
citado la conservacion y aum.to de las rentas de este pobre Hos-
pital y haver dado sus cuentas con la claridad y justa
equidad, Portanto y esperando que con el mismo cuidado
eficacia y solicitud procurara dho D.n Fran.co Alaman la
mayor conven.a y aum.to de las r.tas de dho Hospital y
la mas puntual asistencia a los pobres enfermos le
confirmaron dhos Señores y le nombraron de nuevo
en Regidor de dho Hospital con todos los honores
y privilegios a este empleo y oficio anexos, con facultad
de que pueda nombrar el Colector que le pareciere
ser de su mayor satisfaccion y confianza para la
cobranza de las r.tas de dho Hospital, y lo firmaron
dhos S.res y firme =

= El Marques de Cavaseliche

D.n Felix de Arbues
Martin Gonzalez
D.n Lucas Dominguez

Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

Ante mi
Bern.do Fenolle y Salzedo S.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to de 1 de Abril

En la Villa de Exea de los Cavalleros al primero dia del mes de Abril del pres.te Año Mil Setecientos treinta y quatro estando celebrando Ayuntam.to los Señores D.n Felix Arbues D.n Martin Gonzalez D.n Francisco Alamand D.n Lucas Dominguez y D.n Pedro Aguero Regidores y Procurador Gen.l de esta misma Villa: dho S.or D.n Felix Arbues presidente de dho Ayuntam.to propuso que respecto de hauer venido estando celebrando este Ayuntam.to los S.res D.n Juan Alias y D.n Felix de Fuentes Presbyteros Raciones de la Yglesia Parroq.l del Salvador de esta Villa por Sindicos embiados por su capitulo Eclesiastico los quales auian expresado, que en nombre de dho su Capitulo se ofrecian coadjubar a la Villa en lo que ocurriere en defensa de las Regalias de la Villa en la diferencia que sobre ello tiene con el Ill.e S.or corregidor; y dho S.or D.n Felix Arbues como presidente y demas S.res Regidores y Pror general dieron las gracias a dhos Señores Racioneros en nombre de dho Capitulo, estimando y apreciando mucho su ofrecim.to del que se valdrian dhos S.res en los casos que sobre ello ocurrieren: Y en continuacion de dho Ayuntam.to El S.or D.n Martin Gonzalez dixo que parecia muy de la obligacion de la Villa dar las gracias por embiado del Ayuntam.to a dho capitulo Eclesiastico a tan galante vizarria, y hauiendose puesto en consideracion, El S.or D.n Felix Arbues fue de parecer y dixo que respecto de hauer ya dado las gracias la Villa en este Ayuntam.to a los dos S.res expresados Sindicos de la expresion hecha por dho Capitulo auia suficientem.te cumplido ademas de que en otro recado que con el S.or D.n Fran.co Ferrer Reg.or en dias pasados auia embiado la Villa a dho capitulo no le auia

Vista del Capitulo Ecl.co

merecido respuesta sobre ello, y los demas Señores Dn Martin Gonzalez Dn Franco Alaman y Dn Lucas Dominguez fueron de conforme parecer, en que no obstante el dictamen de dho Señor Dn Felix Arbues, se de las gracias por recado personal en nombre dela Villa por uno delos Señores Regidores respecto ala Vizarra expresion conque el capitulo Eclesiastico a expresado la buena correspondta en estos casos con la Villa, para loque dhos tres Sres Regidores resolbieron que dho Sor Dn Martin Gonzalez de las gracias a dho capitulo en nombre dela Villa dela expresion que ha sido servido hazer y lo acordaron assi dhos Señores y lo firmaron, de que doy fe=

Dn Felix de Arbues
Dn Franco Alaman
Dn Pedro de Aguero
Martin Gonzalez
Dn Lucas Dominguez

Ante mi

Bernardo Fenolle y Salzedo SSrio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to de 11 de Abril

En la Villa de Exea de los Cavalleros á onze dias del Mes de Abril del presente Año Mil setecientos treinta y quato estando en Ayuntam.to El Ill.re S.or Marques de Cavaseliche Gov.or politico y Millitar de este Partido de cinco Villas y los Señores D.n Felix Arbues D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez D.n Jacinto de Ribas y D.n Fran.co Alaman Regidores de esta misma Villa propuso dho Ill.re S.or Marques que respecto de haver tenido esta Villa la costumbre y practica de probeherse la Quaresma y Sermones de ella en el term.o de ella y atento ala buena doctrina ciencia y virtud que acompañan al D.r D.n Fran.co Gonzalez Presbytero Racion.l dela Yglesia Parroq.l del Salvador de esta Villa, le parecia á su Señoria que atento alo sobredho y el sequito y desempeño que se ha expedido enlas dos Quaresmas que ha tenido y actualm.te tiene que la Villa en accion de gracias le haga el obsequio de conferirle la tercera Quaresma; y vista por dhos Señores Regidores lo propuesto por su Señoria todos conformes resolbieron se le confiera al expresado D.r D.n Fran.co Gonzalez la tercera Quaresma. y lo firmaron dhos Señores.

El Marques de Cavaseliche

D.n Felix de Arbues

Fran.co Ferrer

D.n Fran.co Alaman

Jacinto de Ribas

Martin Gonzalez

Ante mi

Bern.do Fenolle y Salzedo Ss.rio

Ayuntam.to de 15 de Abril

En la Villa de Exea de los Cavalleros â Quinze dias del Mes de Abril de Mil Settecientos treinta y quatro El Ill.mo S.or Marques de Cavaseliche Gov.or politico y Militar de este Partido de cinco Villas y los Señores D.n Felix Arbues D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez D.n Jacinto de Ribas D.n Fran.co Alaman D.n Lucas Dominguez y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Regidores y Pror. Genl. de esta Villa de Exea estando celebrando Ayuntam.to Propuso su Señoria que Juan de Sagaste vec.o de ella y Mayordomo depositar.o de los efectos de la primicia de esta Villa le avia suplicado varias veces propusiese a los Señores del Ayuntam.to se sirbiesen recivirle la cuenta de dhos efectos que estaba con muchos deseos de darla = y visto assi por su Señoria como por dhos Señores la Justa representacion del expresado Juan de Sagaste, resolbieron se le recivan las cuentas, y para ello nombraron por asistentes y contadores de ellas â dhos Señores D.n Fran.co Ferrer y D.n Jacinto de Ribas, teniendo presente por muy meñor asi las partidas de su cargo como las de su Datta y recividas que sean, daran cuenta dhos Señores asistentes de su resulta al Ayuntam.to, y se haga saver â Juan de Sagaste este prebenido de dhas cuentas y las dé a los dhos Señores nombrados para ello, asi lo acordaron dhos Señores y lo firmaron. doy fe =

El Marques de Cavaseliche

D.n Felix de Arbues

Martin Gonzalez

D.n Fran.co Alaman

D.n Pedro de Aguero

Fran.co Ferrer

Jacinto de Ribas

D.n Lucas Dominguez

Ante mi

Doy fe haver hecho saver este Auto â Juan de Sagaste =

Fenolle Es.no

Bern.do Fenolle y Valzedo Es.no y S.rio

Auto

En la Villa de Exea delos Cavalleros â diez y siete dias del mes de Abril del presente Año Mil Settecientos treinta y quatro El Ill.^re Sor Marques de Cavaseliche Gov.^or politico y militar de este Partido de Cinco Villas y Juez Subdelegado de Rentas gen.^les y Salinas en el Dixo que respecto de que por Auto probehido por su Señoria contenido en este libro de Acuerdos vajo el veinte y quatro de Henero del corriente Año esta mandado que dentro de un mes cobrasen los Regidores del Ayuntam.^to de esta Villa del Rev.^do Capitulo Eclesiastico de ella las cantidades que avian dexado de percibir por razon de conducion de Medicos cargandolo a los vecinos sin la precisa facultad de Su Mag.^d y Señores de su R.^l Consexo con apercibim.^to de pagarlo de propio, y respecto de no haverlo aquellos executado dentro ni fuera de dho term.^o devia de mandar y mando que a fin de que se cumpla con lo referido y se reintegre a los vecinos del perjuicio que en ello han tenido, se haga embargo de los salarios de los expresados Regidores y de cada uno, y para ello y respecto de que Miguel Ayesa Mayordomo de esta Villa a sido y es de su cuenta y cargo pagarlos se le notifique que de aqui hadelante no los entregue â dhos Regidores ny â otra persona por ellos sino que los tenga en su poder embargados, para dho efecto y hasta que se le mande otra cosa, y por este su Auto asi lo probeyo mando y firmo su Señoria de que doy fe=

El Marques de Cavaseliche

Ante mi

Bern.^do Fenolle y Salzedo Es.^no

Notificac.^on Y luego inmediatam.^te Yo el Es.^no notifique el Auto de embargo de arriba â Miguel Ayesa Mayordomo de esta Villa, y a los S.^res Dn Felix de Arbues Dn Fran.^co Ferrer Dn Martin Gonzalez Dn Jacinto de Ribas Dn Fran.^co Alaman y Dn Lucas Dominguez Cavalleros Regidores todos presentes y en sus personas quienes respondieron que lo Oyan, de que doy fe=

Miguel Ayesa

Bern.^do Fenolle Es.^no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to de 18 de Abril

En la Villa de Exea de los Cavalleros à diez y ocho dias del mes de Abril del pres.te Año Mil Setecientos treinta y quatro estando en Ayuntam.to El Ill.re S.or Marques de Cavaseliche Gov.or politico y Militar de este Partido de cinco Villas y los Señores D.n Felix Arbues D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez D.n Jacinto de Ribas D.n Francisco Alaman D.n Lucas Dominguez y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Regidores y Procurador General de la misma Villa de Exea, propuso su Señoria que respecto de que de no venderse y despacharse aora el vino de la Primicia puede exponerse à perdim.to asi porque los vasos en que está son pequeños como porque los frutos en que se paga son de desigual especie, que por tanto se considerase à fin de que no se pierda dho vino, y por esto se perjudiquen los fines para que estan destinados dhos efectos, y visto por dhos S.res Regidores y Sindico Pror Genl lo propuesto por su Señoria todos conformes dixeron y resolbieron se dé principio à la venta de dho vino y segun su calidad y despacho que se experimentase se tomara la probidencia mas conveniente. asi lo acordaron y firmaron dhos Señores de que doy fe=

El Marques de Cavaseliche

D.n Felix de Arbues

Martin Gonzalez

Fran.co Ferrer

D.n Fran.co Alaman

Jacinto de Ribas

Lucas Dominguez

Pedro de Aguero

Antemi

Fern.do Fenolle y Salzedo SS.rio

Ayuntamto. de 13 Mayo 1734

En la Villa de Exea de los Cavalleros a treze dias del mes de Mayo del pnte año mil settecientos treinta y quatro estando en Ayuntamto. los señores Dn. Felix Arbues, Dn. Franco. Ferrer, D. Martin Gonzalez, D. Jacinto de Ribas, Dn. Franco. Alaman, Dn. Lucas Dominguez, y Dn. Pedro Gonzalez de Aguero Regidor Decano Regidores y Sindico Prior de dha Villa de Exea; Propuso dho Sr. Regidor Decano que respecto de haver Incurrido diferentes vecinos en la pena de sala eligieron para su execucion a los señores Dn. Franco. Ferrer y Dn. Francisco Alaman assi lo acordaron dhos señores de que doy fee =

Dn. Felix de Arbues
Martin Gonzalez
Dn. Franco. Alaman
Dn. Pedro de Aguero

Franco. Ferrer
Dn. Jacinto de Ribas
Dn. Lucas Dominguez

Jn. Atto. Gil de la Corona secretario

Veinte maravedis.

Ayuntam.to

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la Villa de Exea de los Cavalleros â Quinze de Mayo de mil Settecientos treinta y quatro años estando Juntos en Ayuntam.to Los Señores D.n Felix Arbues Regidor Decano, Don Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alaman y Don Lucas Dominguez Regidores Parecio el S.or Don Carlos Bueno Ybizo, ostension del titulo Concedido assu favor de teniente de Corregidor Y el señor Marques de Cavasseliche Corregidor de este partido de Cinco Villas en que le nombra por su theniente de esta Villa Cuyo thenor es el siguiente. Don Nicolas de Cavasseliche

titulo. Marques de Cavasseliche Baron de Sancto Magno Piamonte y Contron Coronel de Cavalleria de las tropas de Su Mag.d Gov.or Politico y Millitar de este partido de Cinco Villas y Juez Subdelegado de rentas Generales y Salinas en el &.a Porquanto necessito salir â la Vissita de las Villas y Lugares de este partido en Conformidad de la orden del Real Consexo Con cuyo motivo y el de mi aussencia de la Villa de Exea de los Cavalleros â donde tengo mi Residencia es precisso quede persona destinada para la Administracion de Justicia Con el titulo de theniente de Corregidor, Y Concurriendo las Circunstancias que se Requieren para exercer el expressado empleo durante esta aussencia en la persona de Don Carlos Bueno y Blancas Vecino de esta misma Villa, Vsando de las Reales facultades que me estan Concedidas lo nombro y elijo por tal mi theniente de Corregidor paraque durante la expressada aussencia de mi Vissita tantum exerza este oficio; Y mando al Ayuntam.to de la expressada Villa de Exea de que precediendo el Juram.to que ha de dar en manos del Regidor Decano de ella

de que guardara Justicia con Igualdad y Cumplira con las obligaciones de su empleo; lo admita por tal mi theniente de Corregidor, y le guarden y hagan guardar todas las honores y preheminencias, que como à tal theniente le pertenezen. Y para que conste donde convenga doy el pnte firmado de mi mano y refrendado del Infraescripto mi Secretario en la villa de Exea de los Cavalleros à ocho dias del mes de Mayo de mil settecientos treinta y quatro años. El Marques de Cavaselicbe. Por mando de su Señoria Bernardo Fenolle y Salzedo Secretario. Y en vista del expressado titulo dhos SS. Rexs. Juntos en su Ayuntamto. de Liberaron se diesse Cumplimto. y en su virtud dho Sor. Don Carlos Bueno y Blancas Juro en poder y manos de dho Sor. Don Felix de Arbues Regidor Decano de haver subi en y fielmte. en dho empleo, y de Cumplir con las obligaciones de el, y hecho se le dio possesion sentandose en el puesto correspondiente presidiendo al Ayuntamto. Y lo firmaron y firme =

Dn. Felix de Arbues

Martin Gonzalez

Dn. Franco. Alaman

Jacinto de Ribas

Dn. Lucas Dominguez

Ante mi Dn. Antonio Gil de la Corona Secretto.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to En la Villa de Exea de los Caballeros
a los doze de Junio del Corr.te Año mill sett.s trein
ta y quatro, stando en Ayuntam.to en las Salas Pa
xas de la misma Villa, los Señores D.n Carlos Bue
no, y Blancas then.te de Corregidor, D.n Felix de
Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez
D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n
Lucas Dominguez, D.n Fran.co Alaman, Regidores,
y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Sindico Pror
desta Villa, fue propuesto por dho S.r then.te que
respecto a que ha venido Despacho de la Real Au
diencia sobre los bienes aprehensos de Rosa Ba
quero para que se recoxan los frutos pedientes;
y a fin de que se tome providencia, en nombrar
persona inteligente para que con quenta y
razon recoxa dhos frutos; que si parecia se
nombrara a D.n Balthasar Salinas vecino
desta Villa, y vista por dhos Señores Regidores
aprobaron dho nombram.to y que se le man
de jurar de hauerse bien y fielm.te obligan
dose en forma a dar dha quenta siempre

que se le mandare, y haviendo stado pnte dho
Dn. Balthasar juro en poder de dho Sr. the
niente en toda forma y lo firmo con dhos se
ñores doy fee=

Dn. Carlos Bueno. Dn. Felix de Arbués

Franco. Ferrer Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas Dn. Franco. Alaman

Dn. Lucas Dominguez

Pedro de Aguero

Ante mi

Dn. Gil de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to

En la Villa de Arca de los Caballeros a los treze dias del mes de Junio del Corr.te Año mill Sett.s treinta y quatro, Hando en Ayuntam.to en las Salas Vaxas de la Casa de dho Villa, D.n Carlos Bueno y Blancas Then.te de Correx.r y los Señores D.n Felix de Arbues, y D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alaman, y D.n Lucas Dominguez Rex.s y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Sindico Pro.r, fue propuesto por dho Señor D.n Carlos, que respecto a que con los contratiempos que esta Villa a padecido de la guerra y otros, se han desvanecido algunos papeles concernientes a los derechos que tiene y otros se allan fuera de la Casa de la Villa, y que a fin de que se recoxan y registren poniendolos cordinados; y que para esto son muy del Casso dho D.n Fran.co Alaman, y D.n Fran.co Perez de Luna presvitero, y Racionero de la Yglesia del Salvador de la Villa, que si parecia al Ayuntam.to se les

suplicara tomaran de encargo a su mano;
y vista por dhos señores Regidores la
referida propuesta asi lo determinaron,
y firmaron con mi el pnte secretario
de que doy fee=

Dn Carlos Bueno. Dn Felix de Arbues
Franco Ferrer Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas Dn Franco Alaman
Dn Lucas Dominguez Dn Pedro de Aguero

Ante mi

Dn Gil de La Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Caballeros a los quinze de Junio de mill sett.s treinta y quatro, stando en Ayuntam.to los Señores D.n Carlos Bueno y Blancas then.te de Correx.or D.n Felix Arbues, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alaman, y D.n Lucas Dominguez Rex.s de esta Villa; fue expresado por dho D.n Carlos, si dho Señor D.n Fran.co Alaman, havia tomado las quentas al Rector del Santo Hospital de esta Villa y respondio que no lo podia practicar por no constar por Ayuntam.to y en vista de esta respuesta, determinaron, que no solo a Miguel Arratia, que lo es al pnte, sino a los demas Rectores que le fueren tome dhas quentas, para lo que le dieron todas las facultades necesarias; y lo firmaron de que doy fee=

D.n Carlos Bueno. D.n Felix de Arbues

Jacinto de Ribas

D.n Fran.co Alaman

Martin Gonzalez

D.n Lucas Dominguez

Ante mi

Ag.n Gil de la Corona

Copia de un despacho sobre desertores

Advirtiendo el sensible desorden con que se
continua el torpe delicto de sercion en mis tropas
y que no alcanzan a vitarlo, y contenerlo, ni mis
reitiradas reales resoluciones, ni el propio pun
donor de la nacion española, siempre guerre
ra y genialm.te aplicada a los afanes de la mi
licia. He resuelto que quedando en su fuerza
y vigor lo establecido por mis reales ordenanzas,
y especialm.te por la de veinte de Nobiembre de
mill sett.s y veinte y uno (a excepcion de lo que
aora nuebam.te mando) se observe y haga el ob
servar vos el Gov.or del Consejo, y los que os su
cedieren en este empleo lo sig.te = Respecto de que
en igual desorden tiene el mayor apoyo la de
sidia, o tolerencia de las Justicias ordinarias
por lo que dimitan y permiten que los desor
tores vivan quietos, y sosegados en los luga
res de sus naturalezas: Mando que desde
aqui en adelante los Directores, y Inspecto
res Gen.les de infanteria, Caballeria y Drago
nes ordenen a los Coroneles que en cada mes
precisam.te les remitan relaciones firmadas
de los sargentos mayores, o de los Ayudantes
de los soldados que desertan de sus regimien
tos, con expresion de sus nombres, filiacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

patria y señas, dia en que desertaron plaza
y si fue, ô, no por tiempo limitado, y expresion,
tambien el dia y paraxe en que desertaron
â fin de que pasandoos estas noticias, ordenen
(como os lo mando) â los Correx.s de los partidos, y
Cabeza de Provincia, ô, partido donde sirben, ô,
sean naturales los tales desertores, ni quieran
si han ydo aparar â los Pueblos de su natu
raleza, ô, vecindad, y constando ser cierto
los hagan prender pasando â executarlo
por sus propias personas, ô, cometiendolo
â las que sean de su confianza para que
reducidos a la carcel de la Cabeza de partido
sean conducidos â sus cuerpos conforme lo
prevenido en la citada ordenanza, dandoseos
por el Correx.r aviso de haverlo executado
asi; y por los mismos Directores, Inspecto
res Gentes la noticia de los que se hayan
recivido en los Regim.s los Correx.s a quienes
participareis los avisos, y ordenes mencio
nadas, han de aplicarse a su exacto cumplim.to
con la mas pronta celidad, y daros quenta
muy puntual de las diligencias que practica

ren, bien advertidos de que constando de su
descuido, y omision, no solo seran removidos
de sus empleos, sino declarados incapazes de ob-
tener otros empleos en mi Real servicio. Despues
de que tanbien frequentan el Crimen de la deser-
cion muchos estrangeros, que sirben en mis tro-
pas, y Aos, ò ya con el pretexto de peregrinos, men-
digos, Buoneros, ò artesanos pagan por los Pueblos
sin que alguna de sus Justicias ni quieran sus pa-
trias, empleos, destinaciones, y fines, encargareis
à los Correx.s Alcaldes mayores, y Justicias del Reino
que siempre que entraren asi en los Lugares, co-
mo en los Caminos Ha suerte de Personas es-
trangeras, las detengan, y Resten, Reconociendo
sus papeles, y Reciviendo sus declaraciones con
preguntas correspondientes y generales de in-
querir y sospechando con fundam.te que hayan
podido ser desortores, ò que efectivam.te sean
hagamundos, os den quenta con justificacion
de lo que practicaren, à fin de que en su vista
dispongais, y mandeis, lo que tubiereis por
conveniente para calificacion de lo acepto
que me sera el celo de las Justicias en buscar y
Recoxar los desortores declaro, que qualquier
Correx.r, ò Alcalde mayor que prendiere y ade-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

gurase soldados Desertores justificandolo en la Secretaria de la Camara le atendere muy espe cialmte, adelantandole, y ascendiendole a propor cion de tan estimable servicio. Los Alcaldes ordinarios que aprendieren efectivamte, algu nos Desertores, y se emplearen en las diligen cias de buscarlos, y aprenderlos, y lo hicieren constar asi, con licencia buestra por escrito, y sin otra Provon, ni Despacho podran ser Rele gidos en los oficios de tales Alcaldes y Justicias en el Año siguiente, sin embargo del hueco prevenido por la Ley del Reyno. Constando que los Alcaldes y Justicias hayan tolerado la residencia de los Desertores en los Pueblos demas de las penas impuestas en la citada or denanza, los condeno a que a su quenta pon gan un soldado vestido, y equipado en el mis mo cuerpo de que era el Desertor. Qualquiera persona que admitiere en su servicio alguno que sea desertor, sabiendolo es, mando que con noticia y justificacion de ello, si fuere noble sea desterrado de mi Corte y lugar de su na

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

turaleza veinte leguas en contorno por seis años; y si plebeyo a seis años de presidio en Africa; y a unos y otros en las multas y condenaciones pecuniarias, que segun sus caudales, y haciendas les impusiereis. Y porque no es dable dudo dudable que actualm.te haya considerable numero de desertores en todo el Reino que a la sombra del disimulo de las Justicias se mantendran quietam.te en los Pueblos de su naturaleza, ó se hayan acogido á los lugares mas Populosos, dareis prontam.te las mas estrechas ordenes a los Correx.s de las Ciudades, Cabezas de Provincias y de Partidos, como a los Gov.s Alcaldes mayores del territorio de las ordenes, y de señorios, y Abandeng para que, sigilosam.te por si, ó, por personas de su confianza practiquen las mas exactas diligencias á fin de inquerir y averiguar en lo comprehensivo de sus destrictos los Desertores que se allaren en ellos, y los prendan, y arres

ten en Carceles de Seguridad y Resguardo, Re-
diviendoles sus declaraciones para saber el
Regim.to en que sirvieron, porque tiempo, en
el que desertaron, y lo que à reside en el pueblo
donde se aprendieron, de que os daran quen.te
asi para que tomeis las providencias mas
Conbenientes en el destino de los Desertores,
Como para que a proporcion del desbelo y cui-
dado que los Referidos Corregr.s y Justicias
ayan manifestado en la importancia de He-
servicio, me Consulteis los premios, y mer-
cedes de que les Considereis dignos. Para
mayor Claridad asi en el Castigo de las Jus-
ticias negligentes, ô, Complices en la tolerancia
de los Desertores, no ha de formarse
ni observar la formalidad de un Juicio
Contencioso, sino que ins truido vos de la
Verdad, declereis la pena Correspondiente
â la omision, ô, delicto, mandandola exe-
cutar sin embargo de qualquiera Apli-
cacion, ô, Recurso, pues fio de nuestra Celo-
sa aplicacion, y amor â mi Real servicio

que atendereis a esta importancia con el des
velo, y actividad acostumbrada en todo lo
que he puesto a vuestro cuydado, y direccion
tendreislo entendido p.a su mas puntual
observancia. Rubricado de la Real mano
de su Mag.d en Aranjuez a veinte y ocho de
Abril de mill sett.s treinta y quatro. Al obis
po Gov.r del Consejo. Concuerda con su ori
ginal de que certifico de orden de su Ill.ma
el Señor obispo Gov.r del Consejo, y como tal
su secretario, y de la Presidencia de Casti
lla en Madrid ocho de Mayo de mill sett.s y
treinta y quatro. D.n Geronimo Ant.o Peligrin
y Venero; cuyo decreto se hizo saber a esta Villa
mediante Vereda despachada por el Caba
ballero Corregidor de este partido a los nueve
de Junio de mill sett.s y treinta y quatro. y pa
ra su observancia, mandaron inserirlo en
el pnte libro de Acuerdo en Cosca Junio
quinze del mismo Año =

Ag.n Gil de la Corona



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Caballeros à los veinte y quatro dias del mes de Junio del Corr.te Año mill Sett.s treinta y quatro años, Hando en Ayuntam.to el Señor Marques de Cabaselicha Gov.r de este partido, y los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alaman, D.n Lucas Dominguez Rex.s y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Sindico Pror de esta Villa, su señoria encargò que el caballero Rex.r de semana procure de asistir todo lo demaña que sea dable a la carniceria à fin de Registrar las carnes, que se desazen para si son, ò no de venta, y quedaron sus Mercedes en cumplirlo como hasta de ora lo han executado; y asimismo fue propuesto por su señoria, que no obstante de hauer encargado se dieran las fianzas p.a el Resguardo, y Cum

plim.to de lo estipulado en la escritura he-
cha de dho abasto, â allado el que no sean
dado, por lo que se execute sin la menor dila-
cion; y oyda esta propuesta por dhos Señores
respondieron, que en efecto se dieron de encargo
al S.r D.n Fran.co Ferrer, el que havia puesto
en noticia del Arrendador el que diera fian-
zas, el que respondio se veria con su S.or quien
en su respuesta ha encargado se cumpla dan-
dolos incontinenti, y que al mismo tiempo se
obligue â restituir la vispreza en dinero, fina-
do dho Arriendo, no obstante que la reciban
en otra especie; Y asi mismo que se publique
vando para que los amasadores de la Villa den
nueve libras de pan por un real; y el que ama-
sare para vender de nueve libras y media:
Y su S.a tambien encargo se ponga el catastro
de contribucion hecho en este Año en limpio; y
asi lo acordaron y firmaron con mi el es.no de
que certifico=

El Marques de Caurselicho — D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer — Jacinto de Ribas
Martin Gonzalez — D.n Fran.co Alaman
D.n Lucas Dominguez — Antte hu
D.n Pedro de Nuevo — Ag.n Gil de la Corona

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Caballeros a los Veinte y seis de Junio del Corr.te Año mill sets.s treinta y quatro; Estando en Ayuntam.to el S.r Marq.s de Cabaseliche, los señores D.n Felix de Arbues, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alaman, D.n Lucas Dominguez Rex.s y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Sindico Prior que propuesto por su S.r que respecto a que el Padre D.n Fray Agustin Gomez Prior del Real monasterio de Santa Engracia de la Ciu.d de Zarag.a se ha de sempeñado en el sermon, que oy a predicado de nro Patron San Juan, con aplauso de todo el Pueblo; que el Ayuntam.to determinara si se le havia de conferir el de la Degallacion de este Año; Y vista la referida

propuesta dhos Señores Rs. todos con
formes determinaron se le dé dho
Sermon en atencion dos meritos y de
sepeño de dho Padre Prior; y en el caso
que su Paternidad Rvda. no pudiera
admitirlo, se le dexe la eleccion de dho
Sermon para que lo pueda encomendar
y lo firmo doy fee=

D. Marques de Causeliche — Dn. Felix de Arbones
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas
Dn. Franco. Alaman — Dn. Lucas Dominguez
Dn. Pedro de Aguero

Ante mi

Agn. Gil de la Corona

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

Ayuntam.to de 4 de Julio

En la Villa de Exea delos Cavalleros á quatro dias del mes de Julio del pres.te Año Mil Setecientos treinta y quatro allandose en Ayuntam.to El Ill.re S.or Marques de Cavaseliche Gov.or Militar y Politico de este Partido de cinco Villas y los Señores D.n Felix Arbues D.n Martin Gonzalez D.n Jacinto de Ribas D.n Fran.co Alaman y D.n Lucas Dominguez Regidores de esta de Exea, Propuso su Señoria que respecto de haver mandado dos y tres veces antes de aora á dho Ayuntam.to diese el testim.o de los Despoblados ó Pardinas que hubiese situadas dentro delos terminos de esta Villa por orden que sobre ello avia recivido del R.l Con.xo y que lo presentasen á D.n Juan Fran.co de Venero su Alcalde mayor aquien avia subdelegado esta dependiencia que aora diesen el expresado testim.o si hay ó no tales Pardines; á lo que dhos S.res Regidores respondieron no avian dado el testim.o antes de aora por no estar enterados si hay ó no Despoblados ó Pardinas dentro delos terminos de esta Villa, para lo que se informaran luego inmediatam.te de hombres de Inteligencia y antiguos para el mejor acierto, y por la misma razon y respecto de allarse en esta Villa dho Señor

Dn Juan Franco Venero se consulte con su merced
lo que sobre ello digeren dhos hombres antiguos
asi lo resolbieron y firmaron de que doy fe =

Dn Marquez de Cavaselicha Dn Felix de Arbues
Martin Gonzalez Jacinto de Ribas
Dn Franco Alaman Dn Lucas Dominguez

Ante mi

Bernardo Tenolla y Sabredo Escno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to de 8 de Julio

En la Villa de Exea delos Cavalleros â Ocho dias del mes de Julio del pres.te Año Mil Settecientos treinta y quatro El S.or D.n Carlos Bueno y Blancas Then.te de Corregidor de esta Villa de Exea Y los Señores D.n Felix Arbues D.n Martin Gonzalez D.n Jacinto de Ribas D.n Fran.co Alaman y D.n Lucas Dominguez Cavalleros Regidores de ella Respecto de dar expediente âlo Acordado en el Ayuntam.to antecedente sobre el testim.o delos Despoblados ô Parcinas que hubiere dentro delos terminos y Jurisdicion de esta misma Villa: dhos Señores dixeron que atento de haberseles hecho saver por El Ill.mo S.or Marques de Cavaselviche Gov.or Militar y politico de este Partido de cinco Villas tenia orden superior para ello, haviendose informado dhos Señores solo se adquirio hay y se halla dentro delos terminos de esta Villa un Despoblado llamado el Bayo que es propio delos Señores Condes de Aranda en el que tienen pleno Señorio: Asimismo hay diferentes heredam.tos que son Añesa que está dentro delos terminos de esta Villa propia del Señor Conde de Torrissecas Cuya Jurisdicion es de esta Villa= Tambien una Hermita llamada de Pilued con un pedacillo de term.o muy corto propia de dho S.or Conde de torrissecas en la que no tiene Jurisdicion ninguna, si esta Villa: Asimismo una torre llamada de Canales.

que se dice fue antiguam.te venta con su pedacillo de ter
mino propia del S.or Marques de Cañizares, y la Juris
dicion de esta Villa. Assimismo dho S.or Marques de
Cañizares tiene y posehe una torre con Hermita y Casa
de Labranza llamada de Escoron con un pedazo de
termino de Señorio y toda Jurisdicion que está situada
entre los terminos de esta Villa y la de Thauste, en los que
dhos Señores arriendan asi las Yerbas como las tierras
de Labor, y no se saue hayan sido Despoblados ny Par
dinas. Assimismo hay y se halla dentro de los terminos
de esta Villa una Hermita llamada de S.n Bartholome
propia de esta Villa, y aunque en su circunferencia
hay alguna pedreria menuda que se ignora sea de
Despoblado ni pardina, no tiene termino redondo, seña
lado ny separado, sino que todo el es monte de esta Villa
Y para efecto de que de lo referido se haga constar
al Señor Juez Delegado de este encargo dhos Seño
res por su Ayuntam.to resolbieron y mandaron
á mi el pres.te Es.no de testim.o del contenido de este
Ayuntam.to y se remita al S.or D.n Juan Fran.co de Venero
Abogado de los R.les Con.xos y Alc.de mayor por S. M.
de este Partido de cinco Villas para los efectos arriba
referidos, asi lo acordaron y firmaron dhos Señores
de que doy fe=

D.n Carlos Bueno, y Blanca. — D.n Felix de Arbués
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas
D.n Fran.co Alaman — D.n Lucas Dominguez

Ante mi

Bern.do Tenolle y Salzedo Es.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to de 15 de Jullio

En la Villa de Exea de los Caballeros a los quinze de Jullio de mill sett.s treinta y quatro, Hando en Ayuntam.to los señores D.n Felix Arbues, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacintto de Ribas, D.n Fran.co Alaman, y D.n Lucas Dominguez Rx.s, por enfermendad del señor D.n Carlos Bueno then.te fue propuesto a que el dia de ayer se Remat.a el abasto del Aviso de esta Villa despues de diferentes mandas que se hicieron a fabor de Jph Pertussa por seis meses, que se empezaron a contar desde el primero de Ag.to de esta Año, hasta el Ultimo de Henero del Viniente a dose menudos por libra dando a las Yglesias lo acostumbrado; y que el que quisiere vender en la plaza, haya de ser a nuebe menudos; y que se hasta el Veni

tes y quatro de este hay mejor postor, ô Vem=
te y Cinco, se deba admitir y no lo haviendo
que haya de escritura de Arriendo; y hecho
lo referido, llegô Dn. Pedro Gonzalez de Aguero
Sindico Pro.r, y enterado de la conbenien=
cia, que se sigue al publico de dho abasto
Conbiniô en dho Remate, con la reserba acos=
tumbrada, y que se prebiene de parte de
arriba, y lo firmaron de que doy fee yo
el Esno.

Dn. Felix de Arbues — Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas — Dn. Franco. Alaman
Dn. Lucas Dominguez — Pedro de Aguero

Ante mi
Agn. Gil de la Corona

136



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayto. Segundo del mismo dia

Luego dhos Señores Dn. Felix Arbues, Dn. Martin Gonzalez, Dn. Jacintto de Ribas, Dn. Franco. Alaman, y Dn. Lucas Dominguez, Dixeron, que experimentandose el mucho consumo de pan en la panaderia que no es facil se pueda mantener ya por la falta de trigo, y ya porque hasta de pnte se han dado nueve libras de pan por un Real, y no es dable que se continue por la mala calidad de los trigos, y hauer constado la poca cosecha que hay, y pasar en la Ciud. de Zaragoza venderse a quarenta Reales, y a quarenta y uno como asi resulta de les timonio que se ha trahido; y deseando dhos Señores, que el Pueblo tenga de alivio

de que se le den dhas nueve libras, han
hecho varias diligencias, y aplicado dis
tintos medios, y experiencias para abe
riguar si se podian dar, llamando a los
amosadores, que estan destinados por la
Villa, los que han hecho constar no se
podian dar dhas nueve libras, por no ha
ber quien diera trigo para amasar; y
aun dispuesto dhos Señores se llamase
a Fran.co Coscon sujeto practico en la
Arismetica para que comprabara las li
bras que se podian dar, computando cada
caiz por el peso regular, y ha hecho Rela
cion, ser ni practicable se puedan dar
mas que ocho libras por real, y en vista de
dhas comprobaciones, y que no falte dho
abasto, determinaron se den dhas ocho
libras; y que se publique vando para
que todos los quisieren amasar lo pue
dan hacer, dando dhas ocho libras

137

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Y estando Dn. Pedro Aguero Sindico Prov.a presente, constandole lo referido aprobo dha relacion, lo firmaron de que doy fee=

Dn. Felix de Arbues — Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas — Dn. Franco. Alaman

Dn. Lucas Dominguez — Dn. Pedro de Aguero

Ante mi

Dn. Gil de la Corona

Ayuntam.to Sobre el Registro de trigo

En la Villa de Exea de los Caballeros
a los veinte y dos de Julio del Corr.te Año
mill Sett.s treinta y quatro, Hando en Ayu.to
en la forma acostumbrada, los Señores
D.n Carlos Bueno y Blancas then.te de Co
rrex.r y los Señores D.n Martin Gonzalez
D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alaman,
y D.n Lucas Dominguez Regidores, y no
obstante, que medio Recado para que con
curriesse D.n Pedro Aguero Sindico Prior
lo que Executo; y Hando en dha forma, dho
Señor D.n Carlos propuso, que por quanto
se ha tenido noticia que distintas per
sonas han dado dinero anticipado pa
ra trigo, a precios infimos como son a
veinte Reales, y a veinte y quatro, en de
trimento de la cortedad de cosecha que
se experimenta y precios a que pasan
en la Ciu.d de Zarag.a y a fin de que se
tome las providencias, que se tomen
en semejantes Casos; mayorm.te debien

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

dose tener pnte que es precisso que la Villa
tome dhas partidas de trigo para la pa
naderia, pagandolo a treinta y seis
Reales el Caiz: que si parecia al Ayunta
m.to se tomaria la providencia de adqui
rir quienes sean los que han tomado dho
trigo: para lo que se duvida de Merd por
una parroquia y dhos señores por la otra
tomando juram.to a todos para que declaren
la verdad; para lo que daba comision en
forma a dhos señores; y en su vista acepta
ron dho encargo, jusmetiendose los señores
Dn Jacinto de Ribas, y Dn Lucas Dominguez
reconocer y tomar a su qu.ta la parroquia
baxa y de Merd, y el señor Dn Martin Gon
zalez la alta; y si faltare algun vecino
acuda a qualquier señor Rex.to para

que tome dho juram.to y asi lo acordaron,
y firmaron de que doy fee.

Dn. Carlos Bueno y Blanca. Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas y Dn. Fran.co Alaman

Dn. Luis Dominguez

Ante mi

Ag.n Gil de la Cerona

Ayuntam.to Sobre la nom.n de los Guardias

En la Villa de Exea de los Caballeros a los
Veinte y quatro de Abrillo de mill sett.s trein
ta y quatro años, Hando en Ayuntam.to en la
forma acostumbrada, los Señores D.n Car
los Bueno y Blancas then.te D.n Martin
Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co
Alaman, y D.n Lucas Dominguez Rexidores
fue propuesto por dho Señor then.te que res
pecto a que el fruto de las Viñas Ha muy ade
lantado, de forma, que hacen los muchachos
mucho daño, que si parecia al Ayuntam.to se
nombren Guardias para la custodia de las
Viñas, y Resolvieron dhos Señores nombrar
para trillar a Jph Rodriguez, y a Jph An
glada = Para Remolinos a Ant.o Sanchez
Jph Pradel, y a Jph Lapeira = Para fa
cemon a Antonio, y a Juan Sabaca, Pa
ra Luchan a Thomas Ximenez, y a Fran.co
Rey = Para el Gancho a Juan Sanchez, a
los que haviendose llamado comparecer

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Juraron todos en poder de dho señor Thente de cumplir con sus oficios, y que se publique vando para que venga a noticia de todos, y lo firmaron doy fee.

Martin Gonzalez

Dn. Carlos Bueno, y Blancas. Jacinto de Ribas

Dn. Lucas Domenguez

Dn. Franco. Alamanz

Ante mi

Dn. Gil de la Corona

Ayuntam.to Sobre Ciruxano

En la Villa de Exea de los Caballeros a los
Veinte y Cinco de Julio de mill sett.s treinta
y quatro; Estando en Ayuntam.to los señores
D.n Carlos Bueno y Blancas then.te de
Correx.o D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto
de Ribas, D.n Fran.co Alaman, D.n Lucas
Dominguez Rexidores, y D.n Pedro Gonza
lez de Aguero Sindico Pror. por Ste y dhos
señores Rexidores fue propuesto que Res
pecto a que en el Consejo que se celebró
general en el primero de Mayo del Año
pasado de mill sett.s treinta y tres, dho
Consejo Resolvio que en quanto a Ciruxa
no dexarlo a la eleccion del señor Marq.s
en todo, y por todo, conduciendo a quien
le parezca, y en virtud de ello conduxo a
Antonio Lopez, y asimismo compuso ber
balm.te a los demas Ciruxanos por un Año
sin que unos, ni otros hicieran capitula
cion; y haviendo finalizado Ste, y ser
preciso tomar providencia y que sobre

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Esto no se pueda por dho Concejo tener
que va alguna; se consulte con el señor
Dn. Juan Franco. de Venero Alcmayor
para que en vista de dha escritura de con
cejo a conseje si se debe juntar de para
que conduzga cirujano por los tres años
y que haga la capitulacion, y lo firma
ron doy fee =

Martin Gonzalez

Dn. Carlos Bueno y Blancas.

Dn. Jacinto de Ribas

Dn. Juan Dominguez

Dn. Franco. Alaman

Dn. Pedro de Noguero

Ante mi

Dn. Gil de la Corona

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Caballeros
a los Veinte y Seis de Julio del Corr.te Año
mill Sett.s treinta y quatro; Estando en Ayunta-
m.to en la forma acostumbrada los Señores
D.n Carlos Bueno, y Blancas Then.te de Corre
xidor, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Ala
man, D.n Lucas Dominguez, D.n Martin Gon
zalez, y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Sindi
co Pr.or Genl. se propuso por dhos Señores
que por q.to en este Año se experimenta la poca
cosecha de trigo que hay de forma que es ni
practicable el que se pueda mantener el
abasto de pan en la panaderia, que ni dispen
sable deberá estarlo para que los vecinos lo
tengan, ya por la falta de trigo, y ya por que
la Villa no tiene medios con que poder hacer
este abasto, por lo que se hacia preciso ex
cogitar medios con que poder hacer la com
pra de trigo; dhos Señores determinaron
se le suplique en nombre de la Villa a la S.a D.a
Fran.ca Villanova si gustaba franquearle
aquella Cant.d que gustare, con toda se

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

quridad p.ª emplearla en dho abasto, y pa
ra ello suplicaron a los señores D.n Fran.co
Alaman y D.n Pedro Aguero si gustaban de
pasar con el recado y suplicia a dha seño
res, lo apreciaria la villa y dhos señores
se ofrecieron gustosos executarlo y lo fir
maron doy fee = Se le enm.do seis balga =

D.n Carlos Bueno, y
Blancas.

D.n Jacinto de Ribas y
D.n Lucas Dominguez.

D.n Fran.co Alaman
D.n Pedro de Aguero

Ante mi
Ag.n Gil de la Corona

Ayuntam.to En la Villa de Exea de los Caballeros
a los veinte y seis de Julio del corr.te Año mill
sett.s treinta y quatro, Hando en Ayuntam.to a
las quatro de la tarde los señores D.n Carlos
Bueno y Blancas, D.n Martin Gonzalez, D.n
Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alaman, D.n Lu-
cas Dominguez, Rex.s y D.n Pedro Gonzalez
de Aguero Sindico Pror. fue propuesto por
dho S.or Then.te que eran conbocados dhos se-
ñores a fin de saber la respuesta dada por
la S.a D.a Fran.ca Villanova por ni portar sa-
berla luego, a lo que respondio dho S.or D.n
Fran.co Alaman, que dha Señ.a D.a Fran.ca
Villanova, Haba pronta a alargar a la Villa
la Cant.d de settecientas libras Jq.s p.a la
Compra de trigo, y dixo asi mismo dho S.r
D.n Fran.co Alaman haber conbenido con
dha señora que para su seguridad, otor-
garian comanda a fabor de dha S.a de la
expresada Cant.d de settecientas libras Jq.
los señores D.n Carlos Bueno, D.n Martin
Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Ala-

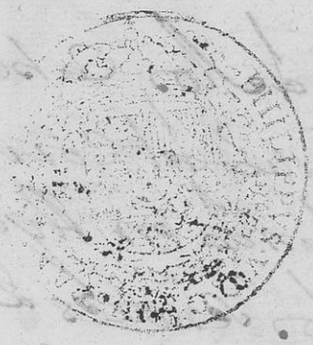

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

man, Dn. Lucas Dominguez y Dn. Pedro Aguero; y asi en conseqa. de lo referido acordaron se otorgue dha. Esa. ante el pnte. secretario, y que pasen dhos. señores Dn. Franco. y Dn. Pedro a darle las gracias a dha. señora por la galanteria con que ha hecho este prestamo a favor de los Vecinos. Y asimismo fue propuesto por dho. Señor Thente. que respeto a que allegado un veredero con orden de que se de quenta de las aciendas que hay en esta Villa propias de las Personas que se allan sirviendo al partido en este mes, que se hiciera exacta averiguacion de ello, y haviendose hecho, no se encuentra haya Persona, Abitador, ni Vecino de esta Villa, sirviendo en dho. partido, ni menos hay bienes de quien se sirviendo en el, que si parecia al Ayuntamto. se forma se el testimonio de todo, y se remitiera

Sobre las Aciendas

Como por dha Vereda se manda, y tambien
de que se a cumplido en publicar el Vando
que previene de que ninguna Persona sa
que trigo, ni Cebada de este Reino, y a su Vacor
daron dhos señores. Y asi mismo fue pro
puesto por dho señor Thente que respecto
a que se alla con otra Vereda del mismo dia
para que mediante la quinta que S. Magd
tiene mandado se haga en este partido de
soldados, ha tocado a esta Villa uno a solas, y otro
con la Villa de Tauste, que para fin de el
entero cumplimto si parecia se quede
copia de dha Vereda y que se ponga por
cabeza con la instrucion del Sorteo, y en
vista de lo referido asi lo determinaron,
Y respecto de que asi mismo en la misma
Vereda se previene que se remita testimo
nio del trigo, y cebada, que prudencialmte
habra en este Año; determinaron se nom
braren a Jph Navarro, Jph Alaman,
Andres Sanchez y a Martin de Cambra
practicos labradores para que estos pruedan

Sobre el Sorteo y trigo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

cialm.te hagan relacion de dho trigo, y ce
ba, y que hecho se forme el expresado
testimonio, y uno, y otro se remita por
el Correo al Señor Dn. Franco. de Venero
Consta mandado, y asi lo acordaron,
y firmaron de que doy fee=

Dn. Carlos Bueno, y Jacinto de Ribas

Blancas.

Dn. Lucas Dominguez

Dn. Franco. Alaman

Dn. Pedro de Aguero

Ante mi

Agn. Gil de la Cor

Ayuntam.to En la Villa de Exea de los Caballe
ros a los veinte y nueve de Julio del
Corr.te Año mill sett.s treinta y quatro
años; el Señor D.n Carlos Bueno, y Blan
cas then.te de correx.o y los señores Don
Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alaman, D.n
Lucas Dominguez Rex.s y D.n Pedro Gon
zalez de Aguero Sindico Pror. fue pro
puesto por dho señor then.te que respecto
a que es precisso nombrar un señor re
gidor a fin de que a su quenta corra ad
quirir el paraxe a donde hubiere alguna
porcion de trigo para comprarlo, por no
ser facil que en esta Villa haya el bastante
para el abasto de la panaderia, y poder
emplear las setecientas libras que la
Villa tiene para dho fin, antes que se su
ba el precio de dho trigo; y siendo tan
importante esta diligencia, y teniendo
experiencia de la aplicacion, del señor
D.n Jacinto de Ribas en lo que se le

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

a encargado, que de nombrado p.a dho
fin. da si mismo resolvieron que por
quanto es preciso nombrar otra Perso
na a raigada que a su quenta y cuidado
corra la manipulacion, y gobierno de
dho trigo, y entre en su poder el dinero
que sin que ninguna Persona libre
ni se intrometa en dho dinero, y teniendo
do satisfaccion de Miguel Ayessa mayor
domo quedo nombrado para dho fin, con
tal que antes se obligue a fabor de los
señores, que tienen otorgada obligacion
de dha Cantt.d para la mayor seguridad
y Hando pnte el expresado Miguel Ayessa
deseando siempre con el deseo de com
placer a la Villa acepto dho encargo
y prometio hacer su obligacion a fa

bor de dhos Señores, y lo firma-
ron con dho Miguel de Ayessa, y Yo
el Esno doy fee=

Dn. Carlos Bueno, y Blanca.
Jacinto de Ribas
Dn. Franco. Alaman
Dn. Lucas Dominguez
Pedro de Aguero
Miguel de Ayessa

Ante mi

Agn. Gil de la Corona

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayto. de Agto. de 1738

En la Villa de Exea de los Caballeros a siette del mes de Agto. del corrte. Año mill setecientos treinta y quatro; Estando juntos en Ayuntamto. los Señores Dn. Carlos Bueno y Blancas thente. de Correxr. y los Señores Dn. Felix de Arbues, D. Martin Gonzalez, Dn. Franco. Alaman, Dn. Lucas Dominguez Rexs. y Dn. Pedro Gonzalez de Aguero Sindico Prôr, se expreso por dho Señor D. Martin Gonzalez, que por qto. el titulo que el Señor Dn. Carlos Bueno thente. de Correxr. tiene de tal, dado por el Señor Marqs. de Cabaseliche, solo se Atendia mientra la Visita tantum, y que Ha Ha ba finalizada y que dho titulo no salian si Haba prolongado, que asi hiciera ostension de el; y en efecto dho Sr. Dn. Carlos

146

Respondio que lo tenia en toda forma
y que el no haberlo mostrado, no habia
sido por otro fin.º sino por olvido, y luego
lo presentó a dhos Señores, quienes lo obe
decieron en toda forma y asi lo acorda
ron, y firmaron de que doy fee=

Dn. Carlos Bueno, y Dn. Felix de Arbués

Blanca y
Martin Gonzalez

Dn. Franco. Alaman

Dn. Lucas Dominguez

Dn. Pedro de Aguero

Ante mi

Dn. Gil de la Corona



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Caballeros
a los siette de Ag.to del corr.te Año mill se
tt.s treinta y quatro, Hando en Ayunta
m.to a las cinco de la tarde, los señores D.n
Carlos Bueno, y Blancas Then.te D.n Fe
lix Arbues, D.n Martin Gonzalez, D.n
Fran.co Alaman, y Don Lucas Dominguez
Rex.s y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Sin
dico Pror.; fue propuesto por dho señor
D.n Carlos, que siendo asi que el dia de
oy se a mandado al pnte Secretario, for
mase un bando para que se hiciera saber
a los vecinos como mañana se havia de
celebrar Consejo Gen.l para la conduc
cion de Cirujano en vista de la consul
ta del señor Al.e mayor, y no obstante

no se ha publicado el expresado Vando
por el motivo de que se le a entregado
al dho Señor D. Carlos por parte de Antº
Lopez un memorial, con un nombramto de
tal Cirujano hecho por el Caballero
Correxor en virtud de las facultades que
por el se expresa, y que asi el pnte se
cretario le a uno, y uno; y haviendolo he
cho, se respondio por dho Sor Dn Felix
que respecto a que dho Caballero Correxor
usando de las falcultades que el Consejo
le atribuio, ha hecho la conduccion a favor
de Antº Lopez, como se lo hace constar, es
de dictamen se consulte con dos Abogados
dos para un acertado dictamen, y que no
es de parecer se junte el Consejo, y que en
el caso de hacerlo, y resultar algunos per
juicios por su parte los protesta en quan
to a lugar, pues entiende que no hay facultad
mas que para conducir sirvientes, y no
para otra cosa y esto a su tiempo, y en el

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Caso de juntarse dho Consejo lo protesta por su parte. Y el dho Sr. Dn. Martin Gonzalez respondio que respecto a que su parecer es el que se junte el Consejo para hazerles patentes las quexas de los vecinos que se consulte dho Consejo para que se consulte sobre lo acordado en respecto a este punto de Zirujano. Y dho Sr. Dn. Franco. Alaman, respondio que en atencion a haber expresado el Sr. Marq. varias veces al mismo Antto. Lopez como el ha confesado, y a otros muchos, que la Sa. no havia querido, ni queria hacer conduccion mas que por un Año, y en ser balmte. a fin de contener la jenealidad de Antto. Lopez, y en atencion a que la capta. que se presenta aora con fecha

en la Villa de Exea a treinta de Oc
tubre del Año mill Sett.s treinta y tres
a sido ignorada de todos, y en atencion
a que dha Ess.a tiene la yrregularidad
de no Ser Recivida por el Secret.o del Ayun
tam.to como es estilo, y en atencion a que
no abla dha Conduccion con ninguno
de los demas Cirujanos, que avisan de
la Villa, siendo asi que en el mismo Año
de treinta y tres conduxo verbalm.te el
S.r Marq.s a los demas Cirujanos, como
â Ant.o Lopez, parece que en dha Con
duccion siendo en el mismo tiempo
hecha, deberian Ser todos Ser condu
cidos en la misma conduccion, que se
presenta, por cuyos motivos Venerando
dha conduccion hecha p.r el S.r Mar
q.s por encontrar las expresadas di
ficultades, que sin duda serian olvido
de su S.a y por proceder la duda en

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

asunto a conduccion de sirviente de
la Villa, cumpliendo con las ordenes
del Real Acuerdo, soy de dictamen, que
dha conducion aora presentada se
comunique con el Concello gen.l para
que sobre las dudas que ocurran re-
suelba lo mejor y que bien visto le fue-
re. Y dho Sr. Dn. Lucas respondio que
respecto de que Antto. Lopez vino en
dias pasados a las Cassas de la Villa, dan-
do en Ayuntam.to donde dixo que ha-
biendo sauido, que se hauia de jun-
tar el Consejo gen.l p.a conducirlo, o des-
pedirlo, que sabia llegaba este Casso
lo dispidirian, de donde infiere, que es-
ta gustoso el Pueblo, y deseando el

que los Sirvientes den gusto a todos
y teniendo una consulta del Sr. Alcalde ma-
yor en que expresa que se debe juntar
el Consejo Gen.l es de dictamen el que
se junte p.a hacerles saber el que se
nos ha hecho ostension de una Capn., que
todos han ignorado, hasta el dia de oy
la que venero por ser hecha de orden
del Sr. Marq.s y dho Dn. Pedro Ague-
ro usando de las facultades de su em-
pleo, y en nombre del Pueblo. Respon-
dio, que por q.to han vivido los vecinos
en la inteligencia de que este Año se debia
bolver a juntar Consejo Gen.l ya por ha-
ber dicho el Sr. Marq.s diferentes veces q.
no queria hacer conduccion de Ciruxa-
nos, no obstante las facultades que se
le cedieron a su S.a en el ultimo que se
celebro a este fin, y ya por voces del mismo

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Antt.º Lopez en que explicó a diferen
tes vecinos que se havia despedido de
la Villa por no exponerse a que el conce
llo general lo hiciera por no haberlo con
ducido dho S.r Marq.s usando de los facul
tades que dho concedio; y que no obstan
te de haver presentado despues de al
gunos dias de su despedida la conduccion
si quiere nombram.to de tal Cirujano;
y por no dar con las solemnidades que
se requiere, y asimismo por dar dho
nombram.to en el papel de oficio, y lo
rrespondiendole otro, y no aceptado por
dho Lopez, suplica al Ayuntam.to se sirva
ha hacer patente a los vecinos las
expresadas circunstancias a fin de

que Vean si aceptan dha Conducion
pues de lo Contrario sera preciso ad
virtir a los Vecinos an de costear los gastos
que se siguiesen sobre este asunto; Y en
vista de lo referido dho Sr. Thente. di
xo que respecto a hazerse patente la ca
pitulacion del Sr. Marqs. en fabor
de Antto. Lopez por los tres Años, no cum
plirsen dos asta el de treinta y seis,
e ignorar la Real Provn. del Audien
cia de este Reino en qto. a conducciones
de sirvientes, no resuelbe juntar el
Consejo hasta el dia de Sn. Lorenzo
diez de los Corrs. pa. enterarse de las
dudas; y por ofrezerse muchas ocu
paciones en el Real servicio de Su
Magd. en quato. a la quinta; Y asi lo
determinaron dhos señores, y lo fir

151

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

firmaron con mi el Esno. de que doy fee. Aprueba los enm.s y sobrepuestos.

Dn. Carlos Bueno, y Blanca.

Dn. Felix de Arbues

Dn. Franco. Alaman

Martin Gonzalez

Dn. Pedro de Nogueiro

Dn. Lucas Dominguez

Ante mi

Dn. Gil de la Corona

Apuntam.to sobre el Indulto de Descalzos

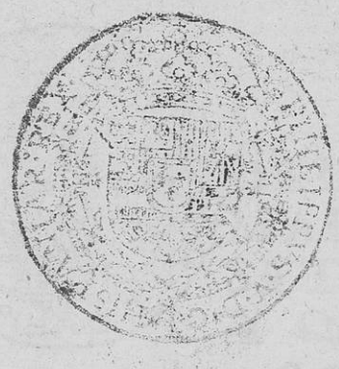

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to de 26 de Agosto

En la Villa de Exea delos Caballeros à veinte y seis dias del Mes de Agosto de Mil Setecientos treinta y quatro estando en Ayuntam.to los Señores D.n Carlos Bueno y Blancas Then.te de Correg.or D.n Felix de Arbues D.n Martin Gonzalez D.n Jacinto de Ribas D.n Franco Alaman D.n Lucas Dominguez, y D.n Pedro Gonzalez de Aguso Regidores y Sindico Procurador Genl de esta Villa para conferir y tratar delas cosas pertenecientes à bien y utilidad del Pueblo, dho Señor D.n Carlos Bueno Dixo y propuso que respecto de que no tienen hecha conduccion ninguna Antonio Celilla Antonio Iñigo y Pedro Azcanaz

no se continua

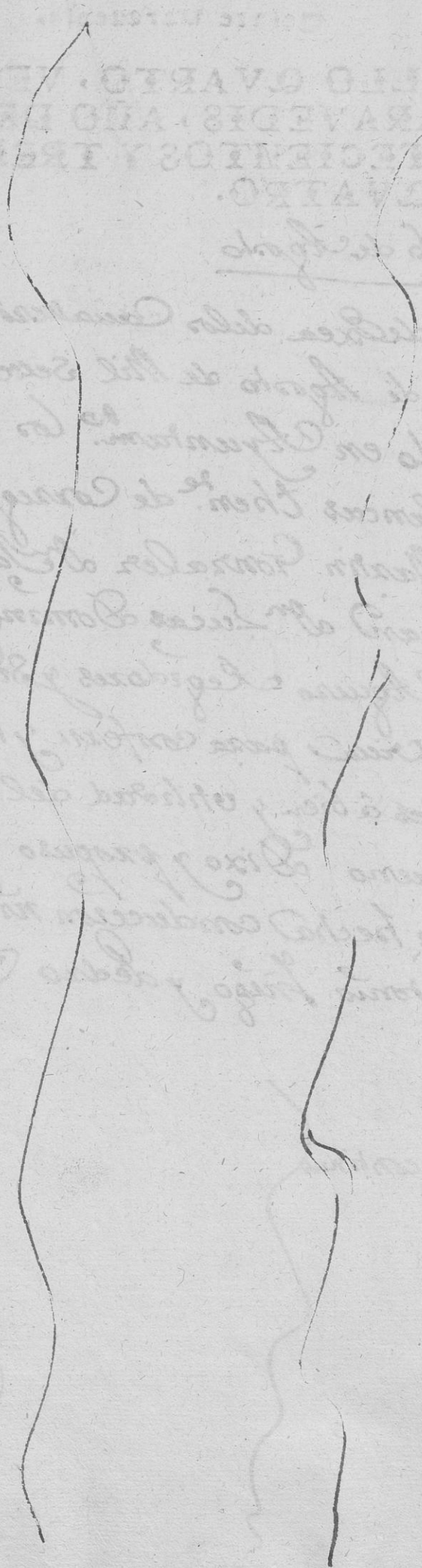

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Caballeros
a los veinte y seis dias del mes de sep.re de
mill sett.s treinta y quatro, estando en Ay.to
los Señores D.n Carlos Bueno y Blancas
then.te de Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n
Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n
Jacinto de Ribas, Rex.s y D.n Pedro Gon
zalez de Aguero Sindico Pror.r, se propu
so por este que diferentes vecinos de esta
Villa an parecido expresando que en
atencion a lo que se esta experimentando
que los Años van muy contrarios a las co
sechas, de forma que en este con la gran
de seca que se experimenta, estan las
vbas muy adelantadas y de no tomar pron
ta providencia esta expuesta la cosecha
y que le havian suplicado lo representa

se à sus Mercedes, lo que executaba pa
ra fin de que se excogite el mas pronto
medio, y dhos Señores stando enterados
de lo referido, acordaron que Diego Na
barro, Diego de Borra, Felix Sarria, Miguel
Perez y Antonio Viera sujetos practicos
p.a que stos pasen y reconozcan los ter
minos de viñas, y hecho vengan à hacer
relacion con juram.to su declaracion, y
lo firmaron de que doy fee =

D.n Felix de Arbuès

Fran.co Ferrer — Martin Gonzalez

Jacinto de Sebastian — D.n Pedro de Aguero

Ante mi

Ant.o Gil de la Corona

Ayuntam.to de 28 de Sett.e de 1734

En la Villa de Exea de los Cavalleros á veinte y ocho dias del mes de Setiembre de Mil Settecientos treinta y quatro Estando en Ayuntam.to El Ill.re S.or Marques de Cavaseliche Gov.or Militar y Politico de este Partido de cinco Villas y los Señores Regidores de esta de Exea D.n Felix Arbues D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez D.n Jacinto de Ribas D.n Fran.co Alaman y D.n Lucas Dominguez para tratar y conferir de cosas pertenecientes al bien comun y probecho de los vecinos de esta Villa, Propuso Su Señoria que respecto de ser tan preciso el abasto del trigo a fin de tener pan en la Panaderia de esta Villa para sus pobres vecinos, y no haver dinero de donde poder sacarlo para hacer la compra del trigo necesario sino se recurria a los Conservadores de la concordia, con carta suplicatoria del Ayuntam.to representadoles la urgente necesidad con que la Villa se alla, á lo que todos los Señores Regidores concordes convinieron se escriba luego inmediatam.te dha carta para el efecto que Su Señoria á expresado. Y respecto tambien de haver propuesto Su Señoria, que asi para que se vaya empleando el dinero que la Villa tiene para este abasto, que es Muy poco como tambien el que se espera que la conservacion alargue para este fin, en atencion a que no se alla quien venda trigo á ningun precio que para que se consiga el efecto de estar abastecida

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

la panaderia y los pobres esten socorridos, se haga investigacion del trigo que se allare en los graneros y casas asi delos vecinos de esta Villa como delas Abadias y terra ten.tes y otras personas, y haciendo cuenta delque necesitaren para su abasto y siembra se embargue el trigo que les sobrare, y dhos Señores Regidores hauiendo oido tan conven.te proposicion al bien publico de esta Villa y sus vecinos concordaron y convinieron se ponga en practica la Investigacion y embargo delos trigos expresados por su Señoria para loqual dieron comision alos S.res D.n Felix Arbues y D.n Jacinto de Ribas. Y respecto tambien de estar mandado por Auto probehido por su señoria vajo el veinte y quatro del mes de Henero del presente Año de que se restituyese alas, doy fe que estas lineas puntea das estan en el Auto antecedente; y el Ayuntam.to de arriba resolbieron y firmaron dhos Señores de que doy fe=

D. Marques de Cauaseliche — D.n Felix de Arbues

Martin Gonzalez

Fran.co Ferrer

D.n Fran.co Alaman

Jacinto de Ribas

Jn Lucas Dominguez

Ante mi

Bern.do Tenolle y Salzedo Es.no

Auto

En la Villa de Exea delos Cavalleros â veinte y ocho dias del mes de Setiembre del pres.te Año Mil Settecientos treinta y quatro El Ill.mo S.or Marques de Cavaseliche Gov.or politico y Militar de este Partido de Cinco Villas y Juez Subdelegado de R.tas g.tes y Salinas en el Dixo que respecto de estar mandado por Auto probehido por su Señoria vajo el veinte y quatro del mes de Henero del pres.te Año de que se restituyese â favor delos vecinos los treinta y seis escudos que devia pagar el Rev.do Capitulo Eclesiastico por razon dela conduccion de Medicos, y no haverse esto executado en el repartim.to que se ha hecho dela conduccion perteneciente alos medicos en el presente Año, para que tenga efecto lo mandado en el citado Auto se le notifique â Miguel Ayesa Mayordomo dela Villa que luego incontinenti ponga de manifiesto lo que estubiere vencido delos salarios embargados en su poder por Auto de Diez y Siete de Abril del presente Año y se aplique â veneficio delos vecinos ô sea rebajando del mismo repartim.to hecho â ellos por razon de conduccion de Medicos ô rebajandoles dela actual contribucion de modo que quede resarcida en todo la cantidad en que han estado perjudicados los



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

vecinos en hauerseles repartido los treinta y seis escudos expresados que deuia pagar dho Capitulo Eclesiastico por razon de dha Conduccion de Medicos asi lo probeyo mando y firmo su señoria de que doy fe=

Y respecto de estar ya hecho el repartimto de los medicos y mucha parte de el cobrado en el que no hay lugar para rebajarse de el esta cantidad, se rebaxe y bonifique a los vecinos en el reparto de contribucion y mesada del presente mes de Setiembre, excluyendo a los terratentes forasteros que no tienen drecho a ello y lo firmo su señoria de que doy fe= Como el que estubieron prestes todos los Señores Regidores quando se probeyo este Auto=

Ante mi

El Marques de Canaselicho

Bernardo Fenolle y Salzedo Esno

Notificon

Luego inmediatamte yo el Esno hize saver el Auto de arriba a Miguel Ayesa Mayordomo en su persona quien luego inmediatamte entregó noventa escudos que dixo tenia en su poder pertenecientes a los Señores Regidores de esta Villa de que doy fe=

Bernardo Fenolle y Salzedo Esno

Recivo

Doy fe que Juan de Sagaste recivio en su poder y en deposito los noventa escudos de arriba para los efectos mencionados en dho Auto y lo firmo y firme=

Juan de Sagaste

Bernardo Fenolle y Salzedo Esno

Ayuntam.to de treinta de Setiembre

En la Villa de Exea delos Cavalleros â treinta dias del mes de Setiembre del pres.te Año Mil Setecientos treinta y quatro estando en Ayuntam.to El Ill.mo Señor Marques de Cavaseliche Gov.or Millitar y politico de este Partido de cinco Villas y los Señores D.n Felix Arbues D.n Martin Gonzalez D.n Jacinto de Ribas D.n Fran.co Alaman D.n Lucas Dominguez, y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Regidores y Sindico pror Genl de esta Villa para tratar y conferir delas cosas pertenecientes al bien comun y publico de esta Villa se propuso por Su Señoria que respecto de estar nombrados por el Ayuntam.to de veinte y seis delos presentes en peritos Diego Navarro, Diego de Boyra, Felix Sarria Miguel Perez y Antonio de Viesa labradores y vecinos de esta Villa para reconocer y ver como se halla el fruto delas Viñas y destinar el dia que se ha de dar principio â su recoleccion, y estos haver hecho mediante Juram.to dha Visura y por ello haver declarado, que las Vbas estaran de buena sazon para poderse vendimiar luego pasado el dia de nuestra Señora del Pilar, que por tanto se determinase por el Ayuntam.to y se determinase el dia fixo para que sabedores los vecinos interesados se prebiniesen delo necesario para hacer su vendimia; y dhos Señores enterados delo propuesto por Su Señoria y sabedores delo declarado por dhos peritos todos conformes



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

dixeron y señalaron el dia trece de octubre inmediato para dar principio à la vendimia, sin que con pretesto de cargas ny otro se pueda vendimiar antes de dho dia ny el de nuestra Señora del Pilar: asi lo acordaron y firmaron=

D. Marques de Cavaseliche — Dn. Felix de Arbues
Martin Gonzalez — Dn. Franco. Alaman
Jacinto de Ribas

Por mandado de su Señoria
y Ante mi
Bernardo Fenolle y Salzedo Ssno.

Ayuntam.to

158

En la Villa de Exea de los Caballeros
à los seis de Ocu.e del corr.te Año mill
sett.s treinta y quatro, Aviendo en Ayunta
m.to el Ill.re Señor Marq.s de Cabaseliche
Gov.r de este partido de cinco Villas, los se
ñores D.n Felix de Arbues, D.n Martin Gon
zalez, y D.n Jacinto de Ribas, por allarse
los Señores D.n Fran.co Ferrer y D.n Lucas Do
minguez enfermos, y ausente D.n Fran.co Ala
man: fue propuesto por dho Señor Mar
ques que respecto à que es precisso à que
se fixe cartel à fin de que llegue à noticia
de los que quisieren Arrendar la Carnice
ria y abasto del tocino con la Vistreta de
trescientos y cinq.ta libras, y se señale el
dia de S.n Andres de este Año en las Casas del
Ayuntam.to para fin de admitir las posturas
que se hicieren; Acordaron se fixe dho
cartel como se prebiene: Y asi mismo acor
daron que en atencion à la grande Urgen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

cia y mucho consumo que se experimenta
en la panaderia, como tambien el que se
extrahe mucho pan a los lugares circunve-
cinos en detrimento de los de esta villa, de for-
ma que a vista del expresado consumo, es
evidente, que en el tiempo mas hurgente
se experimentara grande falta, cosa que
es preciso evitar; Y sin embargo que se ha
procurado hacer varias diligencias para
la recoleccion, y compra de trigo, no es da-
ble que con el recoxido haya el deficiente,
se escriban cartas al monasterio de S.ta
Engracia, Arrendador del Señor Arzo-
bispo, D.n Juan Jph Bentura, y otros
que convenga para saber las porcio-
nes que de estos se puedan comprar; Y pro-
q.to es preciso inquirir el si todos los ama-
sadores nombrados lleban a la panaderia
que desasen; y que esto es muy importante

Sobre prohibicion de la saca del pan.

Como tambien el pribar que a ningun fo
rastero sele de mas que una seisena, sele
mande a Jph Zarate a cuyo cargo corre el
dacacer el pan en dha panaderia haga un
quaderno formal en donde anote individual
mte las porciones de pan, que se le entrega
ren por dhos amasadores, no dando mas de lo
que se le pribiere a los forasteros; para cuyo
fin se publique bando, y que pagaren asi el que
lo sacare, como el que se lo vendiere treinta
reales de plata, aplicados la mitad al denun
ciante, y la otra al aumento de dha pana
deria, y stando nombrado el señor Dn Felix
de Arbues por su parte de su Sa y el señor
Dn Jacinto de Ribas por parte del Ayuntamto
a una tengan asi mismo tres libros en donde
puebengan las partidas de pan, y trigo que se
les entregan a dhos amosadores; y se hagan to
das las demas diligencias que conbenga y lo fir
maron y acordaron de que doy fee =

Dn Felix de Arbues

Ante mi

Ag.n Gil de la Corona

Marques de Cavaseliche

Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Doy fee do el Cs.no que se fixo el cartel
que se manda de que doy fee = Ag.n Gil

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Auto

En la Villa de Exea de los Cavalleros â siete dias del mes de Octubre del presente Año Mil Settecientos trinta y quatro El Ill.re Señor Marques de Cavaseliche Gov.or Militar y politico de este Partido de cinco Villas y Juez privativo de rentas gen.les y Salinas en el. Dixo que respecto de haberse entregado â D.n Joseph Baudoct Recaudador del Partido de cinco Villas de orden de su Señoria los noventa escudos mencionados en el Auto de Veinte y ocho de Setiembre proximo pasado los que se entregaron â Juan de Sagaste para que sirbiesen ala Satisfaccion dela Mesada que debian pagar los vecinos de esta Villa en el presente mes, y por pertenecerle esta Reintegracion por el perjuicio seles ha causado de haberseles repartido treinta y seis escudos mas en cada un año. desde el Año de Mil Settecientos veinte y ocho asta el proximo pasado de Mil Settecientos treinta y tres en el repartim.to del medico, los que devia pagar el Capitulo Eclesiastico, y haver de ellos remitido abono el expresado Recaudador, el pres.te Es.no ponga â continuacion fe y diligencia de haver recivido Miguel Ayesa Mayordomo el citado abono: Y por este su Auto asi lo probeyo mando y firmo su Señoria de que doy fe=

El Marques de Cavaseliche

Ante mi

Bern.do Fenolle y Salcedo Es.no

fe y diliga

Doy fe Yo el infraescripto Esno que vajo el mismo dia siete de octubre del presente Año Miguel Ayesa Mayordomo de esta Villa hizo relacion ante mi el Esno que Dn Joseph Baudoet Recaudador de este Partido le auia remitido el abono de las noventa libras que el Auto antecedente menciona el que paraba en su poder, y que de su cuenta y sin que costase cosa ninguna remitiria á dho Recaudador el resto de la mesada del setiembre, y para que conste lo pongo por fe y diligencia

Bernardo Fenolle y Salzedo Esno

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Caballeros a los ocho del mes de Oct.e del Corr.te Año mill sett.s treinta y quatro: Estando en Ayuntam.to el Ill.mo Señor Marq.s de Cabaseliche Gov.or de este partido, los Señores D.n Felix Arbues, D.n Juan Ant.o Gonzalez, y D.n Jacinto de Ribas, por estar enfermos los Señores D. Fran.co Ferrer, D.n Fran.co Alaman, y D.n Lucas Dominguez; fue propuesto por su S.a que en atencion a que es preciso saber las Cubas que hay de Vino de satisfacion a fin de que no falte el necesario para los Vecinos, hasta el termino prebenido; y que el mejor medio era llamar algunos de los interesados, para tomar las providencias que convengan; a Acordaron dhos Señores se practique esta diligencia, y haviendolo executado, y concurrido Jph Gely, y Jph Gomez, los que han hecho constar haber ciento y ochenta nietros de Vino de satisfacion, y en su Vista

de ello, acordaron se les notifique a los
que tienen dhas Cubas, no vendan, sin que
primero den quenta a los señores del Ayun
tam.to para lo que convenga. Y asi lo acor
daron de que doy fee =

Marques de Quaseliche D.n Felix de Arbués
Martin Gonzalez Jacinto de Ribas

Ante mi
Ag.n Gil de la Corona

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Caballeros a los diez de Oct.e del Corr.te Año mill se tt.s treinta y quatro, stando en Ayuntam.to el Ill.re Señor Marq.s de Cabaseliche Gov.r de este partido, y los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Martin Gonzalez, y D.n Jacinto de Ribas Rex.s por enfermedad de los Señores D. Fran.co Ferrer, D. Fran.co de Alaman, y D.n Lucas Dominguez, y ausente D.n Pedro Agu ro Sindico Pror: fue propuesto por dho Señor Marq.s que es precisso hacerla compra de trigo para el abasto de esta Villa el que no se puede lograr por la falta de dinero, y que a fin de que haya el pnte el necesario, se le ha escrito a los Conservadores de la Concordia de esta Villa hace

dos Correos, y hasta de pnte no han res-
pondido, y a fin de que lo executen pa-
ra en vista tomar las providencias que
convenga, si parecia al Ayuntam.to se les
buelva a escrivir en este Correo, y en vista
de dha propuesta asi lo acordaron, y fir-
maron de que doy fee =

El Marques de Quaseliche D.n Felix de Arbues
Martin Gonzalez D.n Jacinto de Rojas

Ante mi
Ag.n Gil de la Corona

Doy fee que en virtud del Ayuntam.to an-
tecedente se escrivio carta con esta
mandado a los Señores Conservadores
el dia de oy diez de Oct.e de mill sett.s
treinta y quatro. Ag.n Gil de la Corona

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Caballeros a los onze de Octubre del Corr.te Año mill sett.s trenta y quatro, Estando en Ay el Ill.re Señor Marq.s de Cabaseliche Gov.r de este partido, los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, y D.n Fran.co Alaman Rex.s los que para tratar cosas pertenecientes al bien publico, y no concurrieron los Señores Don Fran.co Ferrer, y D.n Lucas Dominguez Rex.r por allarsen enfermos, y ausente D.n Pedro Aguero Sindico Pror. fue propuesto por dho Señor Marq.s que es muy importante que se excogite los medios mas precisos y beneficiosos para la prebencion tan precisa de trigo, y que este abasto no falte en esta Villa, lo que se puede temer, se escriba

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Cartas a los Padres Priores de Sta. Engracia y Agustinos descalzos de la Villa de Alagon, a Dn. Juan Jph. Lalaguna que tiene el quarto de su Illma. y al Sr. Conde de Torresecas para las porciones de trigo que tienen en esta Villa y que se tomen para dho. abasto; y asimismo en vista del Registro hecho por los vecinos, se examine y del que pareciere que le pueda sobrar de su abasto, se tome pa. la panaderia pagandoseles ni continenti, y en vista del referido dhos. Sen.as acordaron lo referido y lo firmaron de que doy fee.

El Marques de Carasiliche — Dn. Felix de Arbues
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi
Agn. Gil de Lacuona

Ayuntam.to

En la Villa de Ixea de los Caballeros
a los doze de Oct.e del Corr.te Año mill se
tt.s treinta y quatro, stando en Ayuntam.to
en la forma acostumbrada, el Ill.e Se
ñor Marq.s de Cabaselliche Gov.r de Separ
tido, los señores D. Felix de Arbues, D.n
Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas,
mayor parte de Reg.s y D.n Pedro Gonza
lez de Aguero Sindico Pr.or fue propuesto
por Su S.a que respecto a que se le a mani
festado una pena por Jph Sierra Guardia
de los montes de que havia prendado
a Miguel Cabeza vecino de esta Villa, sa
cando leña de ellos para una galera
que expreso ser de Mallen, y que era de
cortes, en la que havia pinos verdes, ni
curriendo en la pena prevenida por la
ordinacion, y que a fin de que en el Ay.to
se determine, Su S.a a mandado convocar
a los partes, los que haviendo cada una

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

alegado lo que le convenia, han decla
rado ser pena pero en atencion a que
el dho Miguel Cabeza es pobre de solemni
dad, pero a fin de que se le mortifique, a dis
ponicion de su Sa. y que al Guardia se le
de por el susodho Cabeza alguna cosa, y
se le notifique a este se abstenga en come
ter semejante excesso. Ya cordaron dhos
señores, que en atencion a que han pare
cido algunos vecinos, expresando, que en aten
cion a que en este Año los comercios van muy
caros, y especialmte. el pan, suplicando se mo
deren los precios de los Acarreadores, y pisa
dor y vendimiadores; y viendo que es cierto lo
que exponen; se de al Acarreador dos Reales
y ocho menudos, con quatro almudes de cebo
y seis de cebada; al vendimiador veinte y qua
tro menudos, al Pisador un Real y ocho menu

dos, y asi lo acordaron, y firmaron
junto con mi el pnte Secretario de
que certifico.

El Marques de Canaseliche Dn. Felix de Arbues
Martin Gonzalez Jacinto de Ribas
Dn. Pedro de Aguero

Ante mi

Jn. Lil. de la Corona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Caballeros a los diez y seis de Octu.e del Corr.te Año m.l Sett.s treinta y quatro, stando en Ayuntam.to en la forma acostumbrada, el Ill.e señor Marq.s de Cavaseliche Gov.r Politico y militar de este partido, los señores Don Felix de Arbues, D.n Martin Gonzalez, y D.n Jacinto de Ribas por enfermedad de los señores D.n Fran.co Ferrer, D.n Fran.co Alaman, y D.n Lucas Dominguez no pudieron asistir, y p.te D.n Pedro Aguero Sindico Lic.do fue propuesto por dho señor Marq.s que respecto a que la Conservacion y por dha los señores Conservadores de la Villa, han respondido a la Carta que se les escrivio p.a fin de que alargaran para la

Compra de trigo alguna suma y leida
por mi el Secretario, se ha visto por ella
que ofrecen executarlo, con tal que se es
prese la cantid. que fuere conv.te atendien
do a los muchos gastos de la conservacion; y
que asi el Ayuntam.to determinara lo que
pareciere y dhos Señores determinaron
se escriba a la dha conserv.n dando las gra
cias de las expresiones que hacen; y que
respecto a que el Año es muy hurgente y que
seran precisos para el abasto de la pana
deria ochocientos caizes de trigo a mas de
lo que la villa tiene ya para el Año, que
asi se prebenga la cantid. fixa y se partici
pe p.a el dho fin lo que parezca suficiente.
y asi mismo dho Señor Marq.s propuso
que respecto a que se le a insinuado por
algunas Personas a fin de que el Ayun
tam.to ponga precio en las Vbas, lo pu
ponia para que determine lo que conben
y que tenga conv.te nombrar quatro sujetos praticos para la
mejor de termin.n
ocasion dhos Señores acordaron; que para

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

la mejor determinacion se nombren quatro sujetos practicos, y que no conpuen Vbas, y que Vtos expliquen su intencion, para cuyo fin concurran a la Casa del Señor Dn. Felix la noche, para no causarles la molestia de faltar a su trabaxo, pa. que en su vista, se tome la determinacion por el Ayuntamto. mas conforme. el enmdo. y sobre puesto y que seria conve. nombrar sujetos practicos para la mejor determinacion: balga =

El Marques de Cauzeliche Dn. Felix de Arbues
Martin Gonzalez Dn. Jacinto de Ribas
Dn. Pedro de Aguero

Ante mi
Dn. Gil de la Corona

Ayuntam.to de 23 de Octubre

En la Villa de Exea de los Cavalleros à veinte y tres dias del mes de octubre de Mil settecientos treinta y quatro años estando en Ayuntam.to El Ill.re S.or Marques de Cavaseliche Gov.or Millitar y politico de este Partido de Cinco Villas y Juez privativo de Rentas gen.les y Salinas en el y los señores D.n Felix de Arbues D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Regidores de esta Villa y Mayor parte de los que componen su Ayuntam.to fue propuesto por d.ho S.or Marques; que respecto de haver de venir à esta Villa dentro de brebes dias El S.or D.n Fran.co Escolano del Con.xo de su Mag.d y su Alcalde del crimen de la Real Aud.ta de este Reyno Con Comision del Real Consejo, y haver llegado a su noticia que el expresado señor D.n Fran.co Escolano avia expresado se iria a la posada de esta Villa, ò, à otra Casa como esta fuese yerma y sin havitar en ella persona ninguna para obiar toda sospecha por las partes interesedas, y respecto de que no es debido se permita que d.ho S.or D.n Fran.co Escolano se baya a la posada, si antes bien se discurra una Casa decente con las calidades referidas, y que en atencion a que el S.or Conde de Torressecas por medio del señor D.n Miguel Ric del Con.xo de S. M. y su Alcalde

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

del crimen de dha Rl. Audta. auia ofrecido â dho Sor. Dn. Franco. Escolano la Casa que dho Sor. Conde de Torrissecas tiene en esta Villa, y que para ello Dn. Benito Albarez auia ofrecido dexar dha Casa Yerma, y que se iria â vivir â su Casa durante la referida Comision, lo que ponia en consideracion de dhos Señores Regidores para que ô, se llamase â dho Dn. Benito Albarez ô, se tomasen para ello las probidencias mas convenientes, â lo que dhos Señores Regidores de comun acuerdo dixeron se llamase âl expresado Dn. Benito Albarez y en efecto hauiendose llamado y hecho sauer la resolucion de este Ayuntamto. respondio que con mucho gusto desde luego tomaria probidencias para componer la Casa de dho Sor. Conde de Torrissecas en que vive, y la dexara Yerma sin que hauite en ella persona ninguna y se llebara su familia â su propia Casa que tiene alquilada. Los enmendados = Con Comision del Real Consejo = Comision = valgan = y lo firmaron de que doy fe =

Dn. Marques de Canaselicho Dn. Felix de Arbues
Martin Gonzalez Dn. Jacinto de Vidal

Ante mi
Bernardo Fenolle y Salcedo Esno.

Ayuntam.to de 28 de octubre

En la Villa de Orea de los Cavalleros à veinte y ocho dias del mes de octubre del pres.te Año Mil settecientos treinta y quatro: Estando en Ayuntam.to el Ill.re Señor Marques de Cavaseliche Gov.or politico y Millitar de de este Partido de cinco Villas y los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Martin Gonzalez D.n Jacinto de Ribas Regidores y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Sindico Pr.or general, Propuso su Señoria que respecto al grande consumo que experim.ta en las panaderias de esta Villa y el muy poco trigo que hay para este tan preciso abasto, y respecto de que para comprarlo donde le hubiere se tiene escrito a la Conservacion de la concordia de esta Villa para efecto de que alarguen una partida de dinero para dha Compra de trigo que si tan pronto como requiere esta precision no escribieren dhos Conserbadores, y dieren la orden à su Adm.or que tienen en esta Villa para la entrega del dinero necesario, tendria por muy conveniente se represente esta urgente necesidad a los Muy Ill.res Señores del Real Acuerdo de este Reyno à fin de que enterados de ella, manden à dha Conserbacion entreguen à esta Villa ò a su Mayordomo las cantidades que tubiere su Ex.cia por conven.tes à tan urgente y precisa necesidad; y entendidos dhos Señores de lo propuesto por

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Su Señoria conformes addereciezon y convinieron se execute y cumpla en conformidad delo expuesto por su señoria afin deque no falte tan preciso abasto alos vecinos de esta Villa. y que se haga con la mayor brebedad la representacion al Rl Acuerdo respecto deque esta proxima la conservacion ala Cobranza desus rentas, y de repartirse estas entre sus censalistas y Acreedores, por cuyo defecto se quedaria esta Villa sin este tan preciso socorro. y asi lo lo acordaron y firmaron deque doy fe.

El Marques de Cuaschiche — Dn. Felix de Arbues
Martin Gonzalez — Dn. Jacinto de Dilas
Dn. Pedro de Aguero

Ante mi

Bernardo Fenolle y Salcedo Esno.

Ayuntam.to extraordin.o de 28 de 8.bre

En dha Villa de Exea delos Cavalleros a veinte y ocho dias del mes de Octubre de Mil Setecientos treinta y quatro haviendose juntado en la Salas del Ayuntam.to de esta Villa El Ill.mo S.or Marques de Cavaseliche Gov.or Millitar y politico de este Partido de cinco Villas y los S.res D.n Felix de Arbues D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Regidores para efecto de repartir a los Estudiantes el legado fundado a este fin por el D.r D.n Miguel Grez despues de concluido fue propuesto que respecto de haver llegado diversas quexas a su señoria sobre que los ganados de esta Villa hacian mucho daño en las Viñas que se mirasen las probidencias mas convenientes para remediar este abuso; a lo que dhos señores Regidores dixeron de comun acuerdo, se consulte lo referido y propuesto por su señoria, para obrar con mas acierto con el S.or D.n Juan Fran.co de Venero Abogado delos R.les Con.xos y Alc.de mayor por Su Mag.d de este Partido de cinco Villas; haciendole noticia, que muchas Viñas se pastaban dhos ganados con el pretexto, de venderse algun particular la yerba de su Viña, de lo que se seguia sobre hacer mucho daño con la uña tambien con el aliento y la lana se criaba un gusano llamado cuca de lo que se inficionaban dhas Viñas: y lo firmaron de que doy fe.

D. Marques de Cavaseliche — D.n Felix de Arbues

Martin Gonzalez — Antem.o

Jacinto de Ribas — Bern.do Fenolle y Salado Ess.no

Veinte [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to de 5 de Nobre

En la Villa de Exea de los Cavalleros a cinco dias del mes de Nobre del pres.te Año Mil Setecientos treinta y quatro estando en Ayuntam.to El Ill.e S.or D.n Fran.co Escolano y Medrano del Con.xo de S. M. su Alc.de del crimen de la R.l Aud.a de este Reyno y Juez pisquisidor ordinar.o de esta misma Villa de Exea y los S.res D.n Felix de Arbues D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez D.n Jacinto de Ribas y D.n Fran.co Alaman y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Regidores y Sindico Pror Genl de esta Villa - fue propuesto por el Señor D.n Felix que respecto al grande consumo que se experimenta de pan en las panaderias de esta Villa y el poco abasto que tiene de trigo para el Socorro de los pobres vecinos, y muy poco dinero para comprarle y haver escritto diversas cartas a los S.res Conservadores de la Concordia de esta Villa a fin de que alargasen una porcion de dinero para este tan preciso abasto, y que sin embargo de haver escritto diversas Cartas y haver respondido dhos Señores tomarian la probidencia y darian orden a su Adm.or lo que toda via no se havia executado en perjuicio notable del comun y preciso abasto de los vecinos, que por tanto por el Ayuntam.to de Diez y Seis de octubre proximo pasado, se avia resuelto que en caso de que dhos S.res Conservadores no entregasen a esta Villa una proporcionada cantidad a este efecto se escribiese Carta suplicatoria al S.or Juez protector de la Concordia haciendole pres.te la necesidad de este Pueblo para

Sobre que se escriba carta a la conservac.on para que alarguen dinero p.a comp.r trigo

la Consecucion referida, y oida por su Señoria y dhos Se-
ñores la expresada propuesta resolbieron conformes se
escriviese dha carta enla conformidad que ba expresado.
y asi mismo se propuso por dho Sor. Dn. Felix de Arbues y Sor. Dn. Ja-
cinto de Ribas porquienes corre la razon y cuidado del abasto
delas panaderias, que enatencion de que el trigo que hoy
se compra tiene mas lebantado coste que el que asta aora
seha consumido, y que por ello no se pueden dar ocho libras
depan por Real como hasta aqui sehandado por experi-
mentarse pierde la Villa en ello, y visto por su Señoria y
dhos Señores lo arriba propuesto, todos los Sres. conformes re-
solbieron, que enla cuenta que llebaren dhos Señores Comisa-
rios delas compras de trigo que hacen y aran, escriban el fan-
to que compraren, deque sujetos, y aque precio, y hecho gran
peso de el, y tantearan dando cuenta al Ayuntamto. delas
libras depan que por Real segun su coste y peso se pudie-
ren dar, y que todo esto se execute conla debida formalidad
y con asistencia del presente Esno. y lo firmaron su Señorias de
que doy fe = Y en este estado por dho Sor. Dn. Ror. Genl. se pre-
sento un Memorial diciendo que sele auian entregado
algunos vecinos firmado de ellos sobre la discordia que
ha resultado sobre que cirujano les hade asistir, como
principal sin embargo de al presente allarse tres, y
entendido el Ayuntamto. de su Contexto acordaron se junte
a este libro para los efectos que haya lugar, y por los
Señores Dn. Franco. Ferrer Dn. Martin Gonzalez, Dn. Jacinto
de Ribas y Dn. Franco. Alaman acordaron se junte
el Concejo General para que tratandose en el
sobre las quexas que dan los vecinos en este punto

Sobre que se tanteha el pan que se puede dar en la panaderia y hauerse subido el precio del trigo

Sobre el Cirujano

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

se resuelba lo que fuere mas conveniente ala salud publica pues sobre el mismo hecho, dhos Señores Regidores tienen hechas diferentes representaciones en este Ayuntam.to consultandolo con el S.or Alcalde Mayor de esta Jurisdicion, y enterado de todo dio su dictamen que se redujo aque se bolbiese aguntar el Concejo, y en el se tratase = Y dho señor D.n Felix de Arbues se dixo: que por quanto el año pasado se junto el Concejo para conducir cirujano principal de esta Villa y este dio facultad para despedir ô conducir al S.or Marques de Cauaseliche aquien le pareciere â su Señoria y en virtud de esta facultad ô poder condujo â Antonio Lopez, y por no tener este noticia de dha Capitulacion se confirio entre los S.res del Ayuntam.to si era valida ô no una Capitulacion que presentó â ese tiempo en este Ayuntam.to y dhos Señores consultada con dho Señor Alcalde Mayor y con efecto D.n Carlos Bueno como then.te de Correg.or tiene nocicia hizo la dilig.a y tomo dho informe, y en virtud de uno y otro se ha estado dho Ant.o Lopez, por lo qual contradice la Junta gen.l del Concejo = Y entendida la proposicion de dho S.or D.n Felix por este Ayuntam.to Dixeron se trahigan â el el parecer que cita dho Señor D.n Felix, el poder que el Concejo dio al Marques de Cauaseliche, y la Capitulacion que hizo a fauor de Antonio Lopez, como el parecer que del mismo señor Alcalde Mayor se tomo

para que no se juntase el concejo, y que en el interim se suspenda dha junta del concejo: esto acordaron y firmaron de que doy fe=

Justino — Dn. Felix de Arbues — Franco. Ferrer

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Dn. Franco. Alaman — Dn. Pedro de Aguirre

Ante mi

Bernardo Fenolle y Salcedo Esno.

Notificacion

Luego inmediatamte. Yo el infraescripto Esno. hize notoria la resolucion del Ayuntamto. antecedente en quanto la narrativa del abasto de pan y su buena economia a los Sres. Dn. Felix de Arbues y Dn. Jacinto de Ribas Caballeros Regidores y Comisarios nombrados para el diario y continuo cuidado de tan preciso abasto, quienes respondieron executarian quanto esta resuelto por dho acuerdo de que doy fe=

Bernardo Fenolle y Salcedo Esno.

Ayuntam.to de 7 de Nobiembre

En la Villa de Exea de los Cavalleros â Siete dias del mes de Nobiembre de Mil Setecientos treinta y quatro años estando en Ayuntam.to El Ill.re S.or D.n Fran.co Escolano y Medrano del Con.xo de su Mag.d su Alcalde del crimen de la Real Aud.a de este Reyno y Juez pesquisidor ordinario de esta misma Villa y los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez D.n Jacinto de Ribas D.n Fran.co Alaman y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Regidores y Sindico Procurador Gen.l de ella. haviendo buelto â leher y hacerse cargo de lo acordado en el antecedente Ayuntam.to en que se resolbio se trajesen â este todos los recados y papeles que podian conducir â la pretension de los vecinos que explican por su memorial presentado en este Ayuntam.to por el S.or Pror Sindico Gen.l, y como de hecho se han visto el concejo Gen.l que se celebro en el dia Seis de Mayo del Año proximo pasado de Mil settecientos treinta y tres, la consulta hecha por este Ayuntam.to â D.n Juan Fran.co de Venero Alc.de mayor de este Partido vajo el treinta de Julio del presente Año, la conduccion hecha por el Señor Marques de Cavaseliche hecha en treinta de Octubre de dho año pasado de Mil Settecientos treinta y tres, y acceptacion de Antonio Lopez â favor de quien se hizo vajo el dos de Setiembre del pres.te Año. Y por terior consulta hecha por dho D.n Juan Fran.co de Venero en vista

sobre ciru jano

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

de dha conduccion bajo el ocho de Agosto del presente año, y hauiendose conferido con especial reflexion por los individuos de este Ayuntam.to Acordaron el que dhos papeles se queden en el por aora origi-nalm.te, y que el Señor Pr.or Genl dandole testim.o de todo ello vse y se valga del drecho que puedan te-ner los vecinos en su pretension por hauer conside-rado ser este el medio dela mas Segura paz y no suscitar motivos de nueba inquietud == Y por lo que mira a lo que se confirio en el antecedente Ayunta-miento tocante a que los Censualistas concurran y consientan a que esta Villa se valga de alguno y Maravedises para la Compra de trigo con que se abastezca esta Republica por ser tan notorio como lo es la dificultad con que se encuentra dho trigo, y estando este Ayuntam.to en la inte-ligencia, que dhos Censualistas Conservadores estan dispuestos a facilitar los medios que sean dables para el mejor efecto de lo que ocurre Acor-daron que se escriva carta por la Villa a dhos Con-servadores para que permitan se valgan de Mil escu-dos que se consideran ser necesarios para acudir

sobre que se escriba carta a los Cenalistas q.e que alar-gue dinero para comp.r trigo

â tan fuerte necesidad, aun temerosa la Villa que basten para subenir â la necesidad que se experimenta y se espera experimentar por la gran distancia dela Cosecha, y la respuesta que dieren dhos Conservadores se trahiga â este Ayuntamto para tomar la probidencia mas conveniente = Y teniendo presente este Ayuntamto que el Capitulo Eclesiastico tiene sus pretensiones si deben ô, no acudir en cada un Año con treinta y seis escudos al Comparto de Medicos segun se hace el repartimto entre los demas vecinos seculares, y deseando esta Villa toda buena correspondiencia con el estado Eclesiastico, y quedar en un punto fijo para lo que en adelante se haya de executar sin perjuicio de dho estado Eclesiastico y Villa, â parecido conveniente tratar y conferir con dho Capitulo y Cabildo en este asumpto, para lo qual dieron Comision al Sor Dn Franco Alaman para que pase recado al presidente de dho Capitulo pidiendole se sirba de juntarlo, y hecho en el se nombren dos Cavalleros Comisarios sus individuos participandole â dho Sor Dn Franco el dia y ora en que resuelben concurrir en junta particular con su Señoria, y los Señores Dn Felix de Arbues y Dn Franco Alaman â dho fin en donde se resuelba lo que se tubiere por convte y de todo se de cuenta â este Ayuntamto para su total resolucion = asi lo acordaron y firmaron: doy fe:

sobre los 36 escudos que pagaba el Capitulo por reparto de Medicos.

Dn Felix de Arbues — Franco Ferrer

Dn Jacinto de Martin Gorgoy — Dn Franco Alaman

Ribas — Dn Pedro de Aguero

Ante mi

Bernardo Fenolle y Salcedo Esno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cavalleros á onze dias del mes de Nobiembre de Mil Settecientos treinta y quatro años Estando en Ayuntam.to El Ill.mo S.or D.n Fran.co Escolano y Medrano del Con.xo de S. M. su Alc.d del crimen de la Real Aud.a de este Reyno Juez pesquisidor y ordinario de esta misma Villa y los S.res D.n Felix de Arbues D.n Jacinto de Ribas D.n Fran.co Alaman y D.n Pedro Gonzalez de Aguero mayor parte de Regidores que componen dho Ayuntam.to y Sindico pr.or General: En este Ayuntam.to se manifesto por los señores D.n Felix de Arbues y D.n Jacinto de Ribas la diligencia practicada en conformidad del Acuerdo que en ella se cita tocante al trigo que subsiste por quenta de la Villa para su abasto, y regulacion que se hizo segun conste de su compra, y lo que pueda producir por el peso hecho arriba a como se puede despachar y panadear para entre los vecinos, que resulta siete libras de pan se hayan de dar por un Real; y entendido este Ayuntam.to de todo lo executado como consta y parece por el testimonio de dha dilig.a que manda ron se quede en este Ayuntam.to resolbieron y acordaron que por lo durante el trigo comprado y existe se den y despache siete libras de pan por Real, y haciendose memoria que en otras ocasiones semejantes se ha hecho saver a los vecinos qualquiera probidencia en este asumpto, por lo que podra

sobre que se den 7 ℔ de pan p.r Real

173

importar en la presente ocasion el que los vecinos que
gustasen amasar pan y venderlo suplicaron al Señor
Alcalde del crimen que mande se publique vando para que
todos los vecinos que quisieren vender pan lo executen
al referido precio con peso de siete libras sacandolo ala
plaza publica â vender ô llebandolo ala panaderia con lo
que dho señor se conformo; y asi lo resolbieron y firma
ron, de que doy fe=

Sobre que se publique vando para que los vecinos amasen pan

Dn. felix de Arbuez Jacinto de Ribas

Dn. Franco. Alaman Dn. Pedro de Aguero

Ante mi

Bernardo Fenolle y Salcedo Escno.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cavalleros â Catorze dias del mes de Nobiembre de Mil Settecientos treinta y quatro años estando en Ayuntam.to El Ill.re Señor D.n Fran.co Escolano y Medrano del Con.xo de su Mag.d su Alcalde del crimen de la R.l Aud.a de este Reyno y Juez pesquisidor y ordinario de esta Villa y los Señores D.n Felix de Arbues y Mutiloa, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alaman y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Cavalleros Regidores y procurador Sindico Genl de esta misma Villa = Y en esta disposicion se hizo patente y manifiesto â este Ayuntam.to por dhos S.res D.n Felix de Arbues y D.n Fran.co Alaman, el ajustam.to hecho por dhos S.res y los Capitulares Eclesiasticos nombrados por el Capitulo Eclesiastico de esta Villa ante dho Ill.re S.or Alcalde del crimen, y haviendolo visto los S.res de este Ayuntam.to, dieron las gracias â su Señoria y dhos Señores por lo bien avian desempeñado su comision y encargo, y en quanto toca â esta Villa su Observancia se execute y cumpla en la conformidad que en el esta convenido, y que para que se tenga presente su contexto se quede origi

Sobre el ajuste de Capitulo y villa de los 36 escudos del Rep.to de Medios

nal en este Ayuntam.to = Y asi mismo se vio en este Ayuntam.to un Pedim.to que se ha dado por el S.or Pror Genl â dho S.or Alcalde del crimen quin lo â remitido â aqui para su mejor probidencia, y entendido este Ayuntam.to de su contexto, Dixo que es cierto sin cosa en contrario que no se ha permitido en esta Villa que ningun cosechero venda sus vinos nuebos hasta el dia de San Andres treinta del pres.te Por lo qual y hauerse alterado por los contenidos en dho Pedim.to esta tan honrrada y buena costumbre, son de sentir, que el S.or Alc.de del crimen les imponga una moderada multa para que sirba de escarm.to â otros, con la applica.on que fuere servido

Sobre la prohibicion del vino nuebo de S.n Andres.

Y en quanto ala otra remision sobre la pretension de D.n Juan de Emilio, pidiose por este Ayuntam.to la ordenanza para mejor satisfacer, que vista, se hallo por ella, que estando arruinados los abejares y no redificados en el term.o de quatro años se buelbe su territorio para el comun aprobechamiento hasta que sus dueños les buelban â redificar =

Sobre que el territorio de los Abejares arruinados buelbe al comun

Assimismo se vio un memorial dado por Migl Ayesa Mayordomo de esta Villa pidiendo se le tomasen las cuentas delos años de Mil Setecientos treinta y dos y treinta y tres, cuya pretension es sacar de esta villa que se execute, y conformandose con lo que dice dho Mayordomo acordaron nombrar como desde luego nombraron segun el estilo que tiene como comisarios contadores alos Señores D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez, para que tomen la cuenta â dho Mayordomo delos referidos dos

Sobre que se tomen las cuentas de Mayordom.o

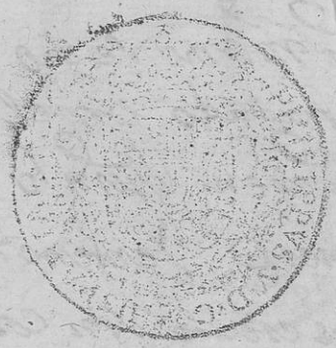

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

años con separacion de cada uno, precediendo que el presente Esno. de testimo. en cada un año de todos los efectos asi tocante ala Villa como publicos hayan entrado en poder del Mayordomo para darle principio al Cargo, y el Mayordomo de su Datta con las partidas de Justificacion, y esto mismo acordaron y se entienda con el Admor. dela Primicia por lo respectivo alos años que no la hubiese dado por los Cavalleros Comisarios nombrados â este fin == Tambien se vio en este Ayuntamto. una Carta respuesta â esta Villa que se escrivio de su orden al Revdo. Pe. fray Domingo del Rosario Prior del Convto. de Agnos. dela Villa de Alagon en que manifiesta sele pidio una porcion de trigo para el abasto de esta Republica, y ofrece por ella treinta Cayces de trigo al precio que en dha Villa pase el dia que se entregue y por no perder la ocasion y que se altere el precio dho Sor. Dn. Felix Arbues dispondra se reduzca â esta Villa con la mayor brebedad, y se interese con dho Padre Prior para que alargue otra cantidad, y lo firmon. doy fe =

que se tome la cuenta al primiciero

sobre oferta de 30 ℔ de trigo pa. la panaderia

Gonzalez Ribas

Alaman Aguero

Ante mi

Berndo. Tenolle y Salcedo Esno.

Notificon

Y luego inmediatamte Y el Esno notifique el nombramto de Comisarios para la recepcion delas cuentas â los Señores Dn Franco Ferrer y Dn Martin Gonzalez en sus personas de que doy fe =

Berndo Tenolle y Salcedo Esno

Otra Notifon

Y subsequentemte Y el Esno notifique lo acordado en este Ayuntamto en quanto a su parte es â Miguel Ayesa Mayordomo para que delas cuentas de su Mayordomia a los Sres Dn Franco Ferrer y Dn Martin Gonzalez Regidores de que doy fe =

Berndo Tenolle y Salcedo Esno

Otra Notifon

Y luego incontinenti Y dho Esno notifique lo acordado en este Ayuntamto en quanto a su parte es â Juan de Sagaste depositario y Admor delos efectos de primicia de esta Villa para que de sus cuentas â los Sres Dn Franco Ferrer y Dn Martin Gonzalez Cavalleros Regidores de esta Villa de que doy fe =

Berndo Tenolle y Salcedo Esno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to de 18 de Nobre de 1734

En la Villa de Exca de los Cavalleros á diez y ocho dias del mes de Nobre de Mil Settecientos treinta y quatro años. Estando en Ayuntam.to El Ill.re S.or D.n Fran.co Escolano y Medrano del Con.xo de su Mag.d su Alcalde del Crimen de la Real Aud.a de este Reyno Juez pesquisidor y ordin.o de esta misma Villa y los Señores D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas y D.n Fran.co Alaman mayor parte de Regidores que componen este Ayuntam.to por enferm.d de D.n Lucas Dominguez que tambien lo es y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Sindico pr.or Gen.l de la misma Villa = Y haviendose visto y por mi le hido un Real Despacho ganado por el S.or D.n Felix de Arbues y Mutiloa Regidor Decano y mas antiguo de este Ayuntam.to expedido por el Supremo Con.xo de Castilla su fecha en Madrid á primero de octubre de este pres.te Año refrendado por D.n Pedro Manuel de Contreras Es.no de Camara de dho Supremo Con.xo por lo tocante á dependiencias y negociaciones de este Reyno de Aragon = Dixeron

Sobre pretension de Jubilacion

que obedecian y obedecieron el enunciado Real
Despacho con el respeto deuido, y entendidos todos de
su contexto respondieron, que es cierta y verdadera
y â todos notoria la relacion echa y que menciona
dho Real Despacho por dho Sor Dn felix de Arbues, y que
segun los motivos que se han expuesto por el suso
dicho en el Conxo supremo de Castilla es muy digno
dho Señor Dn felix que experimente la Real benignidad
de S. M. y dho supremo Conxo para concederle lo que
solicita y en caso necesario por este Ayuntamto se su-
plica, que es lo que puede responder y informar
segun se prebiene y manda en la Rl Provision, y que
dandose en el libro capitular una copia por concuer
da de dha Real Provision y a continuacion de este
Acuerdo, â continuacion de dho Despacho se ponga
certificacion integral de el por el prestte Escrivano=
esto respondieron = y lo firmaron sus Señorias, de que
doy fe = Assimismo en este Ayuntamto se vio una
carta escrita por el Reudo Lpe fr. Domingo del Rosario
Prior del convto de Sn Agustin de la Villa de Alagon
que se manifesto por el Sor Dn Jacinto de Ribas en que
dha carta abla con el Sor Dn felix Arbues su compañero
y comisario para la compra de trigo en conformd
de lo resuelto por esta Villa y comision que se les tiene
dada al mismo fin, y como dho Lpe Prior expresa
es menester acudir prontamte por los treinta cayzes de

sobre compra de trigo para su panaderia libranto para pagarlo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

trigo que ofreze y que pide sele llebe el din.o pues esta esperando â su Provincial, acordó la Villa que dhos Señores Comisarios sin perder tiempo embien por dho trigo y se libre y despache libram.to contra la persona en cuyo poder paran los dineros del abasto del pan hasta ciento treinta y ocho escudos de platta para dho efecto, y seles encarga â dhos Cavalleros Comisarios tomen testim.o en dha Villa del precio corr.te y siendo ala misma cantidad reco jan recivo de dho P.e Prior paraque les sirba pa ra la cuenta de su Comision, y lo acordaron y fir ma[illegible]do y fe = Martin Gonzalez Ribas Alaman Aguero

Ante mi

Fern.do Fenolle y Salcedo Es.no

Copia de una Rl. Provision del Rl. y Supremo Conxo. de Castilla

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina etc.a = A Vos el Concejo Justicia y Regimiento de la Villa de Exea de los Cavalleros, salud y gracia Sabed que por Dn. Pedro Phelix de Arbues y Mutiloa se nos represento que N. R. P. fue servido nombrarle Regidor de ella en el Año pasado de Mil Setecientos y ocho, como constaba del testimonio que presentó y se hallaba Decano de su Ayuntamto. desde el de Mil Settecientos y Doze, y que siendo su Salud muy quebrantada para asistir â los Ayuntamtos. y demas ocupaciones del empleo, Nos suplico que en atencion â estos servicios y otros que omittia fuesemos servido Concederle Jubilacion de dho empleo con los mismos honores y preheminencias que en virtud de el posehia = Y visto por los del nro Consejo por Decreto que probeyeron en treinta y uno de Agosto proximo pasado se acordó expedir esta nra Carta = Por la qual os mandamos que dentro de quince dias pri



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

meros siguientes de como os sea presentada, infor
meis alos del nro Consejo por mano de Dn Franco
Portel nro fiscal enrrazon dela pretension deque
ba hecha mencion loque se os ofreciere y tubiereis
por conveniente paraque ensu vista se probea
y mande loque convenga que asi es nra voluntad
Dada en Madrid â primero de octubre de Mil Setecientos
treinta y quatro = El obispo de Malaga = Dn Manuel de Junco =
Dn Alonso Rico = Dn Bartholome de Otenao = Dn Bernardo Franco de
Quincozes = Yo Dn Pedro Manuel de Contreras Esno de Camara
del Rey nuestro Señor la hize escrivir por su mandado
con acuerdo delos de su Consejo = Regda Dn Juan Antº Romero =
thente de Chanzer mr. Dn Juan Antonio Romero = lugar del
sello ✠ = Srio Contreras = Cuya Copia concuerda con su ori
ginal Real Probision laque saque y extrage y con ella
bien y fielmente comprobe en esta Villa de Exea delos
Cavalleros â diez y ocho dias del mes de Nobiembre de
Mil settecientos treinta y quatro años, y paraque conste
en cumplimto delo â mi mandado por el Acuerdo antecedente
lo firme en fe de ello =

Bernardo Tenolle y Salcedo Esno

Ayuntam.to de 21 de Nobre

En la Villa de Exea de los Cavalleros â veinte y un dias del mes de Nobiembre de Mil Settecientos treinta y quatro Años, estando en Ayuntam.to El Ill.re Señor D.n Fran.co Escolano y Medrano del Con.xo de su Mag.d su Alcalde del crimen de la Real Aud.a de este Reyno Juez pesquisidor y ordinario de esta misma Villa de Exea, y los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez D.n Jacinto de Ribas y D.n Fran.co Alaman Cavalleros Regidores de esta Villa = en este Ayuntam.to se ha tenido presente deberse arrendar el pozo de nieve ô Zelo para el abasto de esta Villa que â estado â cargo de Pedro Bentura su vecino y siendo ya tiempo que se saque al pregon, se acordo se publique bando y pongan Carteles para si hay alguna persona que hiciere postura para dho abasto se le admitira para el Domingo prim.o que se sigue que se señala para el remate = Y haviendose tenido presente el abasto de las Carnicerias de esta Villa, y respecto de estar señalado el dia del S.or San Andres para hacer las posturas y no haver havido asta aora quien Judicial ni extrajudicialm.te se haya explicado para dho arriendo que por tanto acordaron dhos señores se despachen Cartas a las Villas de Tauste, Sadaba, un Castillo, So-

...ostura ...l Arriendo ...l Zelo

...tre que se ...gone el ...riendo de ...Carnicerias ...ngan Car...s y se des...chen Cartas ...las Villas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

y Luna remitiendo â cada una de ellas cartel paraque se fixe enlos puestos publicos de dhas Villas recogiendo el presente Escrivano testimonios de ellas de hauerse asi practicado, y dando cuenta de ello â dho Ayuntam.to = Y asi mismo se tubo presente en este Ayuntam.to que respecto dequetodos los años se reparte una porcion de Paño entre los pobres de esta Villa por legado quela Adm.on dela Concordia de ella paga para este efecto, y estar proximo el tiempo que sehatenido por costumbre repartirlo, acordaron sus Señorias sepublique bando paraque sehaga sauer alos Pelayres de esta Villa acudan â este Ayuntam.to para el Domingo inmediato paraque tome â empeño elque mas conveniencia hiciere, el fabricarlo = Y hauiendo asi mismo tenido presente este Ayuntam.to la Carta escrita al S.or D.n Felix de Arbeus por el P.e D.n Fr. Fran.co Gallego Monje Profeso y Pror de la Cartuja de Aula Dey, uno delos Conservadores dela Concordia de esta Villa su fecha en Zarag.a

Sobre que se publique vando para la fabrica del paño delos pobres

Sobre que se otorgue poder p.a el seguro del dinero que alargue la conserva.on p.a las panade.s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

â diez y siete dias del presente, respecto de ofrecer algunas cantidades para subenir la necesidad de esta Villa y sus vecinos para la Compra del trigo â fin de abastecer sus panaderias, en la que dice ser preciso embiar sindico â dha ciud de Zarag.a con poder bastante para el seguro de las cantidades que para dho efecto alargaren, acordaron que por escusar gastos de dietas de la persona que se haya de embiar segun el sobredho Padre conservador manifiesta por su carta ser preciso que acuda con poder bastante de esta Villa para asegurar el din.o que entregasen segun lo que tiene ofrecido para los fines de la Compra del trigo y que no falte este abasto en esta Villa, resolbieron se otorgue poder especial â Dn Joseph Baldellou vec.o de Zarag.a para que en nombre de esta Villa se pueda obligar en la forma regular de que el dinero que la Conservacion alargare se restituira asi lo acordaron y firmaron, de que doy fe=

Se otorgo poder.

Dn Felix de Arbues

Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

Jacinto Ribas

Antemi

Dn Fran.co Alaman

Bern.do Tenolle y Salcedo Es.no

Diligencia de haverse publicado los Bandos y pagado ó despachado las cartas y Carteles

Doy fe Yo el infrascripto Esno que Miguel Santos Pregonero de esta Villa publico los Edictos y Bandos que el acuerdo antecedente menciona, como igualmte haver despachado los Carteles para el Arriendo delas Carnicerías de esta Villa alas Villas de Laguardia, Salvatierra, Sos, Encastillo, y Luna, y para que conste lo pongo por fe y diligencia=

Bernardo Fenolle y Salcedo Esno

T
Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to de 25 de Nobre.

En la Villa de Exea delos Caualleros â veinte y cinco dias del mes de Nobiembre de Mil Setecientos treinta y quatro, estando en Ayuntam.to El Ill.re S.or D.n Fran.co Escolano y Medrano del consejo de Su Mag.d su Alcalde del crimen dela Real Audiencia de este Reyno Juez pesquisidor y ordinario dela misma Villa de Exea D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez D.n Jacinto de Ribas D.n Fran.co Alaman y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Caualleros Regidores y Sindico procurador general de esta misma Villa de Exea = Hauiendose visto en este Ayuntam.to en el qual entro el S.or D.n Felix Arbues, las diligencias executadas â pedim.to de Miguel Ayesa su mayordomo y respuestas dadas por d.ho S.or D.n Felix y Joseph Monente, Dixeron que porquanto los caudales que produjo el trigo no entraron en poder de d.ho Miguel de Ayesa â este no se le haga cargo del producto de d.ho trigo, y se le haga â d.ho Monente

Sobre que de cuenta Joseph Monente de cierta porcion de trigo, y no la de Ayesa —

el qual ha de dar salida con Justificacion y con inter
vencion del S.or D.n Felix dela cantidad de trigo que
entro en su poder, y a que precio lo despachó con el
coste que hubiere havido en ello, y dho S.or D.n Felix dara
cuenta de ello en que intervino como en su distribu
cion, y esto se execute para el primer Ayunta
miento y con la legal Justificacion, por quanto por
los libros Capitulares de el no consta haverse dado
semejante comision â uno ni â otro = En este Ayunta
miento se vio un memorial dado por Pedro Ben
tura haciendo postura en el abasto de niebe segun
parece por dho memorial que el mismo presento en
este Ayuntam.to del que el pres.te Es.no da fe) dando
ala Villa veinte y cinco libras Jaq.s en cada un año
reparar la voveda del pozo â su costa y a satisfac
cion dela Villa, y tres arrobas de niebe en cada un
año para los pobres enfermos del S.to Hospital
de esta Villa, a precio cada ocho onzas un menudo,
y la ja costrumbadas a dialas, y en esta forma se admitio
dha postura quanto ha lugar en drecho por un año
y que se pongan carteles por si hubiese alguno que
haga mejora y se señala para su ultimo remate
el Domingo inmediato = Y asi mismo se vio un me
morial dado por Juan Alastruy en que manifesto

postura del Yelo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

nombrando al Alguacil

se allaba Alguacil de esta Villa lo que â estado sirbiendo cumpliendo con su obligacion sin cosa encontrario ni sele probara hauer faltado â ella y pidio sele hiciese la gracia de encargarle continue en el mismo exercicio, y entendido este Ayuntamto. delos motivos que expone y como quien le paga el Salario al Alguacil Dixeron continue con la calidad de que cada y quando que se allase faltar â dha obligacion sele mudara y se pondra otro en su lugar, y que se haga sauer esta probidencia al Mayordomo paraque le acuda al Salario diario tomando recivo de el fenecidos los tercios; y lo acordaron y firmaron de que doy fe:

Dn. Felix de Arbues — Franco. Ferrer

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Dn. Franco. Alaman — Dn. Pedro de Aguero

Ante mi

Bernardo Tenolle y Salcedo Esno.

Notific.on y

Luego inmediatam.te Y el Es.no pareciante
Miguel Ayesa aquien hize saver el
nombram.to de Alguacil hecho â favor de
Juan de Mastruy para que le recuda con sus
salarios por tercios de que doy fe=

Fenolle Es.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to de 28 de Nobiembre

En la Villa de Exea de los Cavalleros â veinte y ocho dias del mes de Nobiembre de Mil Settecientos treinta y quatro estando en Ayuntam.to El Ill.re Señor D.n Fran.co Escolano y Medrano del consejo de su Mag.d su Alcalde del crimen de la Real Aud.a de este Reyno de Aragon y Juez pesquisidor y ordinario de esta misma Villa de Exea y los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas D.n Fran.co Alaman y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Cavalleros Regidores y Sindico Procurador General de esta misma Villa = En este Ayuntamiento parecio Antonio Perez vec.o de esta Villa de oficio Pelayre el qual hizo mejora en la postura que tiene hecha en este mismo Ayuntam.to Juan de Zurita obligandose a dar cada vara de Paño â tres Reales menos dos din.s y dos varas de caridad para los pobres que se han de vestir la proxima festividad que biene del S.to nacim.to de nro S.or Jesuchristo de efectos

postura y remate para la fabrica del paño de los pobres

dela obra pia fundada para vestir diferentes po
bres de esta Villa, y el dho Antº Perez hizo dha
Mejora al mismo precio que dho Juan Turitta
dando por mejora cinco varas y media de paño
de caridad, el que ha de fabricar para quantro
dias antes dela natividad de este año, y estando presente
dho Antonio Perez lo accepto enla conformidad que
arriba se expresa: Y assi mismo haviendo prece
dido las solemnidades en drecho necesarias sobre
el Arriendo del Pozo del Yelo, haviendo hecho
Pedro Ventura vecº de esta Villa su postura de
dar por un menudo ocho onzas de Yelo, componer
la boveda del Pozo, y dar tres arrobas de Yelo pa
ra los pobres enfermos del Hospital de esta Villa
y veinte y cinco escudos por arriendo en cada año
y respecto de haverse pregonado varias vezes y no
haver havido otro que mejor postura hiciere
se remato dho arriendo en el expresado Pedro
Ventura, el qual que estaba presente la accepto
y mandaron sus señorias acudiese a mi el Esno a
otorgar la Escritura de obligacion enla conformi
dad que antes de aora se ha practicado = asi lo
acordaron y firmaron de que doy fe

Remate del arriendo del Yelo

Se obliga

Dn Felix de Arbues — Franco Ferrer

Martin Gonzalez — D. Jacinto de Ribas

Dn Franco Alaman — Mn Pedro de Aguero

Ante mi

Bernardo Fenolle y Salcedo Esno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to de 30 de Nobre

En la Villa de Exea delos Caualleros â treinta dias del Mes de Nobiembre de Mil Setecientos treinta y quatro años estando en Ayuntamiento El Ill.re S.r Dn Franco Escolano y Medrano del Con.o de Su Mag.d Su Alcalde del crimen dela Real Aud.a del presente Reyno de Aragon Juez pesquisidor y ordinario de esta Misma Villa dilxea y sus anexas y los Señores Dn felix de Arbues Dn Franco Ferrer Dn Martin Gonzalez Dn Jacinto de Ribas Dn Franco Aleman y Dn Pedro Gonzalez de Aguero Caualleros Regidores y Sindico Pron Gen.l de esta Misma Villa de Exea = Respecto deser el presente dia de hoy el asignado para admitir las posturas delos que quisieren arrendar el abasto dela carniceria y tocino salado de esta Villa, y sin embargo de hauerse pregonado varias veces no â acudido persona ninguna â hacer postura sobre dho

pregones delarriendo delas carnicerias, y que continuen

Arriendo determinó este Ayuntam.to se continuen los pregones hasta que hubiere postores, y se haga el remate, quando conviniere al bien y utilidad de este Ayuntam.to y sus vecinos = doy fe

D.n Felix de Arbués Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez D. Jacinto de Ribas

D.n Fran.co Alamanz M.l Pedro de Aguero

Ante mi

Bern.do Fenolle y Salcedo Es.no

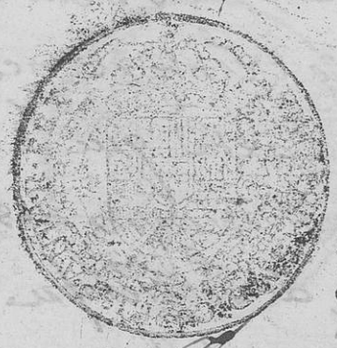

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to de 2 de Debre

En la Villa de Exea delos Cavalleros â dos dias del mes de Deciembre del pres.te Año Mil Settecientos treinta y quatro años estando en Ayuntam.to El Ill.mo S.or D.n Fran.co Escolano y Medrano del Con.xo de su Mag.d su Alcalde del crimen de este Reyno Juez pesquisidor y ordin.o de esta misma Villa de Exea y sus anexas y los S.res D.n Felix de Arbues, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas y D.n Fran.co Alaman Cavalleros Regidores de ella puestos en la forma acostumbrada = Haviendose visto en este Ayuntam.to la relacion y razon de cuenta dada por Joseph Monente delas ciento treinta y seis libras reducidas â quar.ta Cayces de trigo despachados â treinta y quatro R.les el cayz con los recados que justifican su Datta por los recivos onze presentados por las personas â quienes satisfizo las partidas de dha relacion, como la partida de sessenta y quatro escudos que componen los veinte Doblones de â treinta y dos R.les de platta por cada uno que parecio por dha relacion haverse entregado por mano del S.or D.n Felix Arbues al S.or Marques de Cavaseliche Correg.or de este Partido por via

Sobre la cuenta dada por Jph Monente

Carta del Sor Marqs de Cana se lee sobre el recivo de los 20 Doblones.

de gratificaon (segun se supone) y dho Señor D. Felix en cumplimto del Acuerdo de veinte y cinco del proximo pasado, presentó una carta que le escribe dho Sor Marques sobre el mismo asumpto desde Zaragoza su fecha en ella â veinte y siete de Nobiembre del presente Año por la que haviendose visto y lehido, parece que dho Sor Marques confiesa haver recivido los enunciados sesenta y quatro escudos, la Villa dixo que por aora, y sin perjuicio de lo que pueda resultar contra ella y sus bienes como los del Publico approbaron y approbaban dha relacion y con dhos recivos se execute lo acordado por dho Acuerdo dandosele â Miguel de Ayesa testimo de esta resolucion para que no sele haga el cargo de lo que esta acordado de dhos ciento treinta y seis escudos quedandose dha relacion con los recivos y carta en el archivo de este Ayuntamiento para que en todo tiempo conste.

Sobre que Migl Arratia de la cuenta del Hospital.

En este estado el Sor D. Franco Alaman Regidor Comisario del Sto Hospital propuso, como en cumplimto de su encargo llamó â Miguel de Arratia Mayordomo de dho Santo Hospital para que diese la cuenta del tiempo que ha estado a su cargo dha Mayordomia y haviendo parecido con los recados para dha cuenta ha allado no haver dado razon de los años antecedentes solo sujetandose â darla desde el año de treinta y dos inclusive, y haviendole reconvenido por los



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

años antecedentes respondio que las vltimas cuentas las dio y presentó enla Residencia que sele tomo al S.or Marques de Zafra que se quedaron en poder del Recep tor que tomo dha Residencia, ademas que la cuenta que quiere dar dho Arratia no es con Justifica.on del cargo, ni dela Datta, lo que entendido por el Ayunta miento acordó, que dho D.n Fran.co Alaman haga las diligencias posibles para la Justifica.on del Cargo des de la vltima Resid.a y dho Arratia hecho dho cargo dé la cuenta delo que â entrado en su poder con Justifica.on en que lo ha distribuido enla forma y modo que deue, y si dho Miguel de Arratia se allare con alguna cosa que alegar a su drecho to cante ala confusion delas cuentas que se han dado anterior.m.te lo Justifique Judicial.m.te, y sus diligen cias se tengan presentes para sus Descargos, delo que dho S.or D.n Fran.co va entendido, y para todo sele da Comision en forma, delo que dara cuenta â este Ayuntamiento = Y hauiendose visto en este Ayun tam.to lo pedido por parte de Miguel de Ayesa su Mayordomo con los recivos presentados por dho

Sobre que se registren los recivos que da el Mayordomo en sus cuentas y por estar aus.te el S.or D.n Fran.co Ferrer se nombro al S.or D.n Felix =

Ayesa y libranzas dadas por los Cavalleros Capitulares, acordo este Ayuntam.to que dho Pedim.to con todos los demas recados que presenta pasen á los Cavalleros Comisarios nombrados para esta cuenta, y reconocidos que se han y rubricados al pie de cada uno se buelban á traher al primer Ayuntam.to para su resolucion, y respecto de faltar y estar aus.te el S.or D.n Fran.co Ferrer nombrado antes de aora para esta cuenta, nombro este Ayuntam.to de nuebo al S.or D.n Felix de Arbues para que en compañia del S.or D.n Martin Gonzalez pasen dhas cuentas = y lo firmaron doy fe =

D.n Felix de Arbues

Martin Gonzalez D. Jacinto de Ribas

D.n Fran.co Alamanz

Ante mi

Bern.do Tenolle y Salcedo Es.no

Notificac.on á Mig.l Arratia

Y luego inmediatam.te Yo el Es.no parecí ante Miguel Arratia y en su persona le hizo notorio lo acordado en el Ayuntam.to antecedente en quanto á lo que á el toca, quien dixo estaba arreglando las cuentas y que en breve las daria desde el año de Mil Settecientos y veinte y nueve y para que conste lo pongo por dilig.a =

Bern.do Tenolle y Salcedo Es.no

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to de 5 de Deciembre

En la Villa de Exea de los Cavalleros á cinco dias del mes de Deciembre de Mil Settecientos treinta y quatro años estando en Ayuntam.to El Ill.mo S.or D.n Francisco Escolano y Medrano del Consejo de su Mag.d Su Alcalde del crimen de este Reyno Juez pesquisidor y ordinar.o de esta misma Villa de Exea y sus anexas y los Señores D.n Felix de Arbues D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas D.n Fran.co Alaman y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Cavalleros Regidores y Sindico Procurador General de ella = En este Ayuntam.to se abló sobre en que estado estaba la cobranza de las Deudas que fueron cedidas por la ultima Addicion para que sus efectos tengan las aplicaciones correspondientes al fin de dha Cesion, y el S.or D.n Jacinto de Ribas que como Comisario pasó á Zarag.a á la enunciada diligencia manifestó que no trajo Instrumento que pudiera servir para la Justificacion de lo que alli se hizo pues asi dho S.or como el S.or Marques que concurrio á la dilig.a se contentaron con la oferta que les hicieron los Conservadores de la Concordia que remitirian dho Instrumento, y siendo este tan preciso y necesario para

Sobre las deudas asignadas á esta Villa p.a que se valga de ellas.

caminar en su vista ala referida aplicacion, como ala aberiguacion desi se han cobrado algunas canti dades de dhas deudas: Acordaron que el Sor. Dn. Jacinto haga las dilig.s mas vivas paraque se trahiga testimonio ô copia integran dela Acta de dha Addicion, como asimismo se saque un traslado dela nomina de Deudas de donde se allase la razon de ellas, y todo junto se trahiga al primero Ayuntam.to = Assi mismo se ha publicado el abasto de Carnicerias y hasta el presente no ha avido ningun postor, que se continuen los pregones enla forma ordinaria = Y en este Ayuntam.to se vio una Carta de Joseph Valdellou vec.o de Zarag.a afavor de quien se otorgó el poder â fin de obligarse afavor dela Conservacion de concordia de esta Villa del dinero que sele tiene representado alargue para el preciso avasto delas panaderias, y segun su contexto explica que para el correo ordinario dara cuenta por su Carta â este Ayuntam.to del efecto de dho poder y su comision: Y lo firmaron doy fe =

pregones sobre arriendo de Carniceria

sobre el efecto del poder otorgado p.r la Villa

Dn. Felix de Arbues, Jacinto de Ribas

Martin Gonzalez

Dn. Fran.co Alaman

Dn. Pedro de Moguero

Ante mi

Bern.do Fenolle y Salcedo Esc.no

Ayuntam.to de 12 de Decembre

En la Villa de Exea delos Caualleros à Doze dias del Mes de Decembre de Mil Setecientos treinta y quatro años estando en Ayuntam.to El Ill.re S.or Marques de Coscojuela Escolano y Medrano del Consejo de su Mag.d su Alcalde del crimen del presente Reyno de Aragon Juez pesquisidor y ordinario de esta misma Villa de Exea y Supartido y los Señores D.n Felix de Arbues, D.n Martin Gonzalez D.n Jacinto de Ribas D.n Juan.co Aleman y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Caualleros Regidores y Sindico Dip.on General de esta misma Villa = Haciendose visto en este Ayuntam.to las Cuentas que da Mig.l de Ayesa Depo sitario y Cobrador dela Contribu.n Mensual que esta Villa paga à Su Mag.d enlas arcas dela Dip.on delos años de Mil Setecientos treinta y dos, y treinta y tres. Se acordo pasen las cuentas que da alos Señores D.n Jacinto de Ribas y D.n Juan.co Aleman aquienes se nombra para su Reconocim.to y lo execu ten en toda forma, y el presente Escrivano ante todas cosas ponga Testim.o por el Comparto original de el tanto de el, y si las copias simples porlasque dho Ayesa ha exhibido y dala Cuenta estan con

Sobre Cuentas de R.l Contribu.n

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

formes uno con otro de partidas y importe cuyos testimonios han de serbir por Cauesa de cada cuenta delas queda loque se execute conla mayor brebedad, como elque se den las disposiciones paraque se fenezcan las cuentas del Mayordomo conla Mayor Justificacion y claridad segun y como lo tienen entendido los Señores Dn Felix Arbues y Dn Martin Gonzalez Comisarios nombrados para ello = Y hauiendo asimismo dho Migl Ayesa manifestado en este Ayuntamto la cuenta delo que ha gastado enla conducion delos Quintados ala Villa de Sos y Ciud de Zarag.a en este presente Año acordo asi mismo la Villa pase dha cuenta y razon alos dhos Sres Comisarios para que la rebean y Justifique dho Mayordomo las partidas = Assimismo El Sor Dn Jacinto de Ribas hizo presente en este Ayuntamto loque sele encargó por el ultimo Ayuntamto Un transumpto delo Capitulado ultimamente enla Concordia impreso que dixo hauersela remitido Dn Joseph Valdellou Agente de esta Villa en Zarag.a y en esta inteligencia se vieron las cuentas

Sobre la cuenta delos quintados

Sobre la addicion de la concordia

que han dado los Censalistas por las que consta
la Memoria de las Deudas que cedieron á favor
dela Villa por los motivos que enuncia lo Capitula
do en dha Addicion de Concordia lo que entendido
por este Ayuntam.to Acordo que la referida copia
y Addicion se ponga en el Archivo y se buelba á el
sacandose una copia de dha Memoria de deudas
á fin de que se cobren las partidas, y dellas cobradas
el Sor Dn Felix que Sienta en este Ayuntam.to se encargo
de cobrar dhas deudas y le de razon á dho Mayordomo
de las partidas cobro y la entregue á dho Mayordomo
quien debera presentar en este Ayuntam.to todo lo
que resulte de esta diligª y de todo lo que hubiese
cobrado dho Mayordomo con independiencia de
dho Sor Dn Felix = Y respecto de hallarse reparado
que el Archivo de esta Villa se halla sin agujeros
disposiciones y resguardos prebenidos por las le
yes del Reyno, por no tener sino sola una llave
la que queda ala disposicion de cada uno, que
es grauissimo cargo por oponerse alo dispuesto
por dhas leyes y ala seguridad de los priuilegios
de esta Villa, y perjuicio que con la Mayor brebedad
se debe reparar se Acordo que el Señor Alcalde
Tin Gonzalez que con la Mayor brebedad haga
se reconozca por Maestro Carpintero las puertas

Se saque copia dela Deudas q.e se cobran

que se pongan dos llaves en el Archivo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

y ventanas de dho Archivo y constando ser necesario algun reparo lo execute como en las cerraduras dando probidencia para que se agan tres llabes con distintas cerraduras las quales se sienten en la puerta primera de dho Archivo, y hecho todo dé cuenta en este Ayuntam.to para que se satisfaga su importe: asi lo acordaron y firmaron de que doy fe

D. Jacinto de Ribas

Dn. Felix de Arbues

Martin Gonzalez Dn. Franco. Alaman

Dn. Pedro Gonzz. de Aguero

Ante mi

Bern.do Fenolle y Salcedo Esno.

Ayuntam.to de 16 de Debre

En la Villa de Exea delos Cavalleros â diez y seis dias del mes de Decrembre de Mil Settecientos treinta y quatro estando en Ayuntam.to El Ill.re S.or D.n Fran.co Escolano y Medrano del Con.xo de su Mag.d su Alcalde del crimen dela Real Aud.a de este Reyno Juez pesquisidor y ordin.o de esta Villa y su Partido y los Señores D.n Phelix de Arbues D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas D.n Fran.co Alaman D.n Lucas Dominguez y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Cavalleros Regidores y Sindico Procurador Gen.l de esta misma Villa de Exea = Haviendose visto en este Ayuntam.to las cuentas que sele han tomado â Miguel Ayesa su Mayordomo por los Señores D.n Felix de Arbues y D.n Martin Gonzalez acordaron pasen dhas cuentas del Año de treinta y dos y treinta y tres al Cavallero Procurador General y â dho Miguel de Ayesa paraque en el term.o de otro Ayuntam.to digan loque les convenga, y conloque dixeren ô no se trahigan para su ultima resolucion = Y haviendose asimismo visto la relacion delas partidas cobradas delas deudas que la concordia cedio â esta Villa dada por dho Miguel Ayesa con intervencion

las cuentas tomadas al Mayordomo pasen â este y al S.or Pror Gen.l

sobre que se extraigan delas deudas las partidas no cobradas y se cobren =

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

del Señor Dn. Phelix Arbues, acordaron que dha Relacion se junte con la Addicion de la Concordia y Quaderno de dhas deudas paraque conste los que han pagado, y de ellas se extrahigan las partidas que estan por cobrar â fin deque se hagan las diligencias convenientes para su cobranza=

Sobre el Boticario

En este Ayuntamto. se vio un Auto de dho Mgo. Sor. Alcalde del crimen probehido â pedimto. de Joseph Arrieta y consortes, y entendido de el Dixeron que no tiene esta Villa hecha ninguna obligacion ni pacto, con la parte de Franco. Anto. Coscon, respecto â criadas ni criados forasteros, solo si la que consta y se ha lehido, en cuya intelig.a no tienen mas que decir ni responder, si solo el que el Sor. Alcalde del crimen obre en Justicia = y Asi lo acordaron y firmaron doy fe=

Dn. Felix de Arbues — Dn. Jacinto de Ribas

Martin Gonzalez — Dn. Franco. Alamun

Dn. Lucas Dominguez — Dn. Pedro de Aguirre

Ante mi

Bernardo Fenolle y Salcedo Esno.

Ayuntam.to de 13 de Dcbre

En la Villa de Exea de los Cavalleros â diez y nueve dias del mes de Diciembre de Mil setecientos treinta y quatro años estando en Ayuntam.to El Ill.re S.or D.n Fran.co Escolano y Medrano del Con.xo de Su Mag.d su Alcalde del crimen de la Real Aud.a de este Reyno Juez pesquisidor y ordinar.o de esta Villa de Exea y su Partido y los S.res D.n Felix de Arbues D.n Martin Gonzalez D.n Jacinto de Ribas D.n Fran.co Alaman D.n Lucas Dominguez y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Cavalleros Regidores y Sindico Procurador Genal de esta misma Villa = En este Ayuntam.to se han buelto â ver las cuentas que se le han tomado â Miguel de Ayesa su Mayordomo de los años de treinta y dos y treinta y tres por lo respectivo â alimentos y otros efectos de que resulta alcanzado d.ho Mayordomo en el año de treinta y dos en trece libras seis sueldos y tres dineros, y en el año de treinta y tres en nueve libras quince sueldos y nueve dineros â favor de la Villa, de que se dio traslado al Cavallero

Alcanze al Mayordomo de 13 £ 6 s 3 =

Alcanze al Mayordomo de 9 £ 15 s 9 =

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

procurador Genl y al dho Mayordomo paraque en el termº que se les señaló pidiesen lo que les conviniese a sus drechos sobre que parece no se les ha ofrecido que decir en cuya inteligencia dhos Señores Dixeron que en aquella mejor via y forma que haya lugar en drecho desde luego aprobaban y aprobaron dhas cuentas sin perjuicio de la Villa, y para el resguardo de dho Mayordomo se le de testimº si le pidiese para su resguardo, y en dhas cuentas se ponga certificacion de dha resolucion, y se pongan dhas cuentas originales en el Archivo de esta Villa =

se executo lo acordado

Assi mismo se ha visto en este Ayuntamto una carta escrita por el Pror dela Villa Dn Joseph Valdellou quien remite asi mismo una libranza de quintas libras contra Dn Joseph Perez Acusca Admor dela Concordia de esta Villa para la compra de trigo para las panaderias de esta Villa, efectos delas diligencias que practicó en Zaragª en virtud del poder que se le remitio â este fin y consta en este libro Capitular

libranza de 500 lb que alarga la conservaon para las panadrs

191

acordaron se escriba por el Sor. D. Felix de Ar[illegible]
carta de gracias al Lic. Gallego quien parece
se ha interesado con los demas participes de la
concordia, y se de satisfaccion de los derechos de la
obligacion que se ha executado para satisfacer dhos
Quintos escudos â probidencia de Miguel de Ayesa
aquien se le pasé dho libramto para que cobre su
cantidad y se le haga cargo en la cuenta que
diese de ello = Assi mismo teniendose presente
que en esta Villa tienen diferentes porciones de
trigo Domingo Solana y Bernardo Pueyod y La
rro de Mercaderes de Tudela y Juan de Sardin
vecino de esta Villa: Resolbieron que el trigo de
dho Sardin se reconozca y mida, y dexandole
para el abasto de su casa y familia, se quede el
demas embargado en el para quando â esta Villa
se le ofrezca disponer de ello vajo las penas
impuestas en la veda de saca; y por lo respectivo
â dhos dos Mercaderes forasteros se mida el
trigo que tengan y se haga cargo el Mayordomo
de el pagandoles su importe al precio corriente
de quarta y dos Rles. por cada Cayz, y dho Mayor
domo llebe su cuenta en la forma ordinaria =
tambien se han visto en este Ayuntamto las cuentas

Rcvi. este Libramto. Migl. de Ayesa

Sobre que se reconozca el trigo que tienen los Mercaderes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sobre cuentas de Rl Contribucion traslado al Sor Pror Genl y a Migl Ayesa Cobrador

que da dho Mayordomo delas contribuciones Mensuales delos años de Mil settecientos treinta y dos y Mil settecientos treinta y tres con el repa ro que ponen los Cavalleros Comisarios de que faltan dos quadernos de repartimtos de dhos dos años de treinta y dos y treinta y tres, y dho Mayor domo ha manifestado parar en poder del Sor Marques de Cavaseliche, se mandó dar traslado â dho Cavallero Pror Genl y dho Mayordomo para que al primer Ayuntamto digan lo que se les ofrezca y con lo que dixeren se trahigan las Cuentas = Y en este Ayuntamto que se firmo = asi lo resolvieron de que doy fe =

Dn Felix de Arbuis D. Jacinto de Ribas

Martin Gonzalez Dn Franco Alaman

Dn Pedro Gonzalez Dn Nicolas Dominguez de Aguero

Ante mi

Bernardo Fenolle y Salcedo Escno

Ayuntam.to de 26 de Debre

En la Villa de Exea de los Cavalleros á veinte y cin
co dias del mes de Deciembre de Mil Settecien
tos treinta y quatro Años estando en Ayuntam.to El
Ill.re S.or D.n Fran.co Escolano y Medrano del Con.xo de Su
Mag.d su Alcalde del crimen de la Real Audiencia
de este Reyno Juez pesquisidor y ordin.o de esta mis
ma Villa de Exea y los Señores D.n Felix de Arbues
D.n Martin Gonzalez D.n Jacinto de Ribas D.n Fran.co
Alaman D.n Lucas Dominguez y D.n Pedro Gonzalez
de Aguero Cavalleros Regidores y Sindico pror.
Genl de ella == En este Ayuntam.to se han visto
las cuentas que se le han tomado á Miguel de Ayesa
su Mayordomo Cobrador y Deposita.o de la contrib.on
de los años de Mil Settecientos y treinta y dos y Mil
settecientos y treinta y tres de que han sido Comi
sarios los Señores D.n Jacinto de Ribas y D.n Fran.co Ala
man, y allandose entendido el Cavallero Pror.
Genl de ser conforme a derecho los reparos hechos por
dhos Cavalleros comisarios se conformó con ellos
y en este estado entró en este Ayuntam.to dho Mayor
domo y expreso lo mismo, en cuya conform.d la
Villa Dixo que aprobaba y aprobó las referidas cuen
tas en la forma y manera que estan fenecidas por dhos

Sobre fenecer de las cuentas de la R.l Contrib.on

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Señores sin perjuicio delo que haya lugar por drecho, y sele de testim.o de esta aprobacion para su res guardo â dho Mayordomo; y quedandose en este Ayun tam.to testim.o en relacion delas Cartas de pago y de lo que consta satisfecho y pagado enla tesoreria de sos sele debuelban originales para que acuda â dha tesoreria y saque carta de finyquito por todo el Año reco guiendo el pres.te Es.no vecino de hauerselas entregado notandose en dho testim.o — Y respecto de hauerse reflexionado que dho Mayordomo cobrador da en su datta por no cobradas diferentes partidas que sub sisten enlos primeros contribuyentes sobre quienes ca yeron los repartim.tos y no dudandose ser una perjudi cial costumbre al publico que quedandose sin pagar dhos primeros contribuyentes resalta mensualm.te el perjuicio â los demas vecinos que contribuyen y pagan puntualm.te acrehesciendoles sus cotas y tanto que han de pagar por aquellos que no satisfacieron â su tiempo a que se deue ocurrir por nueba probidencia sobre la qual se confirio en este Ayuntam.to y dhos S.res todos conformes acordaron que en hadelante dho Mayordomo Mig.l de Ayesa ô otro que le siguiese en la oblig.on de cobrar los compartos que sele entregan

Sobre que se saque testim.o en relacion de las Cartas de pago

delo que cada uno delos vecinos le pagasen mensual
mente enlas cuentas que diesen ha de resultar
alcanzado de todas las cantidades que le pagasen por
el repartimiento que sele entregase sacado del origi
nal que sehaya de hacer, y solo se recibiran en cuenta
de datta haciendo prest.e ala Villa las dilig.s Judicia
les que haya executado para cobrar de cada uno loque
sele hubiere repartido acudiendo ala Justicia ordi
naria paraque lede Ministros para executar alos veci
nos que no pagan == Y asi mismo se ha visto un Pedi
mento presentado por parte de dho Miguel de Ayesa
enque pide sele aprueben las cuentas que dio delos efec
tos de alimentos y dela Primicia, delos años de Mil se
tecientos y treinta; y treinta y uno; y asi mismo se vio
un Pedim.to presentado por Ag.n Gil dela Corona Es.no de
este Ayuntam.to el que expone diferentes reparos en las
enunciadas cuentas, y reconocidose dhas cuentas y dhos
Pedim.tos se acordo que se junte todo y pasen â los Seño
res D.n Fran.co Alaman y D.n Lucas Dominguez, y las re
bean formandolas (si fuese necesario) de nuebo, fenecien
dolas y poniendolas en estado segun y como allaren por
drecho y seha dispuesto ultimam.te enlas que sele han
aprobado â dho Mayordomo con todos los recados de
Justificacion; y enquanto alo demas que enuncia
dho Miguel Ayesa en su Pedimento se reserba
para otro Ayuntam.to == Y El S.or D.n Martin Gon
zalez dio cuenta desu Comision que sele dio para la

que no sele admita al co rador dela con ib.on en cuenta las partidas no cobradas sino en dilig.s Judi ciales

sobre que aprueben las cuentas de Pri micia y de ali mentos de 30 y 31, y pedim.to dado p.r Gil sobre lo mismo



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

formacion nueba del Archivo segun lo acordado
por la Villa, y presentó una Memoria delos gastos
y tres llabes para el Resguardo del Archivo delo que
resulta estarsele debiendo alos oficiales que han
hecho dho Archivo Ocenta y tres R.les de plata y en
su vista se acordó se despache libranza en forma
contra Mig.l Ayesa dela referida Cantidad paraque
les pague a dhos oficiales lo que acada uno le perte
nezca tomando recivo de cada uno alas espaldas
de dha libranza con cuyos recados sele pasara en
las cuentas que diese desus efectos, y no en otra forma
y porlo que mira alas llabes la una recivio dho
S.or Alcalde de crimen la otra el S.or D.n Felix de
Arbues como Reg.or mas antiguo, y la otra el pres.te
Es.no en conform.d delo dispuesto por drecho y practica
de estos Reynos que mira ala seguridad y custhodia
delos privilegios y papeles delas Villas con la obliga
cion de no poderse entregar dhas tres llabes
sin la precisa concurrencia de dhos Señores
y en su defecto acuda otra persona de igual repre
sentacion ô seguridad = Y porquanto hay otra
llabe que es la dela Puerta adonde está dho Archivo

Sobre compo
nerse el Archivo
y tres llabes, se
dio libran.to de
su coste - 83 R.les

se distribu
yeron las
llabes

que se ha manexado asta aqui por el Alcayde
dela Carcel, dha Llave quedi en el Caxon que
el pres.te Es.no tiene llave para que asi se observe
de esta ora en hadelante, y la memoria delos
gastos se quede acontinuacion de este libro: asi lo
acordaron y firmaron = de todo lo qual doy fe =

[illegible] Dn. felix de Arbues
Jacinto de Ribas

Martin Gonzalez Dn. Fran.co Alaman
Enrique Dominguez
Dn. Pedro Gonz.z de Aguirre

Nota

fenecido el antecedente Acuer.do
se resolbio se echase vando
p.a que los vecinos acudan â pa
gar lo que estan debiendo dela sal en la
forma ordinaria vajo los aper
cibim.tos necesarios = de que
y para que conste lo pongo p.r
dilig.a y notta =

Ante mi

Bern.do Fenolle y Salcedo Es.no

Bern.do Fenolle y Salcedo Es.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ayuntam.to de 30 de Deciembre

En la Villa de Exea delos Cavalleros â treinta dias del mes de Deciembre de Mil Settecientos treinta y quatro Estando en Ayuntam.to El Ill.mo S.r D.n Fran.co Escolano y Medrano del Con.xo de su Ma.d su Alcalde del crimen del pres.te Reyno de Arago Juez pesquisidor y ordin.o de esta misma Villa de Exea y los S.res D.n Felix de Arbues D.n Mar.n Gonzalez D.n Jacinto de Ribas D.n Lucas Domin.guez y D.n Pedro Gonzalez de Aguero Cavalleros Regidores y Sindico procurador Gen.l de esta misma Villa ═══ En este Ayuntam.to se ha visto el pedim.to presentado por parte de D.n Ber.to Albarez y Miguel Arratia como apoderados delos Señores Marques de Cañizares y Conde de torrisecas, y hechose cargo de su contexto la Villa - Dixo que solo extrajudicialm.te tiene noticia delo que se refiere en el Pedim.to y no la tiene de que la Villa deva concurrir en todo ô en par

Sobre la Cequia de facemon.

al reparo dela Acequia de facemon porque
los reparos que posteriorm.te se han hecho
han sido â costa delos interesados enlas
aguas haciendo repartim.to entresi para la
costa, deque el presente Escrivano se dice
hasido cobrador y deposita, Y pareciendole
al S.or Alcalde podra mandar dé relacion
jurada deloque ha percibido y cobrado y gas
tado enlos reparos que se hubieren hecho
como delos que no han satisfecho con cero
en blanco = Y respecto deque parece moti
van la necesidad que ocurre enel veneficio
del agua que no pide dilacion, y que las par
tes que lo solicitan al presente son interesa
das enque se repare quanto antes la rotura
ô roturas por donde se sale el agua en
perjuicio de todos los interesados podran
estas partes conlas demas y en particular las
que no hayan contribuido hacer se repa
ren dhas roturas pasando â reconocerlas
dos hombres peritos paraque se acuda
al mas pronto reparo interin que el tiempo
facilita elque se execute la obra principal

que se repare dha Cequia lo mejor que en pronto se pueda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

en aquella mejor forma y manera co
rrespondiente â ella, con cuya proposicion
el Sor. Alcalde se conformo, y mandó se
execute segun y como se acordo por la Villa
En este Ayuntamto. se ha visto un Auto de
buen Govierno probehido por dho Sor. Alcalde
y se acordo se ponga una Copia â continuacion
de este Acuerdo por lo que ala Villa toca ô,
pueda tocar = Asi mismo se tubo presente
en este Ayuntamto. hauerse probisto los dos Beni
ficios Sacristias de las Parroquias del Salva
dor y Sta. Maria de esta Villa y para que se
pueda cumplir segun la antigua costumbre
para la seguridad delas alaxas de ambas
Yglesias, acordaron se haga Inventario en
toda forma con distincion y Claridad de to
das las alajas y ornamtos. de oro platta y de
mas alajas y cosas del servicio de dhas Ygle
sias teniendo presentes los dos Inventarios
ultimamte. practicados, para lo qual se da
comision por lo tocante ala Parroquia

Sobre el Auto de buen gobierno para la manifestaon. delas penas.

Sobre los Inventarios delas dos Sacristias y sus alajas, y fianzas

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

del Salvador al Sor. Dn. Felix de Arbues, y por lo respectivo ala de Sta. Maria al Sor. Dn. Martin Gonzalez con intervencion y presencia delosque han de entregar y delosque han de recivir otorgandose por unos y otros entrega y recivo, precediendo ante todas cosas las fianzas delos nuebos sacristanes por cuenta y riesgo del presente Escrivano, y hecho y otorgado se trahiga a este Ayuntamto. dho Inventario asi lo acordaron y firmaron, de que doy fe=

Escolano — Dn. Felix de Arbues
Martin Gonzalez — D. Jacinto de Ribas
Dn. Lucas Dominguez — D. Pedro Gonz. de Aguero

Ante mi
Bernardo Fenolle y Salcedo Esno.



AC
del
1728
1731
1733

C.5

ACUERDS
del año
1729:1730
1731:1732
1733:1734

29 H